

Universidad Técnica Nacional
Sede del Pacífico

Administración de Aduanas

Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura

Análisis de la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019

Autores

Juan Carlos Mairena Mora

Carolina de los Ángeles Mena Delgado

2022

Acta de Aprobación



Universidad Técnica Nacional
Sede del Pacífico
Administración de Aduanas



HOJA DE APROBACIÓN


En la ciudad de Puntarenas, el día 25 de abril del año 2022 al ser las 18:30 horas estando presentes en el Campus Juan Rafael Mora Porras de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional, las siguientes personas:

Profesor Tutor: Roger Eugenio Chavarría Astorga.
Profesor Lector Interno: Freddy Arias Delgado
Profesor Lector Externo y Rep. del Sector Productivo: Juan José Aguirre Morales.
Presidente del Tribunal Examinador: Marco Castro Mendoza.
Representante de la Comisión de TFG: Edgar Alberto Guardiola Aguirre.

En su condición de miembros del Tribunal Evaluador, para evaluar la tesis y optar por el grado de **Licenciatura en Administración Aduanera**, de los estudiantes Juan Carlos Mairena Mora, Carolina de los Ángeles Mena Delgado.

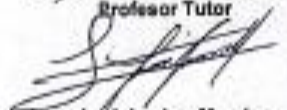
Reunido el Tribunal Evaluador los aspirantes procedieron a presentar/defensa de la tesis titulada "Análisis de la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019"

Concluida la presentación/defensa de la tesis, el Tribunal Evaluador consideró que, de conformidad con la normativa en la materia, los estudiantes obtuvieron la **APROBACIÓN DE SU TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN** y le es conferido el grado de **Licenciada en Administración Aduanera**.

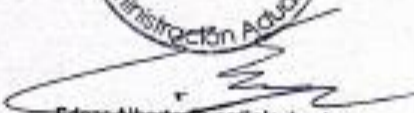

Roger E. Chavarría Astorga
Profesor Tutor

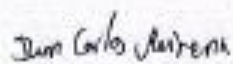

Freddy Arias Delgado
Lector Interno




Juan José Aguirre Morales
Lector Externo
Representante del Sector Productivo


Marco Castro Mendoza
Presidente del Tribunal Examinador


Edgar Alberto Guardiola Aguirre
Representante de la Comisión de TFG


Juan Carlos Mairena Mora
Estudiante


Carolina de los Ángeles Mena Delgado
Estudiante

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi cariño a mis padres que han sido para mí, el mayor orgullo y el motor para llegar a culminar esta etapa, gracias por apoyarme en esta aventura.

Gracias a todos aquellos que confiaron en mí, aunque muchas veces dude de mis capacidades, ustedes me brindaban la confianza y el valor para poder continuar con este proyecto.

Juan Carlos Mairena Mora

Dedicatoria

A mis padres quienes incondicionalmente han estado presentes en mi vida dándome el apoyo y soporte necesario para ser cada día una mejor mujer y poder superarme a pesar de todos los obstáculos, mis padres son mi ejemplo por seguir.

A Dios por permitirme llegar hasta acá y darme las fuerzas necesarias para no abandonar este largo proyecto, además por darme la sabiduría y la constancia necesaria para poder culminar esta etapa tan importante para mí.

Carolina de los Ángeles Mena Delgado

Agradecimiento

Primero que todo quiero agradecerle a Dios por permitirme llegar hasta el final de esta etapa y darme las fuerzas necesarias para culminar este ciclo.

No ha sido fácil, mucho menos sencillo el recorrido para llegar hasta el final, gracias al apoyo de mis padres que siempre fueron mi mayor apoyo.

Agradezco a todas las personas que han estado de una u otra manera en este proceso y a los profesores por brindarme de sus conocimientos.

Juan Carlos Mairena Mora

Agradecimiento

Como autora de este proyecto, agradezco primeramente a Dios por estar presente siempre y guiarme de la manera más idónea para lograr plasmar mis conocimientos y esfuerzo en este proyecto.

Un agradecimiento enorme a cada una de esas personas especiales, quienes con sus diferentes formas de motivación, consejos y enseñanzas colaboraron con la realización de esta tesis.

Carolina de los Ángeles Mena Delgado

Acrónimos

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

COMIECO: Consejo de ministros de Integración Económica.

DGA: Dirección General de Aduanas.

DUA: Declaración Única Centroamericano.

LGA: Ley General de Aduanas.

M.H: Ministerio de Hacienda.

OEA: Operador Económico Autorizado.

PAMA: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

RAE: Real Academia Española.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

SPC: Sociedad Portuaria Caldera.

SPGC: Sociedad Portuaria Granelera de Caldera.

TICA: Tecnología de Información para el Control Aduanero.

Tabla de contenido

Acta de Aprobación	ii
Dedicatoria	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Agradecimiento	vi
Acrónimos	vii
Resumen Ejecutivo	xv
CAPÍTULO I	1
1. Introducción	2
1.1. Área de estudio	4
1.2. Alcances y Limitaciones	5
1.2.1. Alcances	5
1.2.2. Limitaciones	5
1.3. Delimitación del Tema	5
1.3.1. Delimitación Espacial	5
1.3.2. Delimitación Temporal	6
1.4. Justificación	6
1.5. Objetivos de la Investigación	7
1.5.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivos Específicos	7
1.6. Estado de la Cuestión o del Arte	7
CAPÍTULO II	10
2. Marco teórico	11
2.1. Marco Conceptual	11
2.1.1. Importación Definitiva	11
2.1.2. Auxiliar de la función pública	11
2.1.3. Gestión Aduanera	12
2.1.4. 12	
2.1.5. Procedimiento Aduanero	13
2.1.6. Diferencia de Marchamos en Contenedores	13
2.1.7. Transportista Aduanero	13
2.1.8. DUA Anticipado	14
2.1.9. Selectividad de Semáforos	14
2.1.10. Verificación	14

2.1.11.	Actas 2019	15
2.1.12.	Régimen Definitivo	15
2.1.13.	Régimen de Importación Definitiva	15
2.1.14.	Responsabilidades	16
2.1.15.	Reporte de diferencias a la aduana	16
2.1.16.	Acta de Diferencia de Marchamos	17
2.1.17.	Gestión de Rectificación del DUA	17
2.1.18.	Gestión de la Aduana de Control	17
2.1.19.	Emisión de Actas	18
2.1.20.	Verde y Amarillo	18
2.1.21.	Rojo	18
2.2.	Marco Institucional	19
2.2.1.	Ministerio de Hacienda de Costa Rica (M.H)	19
2.2.2.	Servicio Nacional de Aduanas (SNA)	20
2.2.3.	Departamento de Sección de Depósitos	21
2.3.	Marco Legal	21
2.3.1.	Ley General de Aduanas (LGA) (Ley N°21	
2.3.2.	Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA)	22
2.3.3.	Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA).	22
2.3.4.	Declaración Anticipada.	22
2.3.5.	Ley N° 7557 de fecha de 20 de octubre del 2012.	23
2.3.6.	Decreto Ejecutivo.	23
2.3.7.	Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TICA (RES – DGA 2003 – 2005).	23
2.4.	Desarrollo	24
A:	Normativa Aduanera	25
B:	Régimen de Importación	32
2.4.1.	Importación Definitiva	38
2.4.1.1.	Control Aduanero.	48
2.4.1.1.1.	Verificación.	55
2.4.1.1.2.	Actas 2019.	63
2.4.1.2.	Procedimiento Aduanero.	67
2.4.1.2.1.	Régimen Definitivo.	74
2.4.2.	Auxiliar de la Función Pública	83
2.4.2.1.	Diferencia de Marchamo en los Contenedores.	89
2.4.2.1.1.	Responsabilidades.	101
2.4.2.1.2.	Reporte de diferencia a la aduana.	104

2.4.2.2.	Transportista Aduanero.	106
2.4.2.2.1.	Acta de Diferencia de Marchamo.	108
2.4.2.2.2.	Gestión de Rectificación del DUA.	109
2.4.3.	Gestión Aduanera	110
2.4.3.1.	DUA Anticipado.	114
2.4.3.1.1.	Gestión de la Aduana de Control.	117
2.4.3.1.2.	Emisión de Actas.	119
2.4.3.2.	Selectividad de Semáforos.	120
2.4.3.2.1.	Semáforo Verde y Amarillo.	121
2.4.3.2.2.	Semáforo Rojo.	122
CAPÍTULO III		123
3. Marco Metodológico		124
3.1. Enfoque de la Investigación		124
3.1.1.	Enfoque Mixto	125
3.1.2.	Enfoque Cualitativo	125
3.1.3.	Enfoque Cuantitativo	125
3.2. Tipo de Investigación		125
3.2.1.	Investigación Descriptiva	126
3.2.2.	Investigación Explicativa	126
3.3. Método de Investigación		126
3.3.1.	Método Deductivo	126
3.4. Diseño del Estudio		127
3.4.1.	Diseño No Experimental	127
3.5. Hipótesis		127
3.6. Población y Muestra		128
3.6.1.	Población	128
3.6.2.	Muestra	128
3.7. Técnicas de Investigación e Instrumentos de Investigación		129
3.7.1.	Entrevistas	129
3.7.2.	Cuestionarios	130
3.7.2.1.	Tipo de Cuestionario.	130
3.8. Fuente de Información		130
3.9. Confiabilidad y Validez		131
3.9.1.	Confiabilidad	131
3.9.2.	Validez	131
3.10. Variables		132

	11
3.10.1. Matriz Metodológica	135
CAPÍTULO IV	141
4. Análisis e Interpretación de Datos	142
4.1. Análisis e interpretación de los datos	142
CAPÍTULO V	154
5. Conclusiones y Recomendaciones	155
La conclusión es la parte final de un texto investigativo, salvo por la bibliografía y las recomendaciones, en donde se evidencia si los objetivos fueron cumplidos exitosamente y de qué forma.	155
6.1. Primer Objetivo Específico	155
6.2. 156	
6.3. 157	
BIBLIOGRAFÍA	159
6. Bibliografía	160
7.1. Bibliografía Citada	160
7.2. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	164
ANEXOS	169

Índice de Gráficos

Gráfico 1.	143
Gráfico 2	144
Gráfico 3	146
Gráfico 4	148
Gráfico 5	149
Gráfico 6	150
Gráfico 7	152

Índice de Cuadros

Cuadro N° 1.	8
Cuadro N° 2	129
Cuadro N° 3	135
Cuadro N° 4	136
Cuadro N° 5	137
Cuadro N° 6	138
Cuadro N° 7	139
Cuadro N° 8	140
Cuadro N° 9	155
Cuadro N° 10	156
Cuadro N° 11	157

Índice de Figuras

Figura 1.	134
-----------	-----

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal; analizar el procedimiento aduanero a través de un acta de diferencia de marchamo, que realizan los auxiliares de la función pública y la Aduana de Caldera, en el primer semestre del año 2019, con el fin de mejorar el proceso evitando incrementar costos logísticos y que el tránsito de mercancías sea eficiente y eficaz.

De donde nace el interés por llevar a cabo esta investigación, para desarrollar un tema de tanta importancia, como lo es el “análisis a la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019”.

Por lo tanto, como se ha presentado en el contexto teórico, la investigación se fundamenta a raíz de la preocupación que existe en el proceso que se les da a los trámites relacionados a la diferencia de marchamos, los cuales traen consecuencias negativas ya que se ocasionan costos extras y un trabajo poco eficaz.

El entorno actual se ubica dentro del espacio de aduana de Caldera, que abarca los ejes primordiales: normativa aduanera, régimen de importación, con lo que se logra enlazar la importación definitiva, auxiliar de la función pública, gestión aduanera, control aduanero, procedimiento aduanero, diferencia de marchamos en los contenedores, transportista aduanero, DUA anticipado y selectividad de semáforos. Contiguo a esto, se delimita el problema de la

investigación, donde se describe la incógnita sobre la que se fundamenta el estudio, por lo que se considera importante, demostrar cómo se puede mejorar el procedimiento aduanero cuando se presenta una diferencia de marchamo físico con respecto a Días de importación y régimen temporal de tránsito, en la aduana de Caldera, además se establecen los alcances y limitaciones que se desarrollaron durante el desenvolvimiento del estudio, para de igual manera, referirse y realizar la investigación, se determina su utilidad metodológica y valor teórico, del mismo modo se demuestra el estado de arte, donde se exponen las investigaciones de otros autores, en relación con el tema del presente estudio y de los cuales funcionan para exponer que no se han realizado investigaciones de esta índole, propio de los objetivos de esta investigación.

En cuanto al desarrollo del marco conceptual, se precisan los términos de los constructos, los referentes, las variables e indicadores que se van desarrollando en el marco teórico de la presente investigación, para continuar con el marco institucional, con la intención de detallar el papel que juegan las instituciones, entre ellas el Ministerio de Hacienda entre otros. Posteriormente se sustenta la base legal, en donde se dan a conocer las leyes y reglamentos que se emplearon, además se amplía el marco teórico en el que se compilan toda la información que se utilizó de sustento para cumplir con los objetivos de estudio, siguiendo la línea de los constructos, las variables, los referentes e indicadores que se fueron presentando en la elaboración de esta investigación, con base en el tema de la investigación.

En relación con el marco metodológico, se explica los diferentes tipos de estudios que emergen de dicha investigación, la hipótesis, los sujetos de

información, los discernimientos para recolectar la muestra, las fuentes de información, las técnicas e instrumentos de investigación, el análisis e interpretación de datos, validación de resultados y conclusiones, los métodos para la recolección de datos de instrumentos, análisis de contenido, entrevistas y cuestionarios, la población y los cuadros de instrumentos para medir las variables de la investigación.

Para poder llevar a cabo el análisis de contenido, fue necesario realizar estudio de campo, en donde se aplicaron instrumentos tales como; entrevistas y cuestionarios, con el fin de recopilar más información para así cumplir con los objetivos establecidos en la investigación, así como para comprobar la pregunta de investigación. Además, se señalan los alcances y las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación para determinar cómo se puede mejorar el procedimiento aduanero cuando se presenta una diferencia de marchamo físico con respecto a Duas de importación y régimen temporal de tránsito, en la aduana de Caldera.

Capítulo I

1. Introducción

El presente trabajo de investigación se lleva a cabo en la empresa Sociedad Portuaria de Caldera (SPC) S.A y Sociedad Portuaria Granelera de Caldera (SPGC) S.A, específicamente basado en el proceso que se les da a los trámites relacionados a la diferencia de marchamo, para cumplir lo actualmente establecido para estos casos, para que el tránsito de las mercancías sea lo más eficaz y eficiente posible.

Esta investigación se fundamenta en ayudar a conocer porque se dan las diferencias de marchamos y como se manejan desde el primer punto de ingreso, siendo este el puerto de Caldera. Por lo tanto, el desarrollo de esta investigación consta de cinco capítulos, de la siguiente manera:

En el capítulo uno, denominado introductorio, se evidencia el área de estudio, por lo que se hace hincapié que este estará centralizado en el ámbito de la aduana de Caldera, que abarca los siguientes ejes fundamentales: normativa aduanera, régimen de importación, con lo que se logra enlazar la importación definitiva, auxiliar de la función pública, gestión aduanera, control aduanero, procedimiento aduanero, diferencia de marchamos en contenedores, transportista aduanero, DUA anticipado y selectividad de semáforos. Además, se delimita el problema de la investigación, donde se describe la incógnita sobre la que se fundamenta el estudio, por lo que se considera importante, demostrar cómo se puede mejorar el procedimiento aduanero cuando se presenta una diferencia de marchamo físico con respecto a Duanas de importación y régimen temporal de tránsito, en la aduana de Caldera. Por otro lado, se establecen los alcances y limitaciones que se presentaron durante el desenvolvimiento de la

investigación, para de igual manera, referirse y realizar la investigación, se determina su utilidad metodológica y valor teórico, de mismo modo se demuestra el estado del arte, donde se exponen las investigaciones de otros autores, en relación con el tema del presente estudio y de los cuales funcionan para exponer que no se han realizado investigaciones de esta índole, propio de los objetivos de esta tesis.

Seguidamente, en el capítulo dos se encuentra el marco conceptual, donde se precisan los términos de los constructos, los referentes, las variables e indicadores que se desarrollan en el marco teórico de la presente tesis, para continuar con el marco institucional, con la intención de desarrollar el papel que juegan las instituciones, tales como el Ministerio de Hacienda entre otras, posteriormente se sustenta la base legal, en donde se dan a conocer las leyes y reglamentos que se emplearon en el desarrollo de esta tesis, también se amplía el marco teórico en que se desarrollan toda la información que sirvió de sustento para cumplir con los objetivos de estudio, siguiendo la línea de los constructos, las variables, los referentes e indicadores que se fueron presentando con la elaboración de esta tesis, con base en el tema de investigación.

En el capítulo tres, se refiere al marco metodológico, se explica los tipos de estudio que se presentaron durante la investigación, la hipótesis, los sujetos de la información, los discernimientos para recolectar la muestra, las fuentes de información, las técnicas e instrumentos de investigación, el análisis e interpretación de datos, validación de resultados y conclusiones, los diferentes métodos para la recolección de datos de instrumentos, análisis de contenido,

entrevistas y cuestionarios, la población y los cuadros de instrumentos para medir las variables de dicha investigación.

En el capítulo cuatro, para poder desarrollar el análisis de contenido, fue necesario realizar estudio de campo, en donde se aplicaron instrumentos tales como entrevistas y cuestionarios a la aduana de Caldera y Sociedad Portuaria Granelera de Caldera, entre otras; con el fin de recopilar información para así cumplir con los objetivos establecidos en esta investigación, así como para comprobar la pregunta de investigación.

Por último, en el capítulo cinco, se encuentran las conclusiones y recomendaciones que surgieron, con base a los capítulos anteriores y que dan por concluida, el valor de llevar a cabo esta tesis.

1.1. Área de estudio

Este estudio se ha centralizado en el ámbito de aduana de Caldera, lo cual contempla los siguientes ejes fundamentales: normativa aduanera, régimen de importación, con lo que se logra enlazar la importación definitiva, auxiliar de la función pública, gestión aduanera, control aduanero, procedimiento aduanero, diferencia de marchamos en contenedores, transportista aduanero, DUA anticipado y selectividad de semáforos, logrando así conectar los requerimientos aduaneros.

En la actualidad, los organismos que rigen el comercio y las aduanas encargadas de procesarlo son más insistentes con la protección de las mercancías. Esto hace de los marchamos de seguridad una medida casi obligatoria para las empresas que importan o exportan.

Los marchamos de seguridad o también llamados precintos de seguridad fueron diseñados para hacer evidente cualquier señal de intrusión, manipulación, intento de robo e incluso contaminación. Por lo tanto, son catalogados como primera línea de defensa para mantener la integridad de los productos que se comercian dentro y fuera del país.

1.2. Alcances y Limitaciones

1.2.1. Alcances

El propósito fundamental de esta investigación es poder implementar recomendaciones y conclusiones mediante el análisis a la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos.

1.2.2. Limitaciones

Algunas limitaciones que se presentaron en la investigación de esta tesis se enlazan con la pandemia mundial del COVID – 19 y también a la escasa cantidad de estudios realizados en cuanto a marchamos de seguridad, por lo que se dificulta obtener información referente a dichos estudios realizados en esta área.

1.3. Delimitación del Tema

1.3.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se delimita en la provincia de Puntarenas, Cantón de Esparza, Distrito de Caldera, en Sociedad Portuaria de Caldera y Sociedad Portuaria Granelera de Caldera.

1.3.2. *Delimitación Temporal*

Para la presente investigación se analizaron los datos vigentes durante el primer semestre del año 2019.

1.4. **Justificación**

El presente proyecto, realizado por estudiantes de la carrera de Administración de Aduanas, tiene como propósito analizar el procedimiento aduanero para la rectificación de Duas de importación que presenta diferencias de marchamos físico, que realizan los auxiliares de la función pública y la aduana de Caldera, por lo cual se pretende dar a conocer cómo se puede mejorar el procedimiento aduanero cuando se presenta una diferencia de marchamo físico con respecto a Duas de importación y régimen temporal de tránsito, en la aduana de Caldera.

El estudio se enfocará en evidenciar como se da ese proceso y sobre qué condiciones se deben de implementar los procedimientos aduaneros, además se pretende ofrecer, un estudio de la situación actual sobre las diferencias de marchamos en los contenedores, al presentar problemas con este tipo de procesos y así evitar los incrementos de los costos logísticos que conllevan estos procedimientos.

Además, se procura indagar si los procedimientos aplicados para tal caso son los correctos y cuáles son sus repercusiones en la aduana de Caldera. También, a través de la presente tesis se generará conocimientos sobre el procedimiento y control aduaneros.

1.5. **Objetivos de la Investigación**

1.5.1. **Objetivo General**

Analizar el procedimiento aduanero a través de un acta de diferencia de marchamos, que realizan los auxiliares de la función pública y la aduana de Caldera, en el primer semestre del año 2019, con el fin de mejorar el proceso evitando incrementar costos logísticos y que el tránsito de mercancías sea eficiente y eficaz.

1.5.2. **Objetivos Específicos**

1: Describir el procedimiento y control que ejerce la aduana de Caldera para las diferencias declaradas en los marchamos para el régimen de importación definitiva.

2: Analizar el proceso que ejercen los auxiliares de la función pública para justificar las diferencias de marchamos en los contenedores para la importación.

3: Examinar la gestión aduanera en los periodos establecidos y simplificar los despachos de contenedores que presentan diferencia de marchamos en el régimen de importación definitiva.

1.6. **Estado de la Cuestión o del Arte**

Según el autor Henderson (2014) lo define como:” el estado del arte incluye proyectos e investigaciones relacionadas con el tema, así como aportes tanto literarios, científicos y documentales que existen sobre el asunto en

cuestión, todo ello le permitirá contar con los antecedentes de su tema y le orientará en su investigación”. (s.p).

El estado del arte va a permitir adquirir conocimientos de otros documentos relacionados con el tema en desarrollo, así dar una guía de los temas que se pueden utilizar para la creación del trabajo final.

Cuadro N° 1.

Estado del Arte

<i>Año</i>	<i>Autor</i>	<i>Documento</i>	<i>Enfoque</i>	<i>Que tiene...</i>	<i>Que le falta...</i>
2005	Rubén Darío Nieto Bustamante	Análisis de los factores de riesgo en las operaciones con contenedores dentro de la cadena logística en la sociedad portuaria de Cartagena.	Riesgos en las operaciones con contenedores.	Elaboración de operaciones y políticas en el campo de comercio exterior.	Definir cómo mejorar los canales de comunicación desde lo interno del sistema aduanero.
2011	Informe para el debate en el foro de dialogo mundial sobre la seguridad en la cadena de suministros.	La seguridad en la cadena de suministros en relación con el embalaje de los contenedores.	Seguridad de los contenedores.	Elaboración de un informe de seguridad para los contenedores.	Definir como se deben de aplicar estos procedimientos de seguridad.
2015	Andrea de Jesús Quinodoz	Utilización de precintos electrónicos en contenedores para evitar ilícitos en las terminales portuarias de Buenos Aires.	Evitar robos o hurtos en los contenedores.	Funciones que desempeñan los puertos y un mapeo del proceso de despacho aduanero.	Que se defina como se le debe dar mantenimiento a los contenedores de manera correcta.
2018	Ana Isabel Gómez Chumpitaz	Análisis de reducción de costos vía marítima de la empresa Saga Falabella S.A a través del sistema anticipado del despacho aduanero.	Problemática que existe en los tramites en el sistema anticipado.	Parte legal y normativa vigente para la realización del comercio exterior	Como se debe de realizar un trabajo de análisis de riesgo.
		Fabricación de un banco de ensayos con una carga de		Desarrollo de un plan piloto	Existe una preocupación por

2019	Mauricio Pérez Félix	impacto para determinar la resistencia mecánica de los precintos mecánicos usados en los contenedores para el transporte de bienes.	Mejoramiento en los precintos de seguridad.	para determinar las estrategias y líneas de acción.	cómo se debe de implementar correctamente el plan piloto.
2020	Shandi Baily Smith	Medir el impacto económico en el área de operaciones portuarias terminal de contenedores Moin, APM Terminal.	Operaciones portuarias APM Terminal, Moin	elaboración de operaciones a partir de la apertura de terminales de contenedores.	Preocupación por el impacto económico, ya que no se tenía un plan de contingencia a mano.

Nota: Elaboración Propia.

Capítulo II

2. Marco teórico

1.1. Marco Conceptual

En la investigación presente se desarrollan conceptos y definiciones partiendo de lo macro a lo micro, generando un aporte teórico del manejo de los precintos y las unidades de transporte, que transitan por puerto Caldera.

El fundamento teórico forma la base de estudio para el desarrollo de esta investigación, de allí la importancia de dar al lector información que le oriente para un mejor entendimiento del panorama a desarrollar en esta investigación.

Con el propósito de realizar la investigación se ha considerado los conceptos y teorías que están relacionados al tema objeto de estudio, los cuales se explican a continuación.

1.1.1. *Importación Definitiva*

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 111 lo define de la siguiente manera:

se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (p. 72).

1.1.2. *Auxiliar de la función pública*

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 28 define el concepto de la siguiente manera: “se consideran auxiliares de la función

pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el SNA, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera”. (p.27).

1.1.3. Gestión Aduanera

La gestión aduanera comprende la ejecución de tareas tendientes a la supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la normativa aduanera.

Según el Reglamento a la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 42 inciso a menciona lo siguiente: “ejercer las acciones necesarias para garantizar el control de entrada y salida de las unidades de transporte, sus cargas y la permanencia de las mercancías objeto de control de la aduana”. (p. 239).

1.1.4. Control Aduanero

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 22 lo define de la siguiente manera:

el control aduanero es el ejercicio de las facultades del SNA para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o salidas de mercancías del territorio nacional. (p. 21).

1.1.5. Procedimiento Aduanero

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 83, Capítulo I, lo define de la siguiente manera: “los procedimientos que establece este título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo disposición en contrario de esta ley”. (p. 59).

1.1.6. Diferencia de Marchamos en Contenedores

Según los autores Mairena y Mena (2022) lo definen como:

Una diferencia de marchamo es cuando el marchamo registrado en el TICA y los demás documentos no coinciden con el físico. (s.p).

1.1.7. Transportista Aduanero

El transportista internacional es el encargado de transportar productos entre los distintos países del mundo. Los transportistas deberán de cumplir con todas las obligaciones que son indicadas en la Ley General de Aduanas, en temas de recepción, salida y estado de la carga que la misma se encuentre intacta a la hora de su ingreso a su lugar de destino.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 40 menciona lo siguiente:

se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionado con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el SNA, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. (p.34).

1.1.8. DUA Anticipado

Los DUAS anticipados son declaraciones únicas aduaneras que el importador por medio del agente aduanero tiene la opción de presentar antes de que las mercancías arriben al país de destino.

La Guía aduanera de Costa Rica (2009) define las declaraciones únicas aduaneras de la siguiente forma “La declaración aduanera puede presentarse antes o después de la llegada del medio de transporte; para el despacho de la importación, la declaración aduanera se transmite siempre de forma electrónica, auto determinada y pre. pagada.” (p. 52).

1.1.9. Selectividad de Semáforos

La selectividad se refiere cuando el sistema informático TICA da el resultado de la declaración aduanera. Esto corresponde a un control aduanero que aplica la autoridad aduanera, este control está dentro del control inmediato, y corresponde a un proceso aleatorio que se aplica en todas las declaraciones aduaneras.

La Guía Aduanera de Costa Rica (2009) menciona lo siguiente “el sistema indica levante automático y el declarante recibe electrónicamente la autorización de levante, para proceder a retirar la mercancía, en el lugar habilitado donde se encuentran las mercancías” (p. 56).

1.1.10. Verificación

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 24, inciso c define lo siguiente: “verificar que las mercancías importadas con el goce de algún

estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó el beneficio". (p.22).

1.1.11. Actas 2019

El acta es utilizada para que la unidad que presenta diferencia pueda hacer la salida de la zona primaria con las indicaciones del nuevo marchamo y los datos del transportista que se encarga de movilizar la carga. Esta es confeccionada por un funcionario de aduana que verifica que la información brindada sea la correcta.

1.1.12. Régimen Definitivo

Según la Ley General de Aduana (2012), en el artículo 111 lo define de la siguiente manera:" se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional". (p. 72).

1.1.13. Régimen de Importación Definitiva

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 111, lo define de la siguiente manera:

se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (p.72).

1.1.14. *Responsabilidades*

Los auxiliares de la función pública aduanera son responsables solidarios ante el fisco, por las consecuencias procedentes de los actos, infracciones, omisiones y delitos en que participen sus empleados los cuales se encuentren acreditados ante el servicio aduanero se deben de incluir las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Según la Ley General de Aduanas 7557 (2014) hace mención en el artículo 43 de la responsabilidad del transportista aduanero:

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y/o mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado. (s.p).

1.1.15. *Reporte de diferencias a la aduana*

Este procedimiento es muy importante ya que todo lo chequeado y que presente inconsistencias en los marchamos se generará un reporte al departamento de almacenaje para posteriormente informarlo a la autoridad portuaria, autoridad aduanera y agente naviero.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 48 inciso a menciona lo siguiente: “mantener y enviar, a la autoridad aduanera competente, registro de mercancías admitidas, depositadas, retiradas, abandonadas u objeto de otros movimientos, según los formatos y las condiciones que establezcan la DGA”. (p. 41).

1.1.16. Acta de Diferencia de Marchamos

Según el Manual de Procedimientos Aduaneros (2020) menciona lo siguiente con respecto a las actas de diferencia de marchamos:

para el ingreso, la autoridad portuaria o aeroportuaria introducirá en la aplicación informática a través del sitio web de la DGA, la fecha y hora de ingreso a bahía del buque en ingreso marítimo y la fecha y hora de arribo en el caso de ingreso marítimo. (p. 56).

1.1.17. Gestión de Rectificación del DUA

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 90 lo define como: “en cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá de presentar de inmediato una solicitud de corrección”. (p.63).

1.1.18. Gestión de la Aduana de Control

La aduana correspondiente deberá de mantenerse informada con respecto a las unidades que sean reportadas en su descarga por parte de la autoridad portuaria con diferencias de marchamos, para proceder a generar el acta correspondiente para su salida.

La aduana de caldera se fundamenta con la Ley General de Aduanas 7557 (2014) art 22 en donde menciona sobre el control aduanero, ya que una unidad de transporte al presentar una irregularidad deberá de someterse a control.

1.1.19. Emisión de Actas

La aduana de Caldera, para la creación de actas de traslado se basa en lo establecido por la Ley General de Aduanas sobre el ejercicio de control en aduanas, esta emisión de actas se realiza posterior al listado que es enviado por parte del puerto cuando las unidades son chequeadas después de finalizar las descargas del buque y en relación con la gestión que deben de presentar el agente de aduanas o la agencia de aduanas para la asignación de un número de gestión y creación del acta por diferencia de marchamo para traslado que autoriza la salida.

1.1.20. Verde y Amarillo

Cuando se habla de la selectividad verde, se conoce como levante automático, y el declarante recibe electrónicamente la autorización del levante, para proceder a retirar la mercancía y cuando se habla de la selectividad amarilla el sistema indica aforo documental, es decir, se verifican lo declarado en los documentos con la mercancía.

La Guía aduanera de Costa Rica 2009 menciona lo siguiente “el declarante recibe electrónicamente la autorización del levante, para proceder a retirar la mercancía, en el lugar habilitado donde se encuentren las mercancías”. (p. 53).

1.1.21. Rojo

Cuando se habla de la selectividad rojo, se conoce como aforo rojo o revisión inmediata, este tipo de revisión corresponde a la revisión física de la

mercancía y revisión de la documentación original correspondiente a la mercancía sujeta a nacionalización.

La Guía aduanera (2009) menciona lo siguiente. El sistema indica “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías, hacia un lugar o depósito de revisión autorizado. (p. 54).

1.2. Marco Institucional

El marco institucional de la presente investigación este compuesto por algunas entidades, las cuales son, primeramente, el Ministerio de Hacienda de Costa Rica (M.H), el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), Sección de Depósitos entre otras entidades.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 8 define el SNA como: “será el órgano de control del comercio exterior y de la administración tributaria, dependerá del Ministerio de Hacienda y tendrá a su cargo la aplicación de la legislación aduanera.” (p.14).

Para el presente estudio se hará referencia a las instituciones que marcan el proceso que se tiene que anotar o bien señalar y son las siguientes:

1.2.1. *Ministerio de Hacienda de Costa Rica (M.H)*

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 8 define lo siguiente: “el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional cuya función será

velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera”. (s.p).

La relación que existe es que es el ente gubernamental encargado y responsable de la recaudación de impuestos y la fiscalización del presupuesto público y la administración de la deuda pública, elabora estabilidad en el crecimiento económico y social del país. Además, de cierta manera fortalece los procesos aduaneros y provee información para la gestión integral de riesgos.

1.2.2. Servicio Nacional de Aduanas (SNA)

La aduana es la unidad técnica – administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las excepciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera, creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales. (Ley General de Aduanas. Artículo 13.).

La relación que tiene este servicio con la investigación es que ayuda a incrementar las acciones de control en todas las fases del proceso aduanero, control previo, control permanente y control a posterior con el uso intensivo de tecnología, en procura de lograr una recaudación justa y eficaz.

1.2.3. Departamento de Sección de Depósitos

Según el Reglamento a la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 37 bis, lo define de la siguiente manera:” la sección de depósito se encuentra adscrita al Departamento Técnico y tiene las siguientes funciones; ejercer las acciones que se requieran para garantizar el control de entrada y salida de unidades de transporte”. (p.22).

La relación que tiene este departamento con la investigación en curso es que, aplica medidas de control referentes al ingreso, permanencia y salida de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros, así como determinar y comprobar los elementos determinados de la obligación tributaria aduanera.

1.3. Marco Legal

En esta investigación resulta de gran importancia referirse al marco de referencia legal del contexto en el que se desarrolla, por ende, es necesario conocer la base legal relacionada con el objeto de estudio.

1.3.1. Ley General de Aduanas (LGA) (Ley N° 7557)

En esta ley se describen artículos referentes al control aduanero, donde se mencionan los siguientes; el artículo 22 sobre análisis, aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. Además, el ámbito de aplicación de esta ley regula las entradas y salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; además del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de el o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación este a cargo del SNA.

1.3.2. Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA)

En su título III, capítulo I normas para el ejercicio de la fiscalización aduanera artículo 46 hace referencia a las etapas para el ejercicio del control aduanero. Para el título VI, capítulo I disposiciones generales artículo 211 hace referencia al ingreso y salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Para el título VII, capítulo I disposiciones generales y sección I declaración aduanera, artículo 238 hace referencia a la transmisión de la declaración aduanera y otras solicitudes y gestiones. Para el título VII, capítulo II régimen de tránsito aduanero, sección I vehículos autorizados para el tránsito aduanero, artículo 263 hace referencia a la autorización de los vehículos.

1.3.3. Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA).

(Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003) y la Enmienda “Resolución N° 223 – 2008 (COMIECO – XLIX) establece la importación definitiva en su artículo 92. En artículos 94 se define el tránsito aduanero.

1.3.4. Declaración Anticipada.

Mediante la Resolución N° 101 – 2002. el consejo arancelario y aduanero centroamericano. (12 de diciembre del 2002), determina en su artículo 87 la Declaración Anticipada. Capítulo II de la Importación Definitiva en los artículos 111 y 112, determina Condiciones de aplicación, contenido y documentos que sustentan la declaración del régimen. En su capítulo IV, sección I, determina los artículos 126 y 127 como los datos de la declaración y los documentos que la sustentan. En el artículo 128 se define el Inicio del Tránsito

1.3.5. Ley N° 7557 de fecha de 20 de octubre del 2012.

En ella se describen artículos referentes al tránsito aduanero, donde se mencionan los siguientes, artículo 79 sobre el ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Se definen el tránsito aduanero en el artículo 138, la declaración de tránsito y régimen aduanero lo describe en el artículo 140, al que se mencionan los controles básicos en el artículo 141.

1.3.6. Decreto Ejecutivo.

Decreto Ejecutivo N° 25270 – H del 14 de julio de 1996. En su título VI, capítulo I, disposiciones generales, artículo 211 hace referencia al ingreso y salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Para el título VI, traslado y tránsito de mercancías y unidades de transporte se describe de la declaración de traslado y la transmisión electrónica de ingreso en el artículo 234, en ese mismo capítulo también se hace mención del artículo 235 el cual se refiere al inicio del traslado o tránsito de las unidades de transporte y mercancías, además también se encuentra el artículo 235 bis que se refiere a las Anomalías detectadas en la recepción de unidades de transporte en estacionamiento transitorio.

1.3.7. Manual de Procedimientos Aduaneros en el Marco TICA (RES – DGA 2003 – 2005).

Para el procedimiento de ingreso y salida de mercancía, vehículos y unidades de transporte, en su capítulo II Procedimiento común, en su capítulo IX de la salida de las mercancías (UT) del puerto de arribo marítimo, indica en su apartado B las actuaciones de la autoridad portuaria en los incisos 2 y 3 en el apartado C. actualizaciones del transportista terrestre en el inciso 2, los cuales

hacen referencia al procedimiento de ingreso y salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte, uno de los más importantes es el inciso 3, el cual hace mención de cómo debe proceder cuando se presenta una diferencia de marchamo siendo la medida que la unidad no debe dejarse salir.

Para el tránsito aduanero, en su capítulo II, procedimiento común, puntualiza las políticas generales en los incisos 2,4,9,11,12,15,20,25,42,52 y 57; los cuales hacen referencia sobre el procedimiento del tránsito aduanero, entre los más importantes destacan los siguientes, 25 el cual habla cuando el proceso de verificación de la unidad de transporte debe ser retirada el transportista debe colocar uno nuevo que reúna las condiciones exigidas por la DGA, informar el cambio y el nuevo número de precinto deberá ser registrado en la aplicación informática y el inciso 57 e cual menciona como proceder cuando la unidad de transporte debe ir a un estacionamiento transitorio, debe mantener siempre su marchamo de seguridad. Para el procedimiento de importación definitiva y temporal, en su capítulo II, procedimiento común, puntualiza las políticas generales en los incisos 2,4 y 14, los cuales hacen relevancia a la creación de la declaración única aduanera e indican que podrán ser movilizadas y descargadas hasta que la aduana de control así lo autorice.

1.4. Desarrollo

El marco teórico es el proceso de recopilación de la información que va documentada, con la finalidad de obtener un conocimiento más amplio acerca del tema de investigación que se va a desarrollar.

Según lo señala Santalla (2013) lo define como:” el marco teórico está constituido por un conjunto de teorías, enfoques teóricos, investigaciones y

antecedentes que se consideran válidos para el encuadre de la investigación que se quiere realizar”. (p.2).

El marco teórico proporcionará un conocimiento profundo de la teoría que le da significado a la investigación. Es a partir de las teorías existentes sobre el objeto de estudio, como pueden generarse nuevos conocimientos.

A: Normativa Aduanera

La normativa aduanera es un conjunto de normas, leyes, reglamentos y manuales que regulan la materia aduanera, se pueden dar ejemplos como la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, así como el código de normas y procedimientos tributarios y aduaneros, abarca el CAUCA y el RECAUCA, se debe tener en cuenta que los tratados de libre comercio se encuentran regulados por la normativa aduanera.

La normativa aduanera costarricense está compuesta por un conjunto de leyes, las cuales se mencionarán a continuación y las mismas se encuentran adscritas en la Ley General de Aduanas 7557 (2012) artículo 4.

a) La Constitución Política.

b) Los tratados internacionales y las normas de la comunidad centroamericana.

c) Las leyes y los demás actos con valor de ley.

d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los otros

Supremos Poderes, en materia de su competencia.

e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo.

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos. (s.p)

Citado lo anterior que corresponde a la jerarquía de las fuentes del régimen jurídico aduanero, se deberá de respetar el orden establecido.

Es de suma importancia la normativa aduanera ya que es la base legal, en donde se puede apoyar un comerciante para la regulación del correcto proceso, aplicación de los tratados de libre comercio. La normativa aduanera deberá de manejarse e interpretarse de la forma en que esta garantice un mejor desarrollo del comercio exterior, siempre basándose en la realidad socioeconómica del país.

Con lo citado anteriormente se entiende que la normativa aduanera busca cumplir con las disposiciones impuestas en la ley que cualquier acto en contra que viole los fines del régimen jurídico se verá como una desviación de poder.

Según el Reglamento a la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 39 define como es la competencia del departamento normativo, de la siguiente manera:

- A. Tramitar los procedimientos extraordinarios, los administrativos para el ajuste de la obligación tributaria aduanera, la aplicación de sanciones de multa y los sumarios señalados en la ley y su reglamento, y preparar para la gerencia de la aduana el proyecto de resolución respectiva.
- B. Colaborar con la Procuraduría de la República, el Ministerio Público, la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y la Dirección

Normativa de la Dirección General de Aduanas, en la representación del Servicio Nacional de Aduanas y cualquiera de sus órganos en toda clase de juicio, litigios y audiencias dentro de estos, sean judiciales o administrativas, surgidos contra resoluciones, actos o cualquier otra actividad de interviniente en el proceso y rendir informes.

- C. Asesor al superior de la aduana sobre irregularidades cometidas por los funcionarios de la aduana, de conformidad con lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Hacienda.
- D. Asesorar jurídicamente a la gerencia de la aduana y a las demás dependencias de esta en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, cuando lo solicite la gerencia de la aduana, brindar capacitación en materia de su competencia a los funcionarios, y para cualquier proceso que se requiera.
- E. Elaborar informes y reportes, mantener actualizadas las estadísticas sobre montos de tributo y multas en litigio y lo efectivamente recaudado, de conformidad con las gestiones propias del departamento.
- F. Dirigir y coordinar las acciones de carácter legal, administrativo y judicial, de orden técnico – jurídico, necesarias para la defensa de los intereses de la aduana, en relación con todos los tramites ejecutados en ella.
- G. Requerir de los importadores, exportadores y auxiliares de la función pública aduanera o terceros con ellos relacionados, documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

H. Otras que le delegue y encomiende la gerencia de la aduana.

Se puede definir como el conjunto de normas nacional o supranacional, relativas al control aduanero de mercancías, personas, vehículos y unidades de transporte. Además, sirve para definir el marco jurídico que regula el comercio internacional.

La normativa en aduana es de suma importancia ya que, si se lleva a cabo de la mejor manera posible, se tiene un mejor control de lo que sucede alrededor, entre las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema aduanero.

Según el RLGA (2012) en el artículo 4 menciona que: “la DGA es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, con las funciones establecidas por el CAUCA, RECAUCA y la Ley y demás normas tributarias, reglamentarias y de aplicación general”. (p.172).

En el artículo 5 del RLGA hace hincapié en que el SNA está conformado por los siguientes niveles:

- A. Nivel Directivo: constituido por la Dirección General y Subdirección General.
- B. Nivel Central Rector: constituida por la Dirección Normativa, Dirección de Gestión de Riesgo, Dirección de Gestión Técnica, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (a nivel de dirección). Dirección de Fiscalización.
- C. Nivel Central de Apoyo: constituido por la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera.

D. Nivel Operativo: constituido por las Aduanas y Puestos Aduaneros.

Le compete a la Dirección General determinar y emitir las políticas y directrices que orientan las decisiones y acciones hasta el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del SNA. Además, la definición de equipos o áreas funcionales de trabajo de la estructura organizacional de aquellas dependencias del SNA que no cuenten con una estructura mínima definida en este reglamento.

En el artículo 7 del RLGA (2012) menciona las diferentes funciones de la Dirección General, las cuales son las siguientes:

1. Definir, en coordinación con el ministro o viceministro de ingresos, las políticas, directrices y demás disposiciones que regulan el Sistema Aduanero Nacional, de conformidad con lo que establece la legislación vigente.
2. Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar y revisar periódicamente los planes establecidos, la estructura organizacional, el desarrollo del recurso humano, los procesos técnicos y administrativos.
4. Supervisar y controlar la ejecución de estudios e investigaciones relativas a la materia aduanera, a efecto de utilizar sus resultados para mejorar la gestión del sistema.

5. Suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas y privadas, para implementar proyectos del mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de técnicas aduaneras.
6. Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás.
7. Entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.

Según el RLGGA (2012) en el artículo 9 bis hace mención de las siguientes funciones de la Dirección Normativa:

1. Orientar, controlar y supervisar las labores desarrolladas por lo departamentos normativos de las aduanas.
2. Uniformar la interpretación y aplicación del régimen jurídico aduanero, a través de la emisión de directrices, criterios interpretativos, opiniones jurídicas, dictámenes, circulares y resoluciones.
3. Proponer los proyectos normativos de leyes, decretos y resoluciones que sean requeridos por el director general.
4. Brindar asesoría jurídica directa al nivel directivo, central rector y a las aduanas en todos los ámbitos técnicos – aduaneros.
5. Atender y evacuar las consultas que en materia de su competencia la formule la dirección general y demás dependencias del servicio.
6. Colaborar con las actividades de capacitación de la dirección general.

7. Otras que le encomiende la dirección general.

Su competencia se extiende a dar seguimiento y colaboración en los procedimientos instruidos en etapas o instancias ulteriores, tanto en sede administrativa o judicial, incluyendo el seguimiento de la etapa de ejecución de los actos finales y cobratorios.

En cuanto al lineamientos administrativos, que constituye una serie de funciones que serán ejercidas como parte de las potestades del Servicio Nacional de Aduanas, y que busca el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de las diversas normas reguladoras de los ingresos o de las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las actividades de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones del comercio.

El marco jurídico del comercio exterior de la República de Costa Rica agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente, el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre Costa Rica y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas. La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanero está en la Constitución de la República de Costa Rica. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales o internacionales, suscritos por Costa Rica.

La normativa aduanera, la razón de ser de este conjunto de normas radica en la necesidad de regular la actividad comercial internacional que se suscita dentro del territorio aduanero, a saber, el movimiento de mercancías, unidades

de transporte y vehículos, así como el correcto proceder del personal involucrado en la prestación de los servicios implícitos aduaneros.

Este grupo de normas con carácter legal afecta directamente a:

- Mercancías
- Vehículos y unidades de transporte
- Personal a cargo de la gestión aduanera

Por consiguiente, le corresponde la preparación del acto de apertura a los procedimientos administrativos determinativos y sancionatorios, generados por informe de fiscalización del nivel central rector o por las aduanas en el caso de infracciones sancionables con suspensión, su competencia se extiende a dar seguimiento y colaboración en los procedimientos instruidos en etapas o instancias ulterior, tanto en sede administrativa o judicial.

B: Régimen de Importación

El régimen de importación aduanero inicia cuando el transportista trasmite electrónicamente a través del TICA el manifiesto de carga y notifica al importador. Por lo tanto, el importador contacta al agente aduanal para que solicite por medio del TICA el traslado, tránsito o depósito de la mercancía a un recinto fiscal, cuando resulta aplicable la institución rectora deberá avalar el ingreso de mercancías sujetas a requisitos no arancelarios o autorizados preestablecidas nominadas notas técnicas.

Según el LGA (2012) en el artículo 86 menciona lo siguiente:” las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero,

cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta ley y su reglamento, mediante los formatos autorizados por la DGA". (p.60).

El agente aduanal elabora el DUA de importación y adjunta la documentación correspondiente y procede con el pago electrónico de los impuestos, el TICA se encarga de revisar y validar el DUA de importación y corroborar que se cuente con todos los requisitos para que la gestión pueda ser aceptada. En caso de identificarse errores, se devuelve un mensaje para que el declarante corrija o resuelva las diferencias.

Cuando el tránsito de mercancías se realice en unidades de transporte no precintables, la autoridad aduanera establecerá las condiciones de seguridad necesarias para realizar el tránsito aduanero, tales como, comprobación de mercancías, toma de muestras, requerimiento de la factura comercial de las mercancías o colocación de precintos o señales de identificación en cada bulto, utilización de lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga.

Es muy importante conocer cuales datos debe contemplar la declaración aduanera de tránsito, por lo tanto, son los siguientes:

- A. Identificación del declarante y del transportista.
- B. Peso bruto de la unidad de transporte con carga, en kilogramos.
- C. Identificación de la unidad de transporte.
- D. Fecha de ingreso a puerto aduanero.

- E. Identificación de los marchamos o precintos.
- F. Identificación del régimen aduanero inmediato al que se destinara la carga.
- G. Indicación del lugar de destino y aduana de control.
- H. Cantidad y descripción detallada de las mercancías, que al menos incluya naturaleza, embalaje, nombre comercial.
- I. Nombre del consignatario, si aparece consignado con el manifiesto de las mercancías.
- J. Fecha y firma del declarante.
- K. Número y fecha del conocimiento de embarque individualizado.
- L. Número y fecha de la factura comercial asociada a la mercancía.
- M. Valor de las mercancías según factura.
- N. Indicación de si por el peso y dimensiones de la mercancía, u otra legalmente permitida, esta no pueda viajar en un contenedor cerrado y marchamado.
- O. Otros que determine la Dirección General mediante resolución razonada.

Se debe tener presente que, con la declaración aduanera de tránsito, el transportista o su representante conservaran dos copias de las facturas comerciales y de los conocimientos de embarque. Además, las copias de los conocimientos de embarque deben presentarse por el transportista aduanero

internacional o consolidador de carga y se presentaran ante la autoridad aduanera cuando exista un acto de verificación.

Por consiguiente, la unidad de transporte deberá viajar amparada a una declaración aduanera de tránsito original o comprobante de salida y una copia de sus respectivos documentos de respaldo, las presentaciones de las copias de las facturas y el conocimiento de embarque, para los efectos de esta tesis, no implica que la autoridad aduanera acepte de previo el monto indicado en esos documentos, para efectos de la posterior determinación del valor en aduana.

Para la transmisión de la declaración de tránsito aduanera, el transportista o su representante deberán transmitir electrónicamente, la declaración de tránsito aduanero a la aduana, de acuerdo con el formato establecido por la DGA y presentar sus documentos de respaldo. Inmediatamente después de transmitida la declaración, se procederá a aceptar una vez cumplidas las regulaciones y las formalidades exigidas para este régimen. La aduana indicara si procede autorizar el transito u ordenar un acto inmediato de verificación en los términos definidos por la DGA.

Al contrario, si no procediera a ordenar un acto inmediato de verificación, la aduana de salida asignara el número a la declaración de tránsito y autorizara la salida. Con el mismo número del transportista identificara los anexos que se adjunten a la declaración de tránsito. Por otro lado, de no existir conformidad entre el resultado de la verificación y la declaración de tránsito, se levantará el acta respectiva para el inicio de los procedimientos o interposición de las acciones judiciales que procedan y se comunicará al gerente de la aduana, quien tomará las medidas correspondientes.

Por consiguiente, se dará el inicio del tránsito y se contabilizará a partir de la salida efectiva del vehículo y la unidad de transporte del lugar de ubicación donde se encuentren las mercancías. Para tales efectos el responsable de la ubicación registrara la hora y fecha de salida efectiva y comunicara inmediatamente a la aduana de jurisdicción y a la aduana de destino referencia a la numeración de la declaración de tránsito.

Se debe de tomar que el transito se realizar por las vías habilitadas que señalen reglamentariamente, sin desviaciones, descargas ni estacionamientos; salvo con las paradas propias de las necesidades del transporte, según lo establezca la DGA mediante resolución de alcance general. Por eso, durante el recorrido se harán constar en el documento que acompaña al vehículo, los controles intermedios que hayan realizado los funcionarios aduaneros encargados del control del tránsito o cualquier otra unidad, con la fecha y hora del control efectuado.

Pero en caso de accidente, avería u otra causa que no permita el cumplimiento de los plazos, el conductor solicitara los servicios de los funcionarios aduaneros encargados del control de tránsito o de cualquier otra autoridad competente, para hacer constar las circunstancias que dieron lugar a la interrupción del tránsito en la guía de tránsito respectiva, sindicando el tiempo de retraso justificado. Para darle finalización al tránsito, se tendrá finalizada con la entrega por parte del transportista aduanero de las mercancías efectivamente descargadas y recibidas por el depositario aduanero o el auxiliar autorizado para recibir mercancías en sus instalaciones.

Por lo consiguiente, a la llegada del vehículo y la unidad de transporte a las instalaciones habilitadas, el transportista presentara al auxiliar, la declaración de tránsito o comprobante de salida y sus anexos. Por lo cual, el auxiliar receptor registrara la fecha y hora efectiva de llegada de la unidad de transporte de conformidad con lo regulado por la DGA. Después, ya recibidos los documentos, el auxiliar procederá a inspeccionar el vehículo y la unidad de transporte y a corroborar si los marchamos y precintos autorizados se encuentran en buen estado y si se han cumplido los plazos de tránsito.

De no encontrarse ninguna irregularidad el auxiliar dará por recibido el vehículo y la unidad de transporte y comunicará su conformidad al conductor y a la aduana de control señalando a esa última, el número de la declaración de tránsito. De existir alguna irregularidad el auxiliar lo comunicara inmediatamente a la aduana de control y el vehículo y la unidad de transporte deberán permanecer en las instalaciones del auxiliar sin manipulación alguna, entonces, la aduana de control ordenara la inspección inmediata del vehículo y la unidad de transporte y tomara las acciones administrativas que corresponden, comunicando de esta circunstancia a la aduana de salida.

Tanto la aduana de destino como la aduana de salida, se comunicarán la llegada del vehículo y la unidad de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En caso, de disconformidad la autoridad aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptara las acciones administrativas que correspondieren.

1.4.1. Importación Definitiva

Es el ingreso de mercancías, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelario, es decir, permisos de importación, por ejemplo; de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.

Según el Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 111 la define de la siguiente manera:

se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (p.72).

Por lo tanto, existen varias modalidades de importación entre ellas se tiene la reimportación de mercancías exportadas definitivamente, esto quiere decir, que es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios, por ejemplo; permisos de importación, de mercancías antes exportadas definitivamente y que regresan al país dentro del plazo de tres años, contados a partir de la aceptación de la declaración de exportación definitiva.

Estas mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación al momento de su salida, además, no haber sufrido transformación y por último ser plenamente identificadas en el momento de su retorno.

En estos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido, como resultado de la exportación. Estas mercancías, si se reimportan dentro del plazo de tres años y cumplen con las condiciones mencionadas, no están afectas al pago de derechos aduaneros e impuestos.

También se puede mencionar la reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan en el mismo estado). Este tipo es el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios, de mercancías exportadas temporalmente por un plazo autorizado, si excede el plazo, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos correspondientes.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de la exportación temporal, es decir, en el momento de su salida.

Y, además, se encuentra la reimportación de mercancías exportadas para perfeccionamiento activo, es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos y no arancelarios, de mercancías exportadas temporalmente, por un plazo autorizado. Si su ingreso se produce fuera del plazo autorizado, deberá cancelar los derechos aduaneros e impuestos correspondientes. Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación.

Se debe tener en cuenta algunas consideraciones para la aplicación de este régimen, entre ellas tenemos:

- Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el periodo de garantía y regreso dentro del plazo autorizado, y la reparación o sustitución no altero su valor

inicial, no causara pago alguno de derechos arancelarios e impuestos.

- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución si altero su valor inicial, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos por el valor agregado, más los gastos que genero la operación.
- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la integración centroamericana, no se causara pago alguno de los derechos arancelarios e impuestos.

Por otro lado, se puede mencionar que existen modalidades especiales de importación, ya que son las otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para activar los procedimientos de importación. Entre ellos se tienen los envíos postales, que son la correspondencia y paquetes postales, designados como tales, en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus actas y que se administra a través de Correos de Costa Rica.

En estos casos, el importador debe acogerse a los mecanismos que señala la autoridad, para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad, por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la aduana retenga la mercancía, porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización en el Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

Por consiguiente, se tienen las mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de entrega rápida o Courier, se puede decir que los

envíos urgentes, son aquellos que responden a una necesidad justificada y previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios, deben despacharse bajo un procedimiento especial y rápido. Se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o Courier, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

También, están los envíos bajo el sistema de entrega de entrega rápida o Courier, esto son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo con la clasificación establecida, deben despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios. Por supuesto, se añade a esta lista las categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida, es decir, son envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las empresas de entrega rápida o Courier. En este caso, se trata de envíos que arriban al país, amparados por un manifiesto de empresa de entrega rápida o Courier únicamente. Estos envíos pueden ser de tres tipos:

- Documento y correspondencia: estos documentos y correspondencia pueden presentarse en formato de disco compacto (CD) o papel y no están sujetos al pago de derecho e impuestos. Los documentos pueden estar impresos, siempre que no se presenten en cantidades comerciales. El software se excluye de esta categoría.
- Mercancías por las cuales no se perciben derechos ni impuestos, estas mercancías deben de haber sido previamente designadas,

por medio de un decreto legislativo del gobierno de Costa Rica, como “libres de impuestos”.

- Envíos sujetos al pago de derechos e impuestos, cualquier otra mercancía que se encuentre afecta al pago de derechos e impuestos, que no ha sido catalogada para importarse en un régimen en el que exista suspensión o exoneración de derechos aduaneros e impuestos.

Además, están los pequeños envíos sin carácter comercial, estos son las mercancías remitidas del exterior, para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya exportación está exenta del pago de derechos e impuestos. Es autorizada por la autoridad aduanera, siempre que su valor en aduana no supere US\$500 y cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses, anteriores a la fecha que tiene el documento de transporte, como día de llegada a Costa Rica.
- Que la cantidad de mercancías que se importen no parezca ser destinada a fines comerciales.
- Que el destinatario o importador de las mercancías, sea una persona física.

Estos envíos serán registrados de oficio, por la aduana que elabora y tramita la correspondiente declaración a nombre del importador. Por otro lado, se tiene la declaración simplificada, es un tipo de declaración aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo “Courier”, arribadas a Costa Rica bajo

el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores.

Es indispensable que el valor en aduana de cada envío, no exceda US\$1000 (de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, la empresa de entrega rápida será la responsable ante la aduana, antes de que se incluyan en la declaración consolidada. Las mercancías sujetas a controles no arancelarios solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos, antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

Esta, además, el tráfico fronterizo y este es el tipo de importación y exportación, que se efectúa sin un fin comercial, entre los pobladores de las fronteras de los Estados Centroamericanos. Es posible la excepción de estos pagos de tributos, en los casos que la legislación de Costa Rica así lo indique.

Para continuar, se tiene el equipaje de viajeros, se puede considerar parte del equipaje, aquellos artículos personales ya sean nuevos o usados, sin fines comerciales, que un viajero traslada consigo, para su uso personal o el ejercicio profesional durante su viaje. Se consideran equipaje:

- Prendas de vestir.
- Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano y artículos personales de higiene.
- Medicamentos.
- Artículos para el recreo o para el deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar entre otras.

- Un aparato de grabación de imagen.
- Una computadora personal, una máquina de escribir entre otras.
- Herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero.
- Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios.
- Libros, manuscritos, discos, cintas entre otros.
- Por cada viajero mayor de edad, 500 gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación.
- Armas de caza y deportivas.

Un dato que se debe de tener claro es que el menaje de casa se excluye de esta lista, ya que, para la aduana, el menaje de casa es todo lo que puede tener una vivienda dentro de ella y que puede transportarse cuando una persona se traslada de su país a otro, incluye refrigeradoras, camas, implementos de cocina, lavadora, ropa de cama, ropa personal, juguetes, cuadros y fotos familiares, entre otros.

Para tener más claro el panorama sobre la importación definitiva, se debe tomar en cuenta cuales son las obligaciones para la importación de mercancías, se debe recordar que importar mercancías es un proceso de interacción en el que participan autoridades públicas tales como la aduana, los ministerios que otorgan permisos o realizan las inspecciones, los agentes aduaneros, los apoderados aduaneros, los importadores, depósitos aduaneros y transportistas tanto nacionales como internacionales, entre otros.

De manera general, se debe decir que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias, cuando se habla de estas obligaciones se puede mencionar que es el pago de derechos aduaneros e impuestos que se cancelan en la aduana, y están las no tributarias como lo son; permisos de importación del Ministerio de Salud, entre otros, que surge entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero de Costa Rica.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 86 define a la declaración aduanera como: “con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías, además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone”. (p.60).

La declaración de mercancías es el documento efectuado bajo fe de juramento, que se presenta ante la aduana y representa que los interesados libre y voluntariamente han determinado el régimen al que quieren someter las mercancías, con este acto, quien presenta la declaración y el importador, aceptan las obligaciones que la legislación impone.

En Costa Rica, cuando se presenta la declaración, ya se ha auto determinado y los derechos aduaneros e impuestos correspondientes a la operación, además, se han realizado todos los tramites de autorización de permisos o inspección con otras autoridades. También es posible, cuando la aduana lo permite, que con base a lo que el importador o su representante señalen, sea la misma aduana quien de oficio, efectúe el cálculo de los derechos aduaneros e impuestos y los comunique al importador o su representante para que se realice el pago.

La metodología para la realización de la declaración aduanera podrá incluir las mercancías amparadas a uno o varios conocimientos de embarque, destinadas al mismo consignatario, siempre que las mercancías se encuentren en el mismo deposito fiscal o lugar autorizado, las mercancías amparadas al conocimiento de embarque pueden incluirse en varias declaraciones, siempre que correspondan a bultos completos.

La declaración aduanera de importación deberá contener la información necesaria respecto de los siguientes aspectos:

- Identificación del agente aduanero, transportista, importador y exportador.
- Datos sobre el país de origen de las mercancías, país de procedencia, puerto de embarque o carga y transporte empleado.
- Descripción detallada de la mercancía incluyendo, nombre comercial, numero de bultos, marcas de identificación de bultos, peso bruto, y neto, clasificación arancelaria y clasificación para efectos estadísticos. La descripción incluirá el “código de producto” para aquellas mercancías que la DGA establezca mediante resolución de alcance general.
- Lugar y código de ubicación de las mercancías y fecha de ingreso.
- Cuantía de la obligación tributaria aduanera, además cargos aplicables, tipo de cambio y aplicación de exenciones, preferenciales arancelarios y pago efectuado o garantías rendidas, en su caso.

- Condición de las mercancías (nuevas, usadas, defectuosas, reconstruidas, reacondicionadas, entre otras).
- Identificación de la factura comercial, del comprobante del pago de tributos, de la nota de autorización de excepción, de los documentos de ingreso a depósitos, de la lista de empaque, si la hubiere, y todos aquellos documentos necesarios para la comprobación de los requisitos arancelarios o no arancelarios a la importación.
- Valor en aduana, valor de la prima del seguro y flete, monto declarado en factura.
- Número y fecha del conocimiento de embarque.
- Régimen o modalidad aduanera solicitados.

Cuando ingresen bultos que contengan mercancías de diferente naturaleza, estas deberán ser descritas detallando el contenido de cada bulto.

Según el Reglamento de la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 315, menciona el conocimiento de embarque y factura comercial como: “cuando se trate de empresas del Estado, estas deberán presentar copia de ese conocimiento de embarque, además de un valor preliminar del monto que comprende el costo, seguro, flete y un desglose del libre a bordo del buque”. (p.360).

De conformidad con el artículo 86 de la LGA, la declaración aduanera del régimen de importación definitiva debe presentarse acompañada de:

- Una copia o fotocopia de la declaración aduanera de exportación o,
- Una copia o fotocopia del documento de salida de las mercancías exportadas, emitido por el exportador o expedidor, que podrá consistir en:
 1. El documento de salida de las mercancías, usualmente expedido por el exportador o expedidor, o en su defecto,
 2. Un documento expedido por el exportador expedidor que contenga la información requerida por el artículo 86 de la Ley.

Los anteriores documentos deben contener el valor real de la mercancía, el nombre del importador, el peso bruto y neto, así como el número del contenedor, cuando proceda. En el caso que la declaración aduanera de exportación o el documento de salida de las mercancías exportadas no se encuentren redactados en español, deberá adjuntarse la traducción correspondiente.

1.4.1.1. Control Aduanero.

Se puede definir como el conjunto de acciones y estrategias, tendientes a ejercer una coordinación, orden y manejo del ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, con el objeto de aplicar un conjunto de medidas cuyo fin es ejercer la potestad aduanera a través de la intervención en el tráfico de las mercancías y de las personas.

Según la LGA (2012) en el artículo 22 menciona que: “el control aduanero es el ejercicio de las facultades del SNA para el análisis, la aplicación, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley”. (p.20).

El principio del control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y el cumplimiento con cualquier otro requisito legal y regulatorio, facilitando el comercio y los viajes internacionales tanto como sea posible. Las aduanas son las unidades técnicas – administrativas encargadas de las gestiones aduaneras, control y supervisión del ingreso, tránsito y salidas de las mercancías.

Tienen un papel fundamental en el desarrollo económico y sus funciones de control y fiscalización se encuentran estrictamente ligadas a la correcta percepción de impuestos y aranceles y a su vez, con la simplificación, estandarización y modernización con la que se llevan a cabo las operaciones de importación y exportación del país.

Según la LGA (2012) en el artículo 23 sobre clases de control de aduanas indica que: “el control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente”. (p.21).

Los cuales se definen a continuación:

- Control inmediato: es aquel ejercido sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

- Control a posteriori: se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación.
- Control permanente: es el ejercicio en cualquier momento, sobre los auxiliares de la función pública respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones.

El SNA posee competencia exclusiva a nivel nacional en materia aduanera, y le corresponden funciones claves para el desarrollo del país como lo son, facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carecer aduanero y de comercio exterior.

Según la Organización Mundial de Aduanas (2020) define el control aduanero como: “el conjunto de medidas aplicables a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la aduana”. (s.p).

Las aduanas están integradas por una gerencia, un departamento técnico y un departamento normativo. La LGA y su Reglamento, constituyen el principal régimen jurídico aduanero a nivel nacional. Estas disposiciones regulan de forma específica el movimiento de mercancías, vehículos y unidades de transporte que ingresan o salen del territorio nacional y cuya aplicación se encuentra conferida al SNA.

Las administraciones aduaneras deben de aplicar eficaz y rentablemente los controles mediante la implementación de las técnicas de gestión de riesgo, a los efectos de, simultáneamente cumplir con la responsabilidad de recaudación fiscal, implementar políticas comerciales, salvaguardar al público, manejar el incremento del comercio y ofrecer medidas que faciliten a los exportadores e importadores.

Sería casi imposible para las diferentes aduanas cumplir sus funciones de control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, si estas pudiesen atravesar la frontera por cualquier punto. Al establecer los puntos o vías habilitados para el tránsito de las mercancías, obliga a los usuarios a presentar la documentación correspondiente de todas las mercancías que estén ingresando o saliendo del país y a la vez se evitar el contrabando y la defraudación fiscal.

Los órganos fiscalizadores son la Dirección de Fiscalización y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación aduanera que tendrán la competencia para el ejercicio de la fiscalización y control con el objetivo de supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

El control y fiscalización aduanera lo ejercerán los órganos fiscalizadores de conformidad con sus competencias, en las siguientes áreas:

- Área de control interno: corresponde a la fiscalización del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los auxiliares, a través de los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones administrativas. Asimismo, comprende la

ejecución del control del cumplimiento por parte del Servicio de los procedimientos establecidos en el régimen jurídico aduanero.

- Área de control externo: corresponde a la ejecución del control a posteriori que se ejerce respecto a las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, la determinación de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y las actuaciones de exportadores e importadores, de conformidad con el plan anual de fiscalización.

La autoridad aduanera aplicara controles aduaneros a los usuarios del Sistema en las diversas etapas del proceso de ingreso, permanencia bajo control aduanero, despacho y salida de las mercancías del territorio aduanero, conforme a los criterios de simplicidad, uniformidad, efectividad y eficiencia y acorde con el objetivo de agilización de los procedimientos administrativos.

Los órganos fiscalizadores, de conformidad con sus competencias y funciones, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Comprobar el cumplimiento de las atribuciones tributarias aduaneras generadas, permanente u ocasional, en las operaciones de comercio exterior de personas físicas o jurídicas.
2. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que la legislación aduanera y tributaria establece a los auxiliares.
3. Comprobar la exactitud de las declaraciones aduaneras presentadas a las autoridades aduaneras.

4. Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, consignatarios y terceros la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos o soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
5. Realizar investigaciones sobre presuntas comisiones de delitos e infracciones aduaneras.
6. Diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las denuncias o acciones legales en materia de delitos aduaneros e infracciones administrativas y tributarias aduaneras.
7. Comprobar la correcta aplicación en el servicio de los sistemas informáticos autorizados por la DGA.
8. Verificar la aplicación de las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia.

Los funcionarios que ocupan puestos de trabajo para el desarrollo de las funciones de control aduanero estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones, y quedarán sujetos a los derechos inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública establecida en el régimen estatutario. Los auxiliares y demás personas sujetas a fiscalización y las autoridades, deberán brindar apoyo, concurso y auxilio a los funcionarios de los órganos fiscalizadores, a solicitud de estos últimos.

Además de cumplir con las atribuciones anteriores, también deben de cumplir algunos deberes del ejercicio del control y fiscalización, que son:

1. Ejecutar el control y la fiscalización aduanera para la satisfacción de los intereses públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno al derecho.
2. Ejercer sus funciones con autoridad y en cumplimiento de sus deberes, respetando las reglas de cortesía y de moral, guardando los interesados y al público en general la mayor consideración informándolos, bajo discreción, de sus derechos y deberes tributarios y aduaneros de la conducta que deben seguir en sus relaciones con la administración, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Guardar y observar estricto secreto respecto a los asuntos que conozcan debido a su cargo. Su incumplimiento quedara sujeta a la aplicación de sanciones legales correspondientes.
4. Emitir los informes de las actuaciones de control y fiscalización y remitirlos a sus superiores jerárquicos.
5. Portar en lugar visible el carné u otra identificación que los acredite para el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios encargados del control y fiscalización serán sancionados de acuerdo con el régimen

disciplinario establecido en el Estatus del Servicio Civil y sus reglamentos, sin perjuicio de que por su naturaleza su conducta fuese constituida de delito.

1.4.1.1.1. Verificación.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo numero 93 la comenta de la siguiente manera: “la declaración aduanera auto determinada será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado”. (p.64).

Durante la verificación inmediata podrá ordenarse el reconocimiento físico de las mercancías, la revisión de los documentos que sirvieron de soporte a la declaración aduanera y los análisis de laboratorio de las mercancías, así como cualquier otra medida necesaria para verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el declarante y por el agente aduanero, siempre y cuando haya intervenido ese auxiliar.

Por lo tanto, la verificación inmediata no limitara las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera.

En el artículo 93 bis de este mismo cuerpo normativo, respecto al plazo para la realización de la verificación inmediata, establece que cuando, en aplicación de los criterios de selectividad y aleatoriedad, corresponde realizar la verificación inmediata de lo declarado, esta se llevara a cabo tan pronto como sea posible.

Por consiguiente, si la verificación inmediata no puede finalizar dentro de los siguientes dos días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la declaración aduanera, el gerente de la aduana de despacho podrá ordenar, en

forma motivada, una única prórroga por un plazo equivalente al anterior establecido, de conformidad con el procedimiento y en las condiciones que se señalan vía reglamentaria. Por lo tanto, el declarante podrá solicitar el levante mediante garantía, de acuerdo con las reglas estipuladas por el artículo cien de esta ley.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 100 define la autorización del levante mediante garantía, de la siguiente manera:

la autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de garantía por el adeudo fiscal, cuando se solicita la aplicación de un régimen arancelario preferencial o exención fiscal y se demuestre por medio idóneo que los documentos que acreditan esa circunstancia se encuentran en trámite ante quien corresponda emitirlos.(p.67).

Para ello, la autoridad aduanera efectuara una determinación provisional de la obligación tributaria aduanera. Esta autoridad podrá impedir el despacho de las mercancías y tomar acciones administrativas o judiciales, incluso las tomas de muestras de las mercancías, o bien, podrá denegar el levante con garantía, si existen indicios de que se ha cometido una infracción administrativa o un delito y se determine la necesidad de retener las mercancías para efectos de investigación, en tal caso, deberá motivarse debidamente su decisión.

El proceso de revisión documental y reconocimiento físico de los Duas en las aduanas se encuentra a cargo de la Sección Técnica Operativa, conforme con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el cual señala lo siguiente:” la sección técnica operativa se encuentra adscrita al Departamento Técnico y tiene varias funciones”. (p.235).

Entre las funciones están las siguientes:

1. Ejercer las acciones necesarias para garantizar el control de los procesos de despacho de importación y exportación de las mercancías objeto de control de la aduana, sin menos cabo de los principios de facilitación de las operaciones de comercio exterior.
2. Autorizar y efectuar las actividades y tramites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a los regímenes aduaneros previstos por la legislación aduanera.
3. Registrar el resultado de la revisión en la aplicación informática, autorizando el levante de las mercancías.
4. Señalar en la aplicación informática, inconsistencias encontradas en la revisión de las Declaraciones Aduaneras, de conformidad con los procedimientos y normativa que corresponda, informando a la aduana de control los casos en que se varió a revisión física, para su debida y oportuna atención.
5. Efectuar los procesos de extracción de muestras de mercancías, asegurando su custodia, y tramitar el envío de las mismas para su análisis en el laboratorio aduanero.
6. Efectuar el control y seguimiento de las garantías aportadas por los declarantes en los diferentes regímenes aduaneros.
7. Llevar el control, custodia, registro, renovación, devolución o ejecución de así garantías y prendas aduaneras, que deban rendir los auxiliares de la función pública y demás entes de la aduana,

para destinar las mercancías a los regímenes aduaneros y modalidades correspondientes.

8. Coordinar y controlar la ejecución de medidas de seguridad necesarias para prevenir daños o sustracciones sobre mercaderías en custodia de la aduana.
9. Efectuar el control de equipajes, de conformidad con los procedimientos y normativa vigentes.
10. Realizar los estudios pertinentes para la correcta determinación de la clasificación arancelaria, valor y origen de las mercancías cuyo levante es autorizado con rendición de una garantía, entre muchas otras más funciones.

Por lo tanto, el reconocimiento físico de las mercancías es el acto que permite a la autoridad aduanera examinar físicamente las mercancías, su naturaleza, origen, procedencia, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

El reconocimiento se limitará a las operaciones que se consideren indispensables, según se determine por vía reglamentaria y conforme a los procedimientos selectivos y aleatorios que determine la autoridad aduanera. Además, el reconocimiento podrá realizarse en zonas de operación aduanera tales como; locales, bodegas o demás instalaciones de particulares que cumplan con la condición de que señala la DGA. Por lo tanto, cuando se determine la práctica del reconocimiento, se podrá designar en forma aleatoria al funcionario aduanero competente para realizarlo.

En el artículo 95 de la LGA (2012) e el articulo número 95, habla sobre la concurrencia al acto de reconocimiento de las mercancías de la siguiente manera: “el agente aduanero o la persona que haya acreditado el consignatario, el consignante o la persona que tenga por algún título derecho a retirar las mercancías de la aduana, podrán concurrir al acto de reconocimiento”. (p.65).

También es importante tener presente que, cuando las mercancías por reconocer requieran medidas técnicas para manipularlas y movilizarlas o bien pudieran producir daño, la autoridad aduanera podrá exigir al interesado que ponga a su disposición personal especializado.

Por lo tanto, si el interesado no cumple, el servicio aduanero queda facultado para controlar por cuenta y riesgo de aquel los servicios especializados pertinentes. El responsable de la custodia de las mercancías o el interesado, según sea el caso, deberán brindar las facilidades necesarias al funcionario aduanero que realice el reconocimiento, incluyendo a su solicitud la apertura de los bultos, su agrupamiento y la disposición para el reconocimiento.

En el artículo 97 de la LGA (2012) habla sobre la extracción de muestra de la siguiente manera:” la autoridad aduanera podrá extraer muestras de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por la DGA”. (p.66).

Por consiguiente, cualquier muestra extraída por la autoridad aduanera constituirá muestra certificada para los efectos legales. El acto de extracción deberá considerarse en la declaración o en el medio que se establezca. La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo en lo resultante del análisis que fuera sometido.

Un dato interesante es que, el valor de las muestras destruidas en el proceso de examen se deducirá de la base imponible de la obligación tributaria aduanera resultante, además, la autoridad aduanera mantendrá la muestra en su poder por el plazo necesario para realizar su análisis. Por lo tanto, la muestra se considerará en abandono en el plazo de un mes a partir de que se comunique el interesado que está a su disposición, en caso de que no sea retirada, previo pago de los tributos correspondientes según el estado en que se encuentre.

También, cuando el proceso de verificación se determinen diferencias con respecto a la declaración, la autoridad aduanera lo notificara de inmediato al declarante y efectuara las correcciones y los ajustes correspondientes.

Entonces una vez cumplido toda la verificación anterior, se puede autorizar el levante de las mercancías en la forma y por los medios autorizados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Igualmente, la autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de garantías por el adeudo fiscal, cuando se impugne en tiempo y forma el resultado de la determinación tributaria en los términos correspondientes de esta ley y se solicite la suspensión de la ejecución del adeudo tributario.

Por lo tanto, la autoridad aduanera podrá autorizar la sustitución de mercancías que hayan sido rechazadas por el importador, cuando:

1. Presenten vicios ocultos no detectados en el momento del despacho aduanero. En este caso, si las mercancías que sustituyen a las rechazadas son idénticas o similares de igual valor que estas, su ingreso no estará afecto al pago de los derechos ni impuestos. De no ser así, el declarante deberá pagar las

diferencias que resulten de los derechos de impuestos o, en caso, podrá solicitar la devolución de las sumas pagadas en exceso.

2. No satisfagan los términos del contrato respectivo. En este caso, la sustitución dará lugar al pago por las diferencias o la devolución de los derechos e impuestos correspondientes.

En ambos casos, las mercancías rechazadas deberán haberse devuelto al exterior, previa autorización de la autoridad aduanera competente. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la autorización del levante de las mercancías. La autorización de la sustitución de las mercancías no eximirá de responsabilidad al declarante ni al agente aduanero por los delitos aduaneros que se hayan cometido.

Para ir finalizando con este apartado se puede decir que, la autoridad aduanera podrá revisar, mediante el ejercicio de controles a posteriori o permanentes, la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás normas que regulan el despacho de mercancías.

Cuando la autoridad aduanera determine que no se cancelaron los tributos debidos o que se incumplieron otras regulaciones del comercio exterior, abrirá procedimientos administrativos, notificando al declarante y al agente aduanero que lo haya representado, en los términos del artículo 196 de esta ley.

En el artículo 196 habla sobre las actuaciones comunes del procedimiento ordinario, esto para emitir cualquier acto que afecte derechos subjetivos o intereses legítimos, deberán observarse las siguientes normas básicas:

1. La apertura del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, deber ser notificado a las personas o entidades que puedan verse afectadas.
2. En el acto de notificación se otorgará un plazo de quince días hábiles para presentar los alegatos y las pruebas respectivas. La autoridad aduanera que instruya el procedimiento podrá prorrogar, mediante resolución motivada, de oficio, o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de pruebas.
3. A solicitud de parte interesada, el órgano instructor dará audiencia oral y privada por un término de ocho días, una vez evacuadas las pruebas para que las partes desarrollen las conclusiones.
4. Listo el asunto para resolver, la autoridad aduanera competente dictara la resolución dentro de los tres meses siguientes. La notificación debe contener el texto íntegro del acto.

La autoridad aduanera podrá ordenar las acciones de verificación y fiscalización que se estimen procedente, entre otras, el reconocimiento de las mercancías y la a extracción de muestras. El adeudo resultante de modificar la determinación de la obligación tributaria aduanera deberá cancelarse por el sujeto pasivo a partir de su notificación, junto con sus intereses, de conformidad con las disposiciones del artículo 61 de esta ley.

El cual hace referencia a la obligación tributaria aduanera y que deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado, en todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la

fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera.

1.4.1.1.2. Actas 2019.

Se puede denominar acta al documento que, durante una reunión o convención, es escrito por una persona presente en la misma, y a través de la cual se registran temas que han sido tratados y discutidos, como así también las conclusiones o acuerdos que han resultado adoptados luego de dicha reunión.

La finalidad de un acta es otorgarle una certificación de que ha ocurrido durante la reunión, y de esta manera validar dicho encuentro. En el mundo aduanero, son muchos los que utilizan este tipo de reuniones en las cuales se elaborara un acta, desde asambleas en los parlamentos hasta una asociación de aduanas en particular de cualquier parte del mundo.

Según la Ley General de Aduanas (2012) artículo 11 indica lo siguiente: “la DGA es el órgano superior jerárquico nacional de materia aduanera en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones den ramo le conceden al SNA”. (p.16).

En general, las actas suelen ser archivadas en lo que se llama un libro de actas, que recoge las actas labradas a lo largo de un periodo de tiempo determinado, de manera cronológica, y el orden este dado por una enumeración de sus páginas. Una vez redactada el acta, todos los participantes de la reunión deberán dar el visto bueno acerca de lo que el acta expresa, sobre todo teniendo en cuenta que se especifican cuáles han sido las conclusiones o los acuerdos a

los cuales se ha arribado. Por eso, al finalizar la reunión, cada asistente y participante debe firmar el acta, dejando así constancia de su participación y de su conformidad respecto a lo que el acta expresa.

El marco legal del Servicio Nacional de Aduanas lo establecen el Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA III); La Ley General de Aduanas (Ley N° 7557 de 12 de octubre del 2012); las modificaciones a la LGA a través de la Ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003 y la ley N° 8458 de 21 de septiembre de 2005, y el Reglamento a la Ley General de Aduana y sus reformas.

El CAUCA III establece la legislación aduanera básica y de aplicación obligatoria en los países signatarios, conforme a los requerimientos del Mercado Común y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El segundo Protocolo de modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano fue aprobado por la Ley N° 8360 de 24 de junio de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 31536 de 24 de noviembre de 2003 y sus modificaciones establecen el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Se puede decir que gracias a las diferentes actas que se han firmado en estos convenios, Costa Rica es miembro de la Organización Mundial de Aduanas, y que durante el periodo 2001 – 06, Costa Rica implemento el Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), que las autoridades señalaron automatiza los trámites aduaneros, y provee un mejor control al adoptar un nuevo enfoque basado en métodos de riesgo.

Por lo tanto, los importadores habituales deben registrarse ante el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA), de la Dirección General de Aduanas de conformidad con la Ley General de Aduanas. Según la Ley N° 7557, reforma a la Ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003, la intervención de los agentes aduaneros es necesaria en todos los regímenes aduaneros salvo ciertas modalidades.

La importación definitiva debe estar amparada en una declaración de valor en aduanas cuando las mercancías tengan un valor mayor a 1.000 pesos centroamericanos (1.000 dólares EE.UU.) con ciertas excepciones. La declaración de valor, a ser transmitida electrónicamente, contiene, entre otros, información relativa a los agentes (importador, transportista, proveedor, intermediario); los bienes (origen, descripción); clasificación arancelaria; tipo de cambio; factura comercial; valor aduanero; lugar y país de embarque, el número y la fecha de conocimiento de embarque, y el régimen o modalidad aduanera solicitado.

Aceptada la declaración aduanera, y pagados los cargos del caso, la aduana indica si se verifica o se autoriza el levante de las mercancías. Según el Reglamento a la Ley General de Aduanas, la declaración aduanera es sometida a un proceso selectivo y aleatorio para precisar si corresponde efectuar la verificación inmediata inmediata de lo declarado, en caso de proceso de proceder la verificación inmediata, puede ordenarse la verificación documental o el reconocimiento físico de las mercancías.

Producto de la verificación documental se puede solicitar un reconocimiento físico de las mercancías de considerarse necesario para

comprobar la información declarada. Al disponer la realización del reconocimiento físico de las mercancías se puede indicar si el reconocimiento debe ser detallado o por muestreo.

La Ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003 introdujo cambios a los tramites de la fase recursiva. Dicho trámite se encuentra regulado en los artículos 198 - 204 de la LGA y sus reformas. Se pueden impugnar diferentes casos, incluso el resultado de la determinación tributaria, por medio de recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro de tres hábiles siguientes a la notificación del acto.

El interesado puede prescindir del recurso de reconciliación y presentar solamente el de apelación. Para los procedimientos y reclamos indicados antes de la entrada en vigor de la reforma anterior citada, si ya parte ya ha interpuesto el recurso de reconsideración y revisión jerárquica, puede renunciar al recurso de revisión jerárquica o a ambos e interponer un recurso de apelación para que la aduana remita el expediente ante el Tribunal Aduanero Nacional.

El acuerdo de la OMC, sobre valoración de aduana (AVA), se implementó a través de la Ley N° 8013 publicada el 5 de septiembre de 2000. El Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías se incorporó mediante el Decreto Ejecutivo N° 32082 – COMEX -H de 7 de octubre de 2004. De conformidad con el artículo 20. 1 del AVA. Costa Rica pospuso la aplicación de la normativa de valoración por un periodo de cinco años.

Para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas Costa Rica se rige por las disposiciones del AVA, que establecen que el valor en aduanas de las mercancías importadas es el valor de transacción. Según las

autoridades para determinar el valor de alrededor del noventa y cinco por ciento de las importaciones se aplicó el método de valor de transacción del AVA. El porcentaje restante corresponde a las importaciones sujetas a algún tipo de revisión y ajuste del valor declarado por parte de la autoridad aduanera.

1.4.1.2. Procedimiento Aduanero.

El procedimiento aduanero es el conjunto de formalidades previstas en las legislaciones aduaneras nacionales que guardan relación con los regímenes aduaneros, cuyo cumplimiento se considera indispensables para permitir el desalmacenaje de las mercancías.

Según la LGA (2012) en el artículo número 83 habla sobre la aplicación del procedimiento aduanero y dice lo siguiente:

los procedimientos que estable este título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo dispondrán los demás requisitos, formalidades, condiciones y procedimientos obligatorios para cada régimen de conformidad con los fines del régimen jurídico. (p.59).

Además, es importante tener presente que la LGA y su reglamento, es el cuerpo normativo que regula las entradas y salidas del país, de bienes y personas, requisitos, prohibiciones y todo el procedimiento que lleva consigo el tránsito internacional de personas y mercancías.

Por lo consiguiente, las actuaciones previas a la presentación de la declaración aduanera, el declarante o su representante, podrá efectuar el examen de las mercancías por despachar, para reconocerlas a efecto de declarar, correctamente, toda la información acerca de las mercancías. Y,

además, la persona con interés directo o legítimo podrá consultar por escrito a la autoridad aduanera sobre la aplicación de reglamentos técnicos, tarifas vigentes, criterios arancelarios y de valoración aduanera.

Los objetivos específicos de los procedimientos aduaneros son los siguientes:

1. Delimitar claramente la responsabilidad que compete a cada interviniente en el proceso aduanero, de conformidad con el marco legal vigente.
2. Proporcionar a los usuarios del SNA un instrumento que le permita contar con la información organizada sobre las actuaciones que deben realizar según el trámite aplicable al proceso aduanero en que intervengan.
3. Brindar plena transparencia y seguridad jurídica en las actuaciones del SNA.

El SNA costarricense ha venido impulsando un proceso acelerado y permanente de transformación de sus organizaciones, para adaptarse a las nuevas necesidades del entorno y al giro de los negocios comerciales de nuestra sociedad, la cual se encuentra inmersa en tratados bilaterales y multilaterales de intercambio de bienes y servicios.

Hoy, ese objetivo de modernización requiere de trámites y requisitos aduaneros que uniformen, brinden transparencia y garantice seguridad jurídica a los operadores del sistema aduanero. Este proceso, se ve enriquecido al

utilizar la tecnología de punta para dinamizar el proceso, la transparencia y participación plena y activa de todos los actores involucrados.

El proceso de importación definitiva en Costa Rica no es tan complejo. En los últimos años, se puede decir que el Ministerio de Hacienda, junto con otros sectores interesados han mejorado este proceso a través de la implementación de tecnologías de informáticas como lo es el TICA. Con la implementación de estas tecnologías, se logra disminuir la evasión fiscal y contrabando, así como practicas fuera de la ley.

De conformidad con los artículos 84 y 86 de la LGA y 251 del RLGA, el examen previo de las mercancías solo podrá ser realizado por el declarante o su representante, con participación del depositario aduanero. Para tal efecto, deberá levantar un acto del resultado de dicho proceso, el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- A. Numero de declaración de tránsito o documento que ampare el ingreso de las mercancías al depósito o ubicación respectiva.
- B. Nombre y calidades de las personas participantes.
- C. Fecha y hora de la realización del examen previo.
- D. Cantidad, estado y descripción de los bultos revisados.
- E. Cantidad, estado, descripción de las mercancías.
- F. Fallantes o sobrantes detectados.
- G. Firma de los participantes (declarante o su representante y del responsable del depósito aduanero o ubicación respectiva).

Con respecto al artículo 86 de la LGA dice lo siguiente: “las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante las formas autorizadas por la DGA”. (p.60).

Según el artículo 254 del RLGA, cuando se determina la existencia de mercancías sobrantes, daños o irregulaciones respecto de las mercancías o sus embalajes, el responsable del examen deberá en forma escrita e inmediatamente, comunicarlo al jefe del departamento de control de agentes externos de la aduana, a efecto de que este adopte las medidas correspondientes.

En el caso específico de los sobrantes, el responsable de la custodia de las mercancías en conjunto con el responsable del examen previo deberá separar los bultos que contiene dichas mercancías sobrantes, inventariarlos, identificarlos como tales y ponerlos a disposición de la aduana. Para todos los efectos, el depositario aduanero o el responsable de la ubicación donde se encuentre en custodia la mercancía deja constancia en los documentos que amparan las mercancías objeto del examen previo.

El declarante deberá presentar la declaración de importación de mercancías mediante transmisión electrónica de datos utilizando la clave de acceso confidencial asignada por la DGA y que de conformidad con los artículos 105 de la Ley y 85 del Reglamento, utilizará para firmar y para todo efecto legal, equivaldrá la firma autógrafa. Una vez efectuada la transmisión, revisará el archivo de resultado de la “carga”, de detectar algún error, deberá corregirlo y

volver a transmitir. Pero, si la “carga” es exitosa en el TICA aceptará en forma automática el DUA siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones exigidas para el régimen y modalidad solicitados, así mismo definirá si corresponde algún tipo de verificación.

Cuando corresponda verificación documental, o reconocimiento físico de las mercancías, el declarante imprimirá los documentos correspondientes, en la que consta el número y fecha de aceptación, su código y firma, el código del tipo de revisión asignado y en caso de revisión física, en la casilla “revisor” la cedula y nombre del funcionario asignado por el sistema aduanero. Además, esta impresión deberá contener la información exigida en el instructivo para el llenado de la declaración aduanera vigente.

Una vez aceptada la declaración de importación de mercancía, en un plazo máximo de 24 horas (Art.245 del RLGA), el declarante deberá trasladarse a la aduana y presentarla acompañada con los siguientes documentos, según corresponda:

1. Ser un acto escrito y cambiario.
2. Debe constar en el documento original.
3. No debe ser condicionado, ni parcial.
4. Debe ser entregado a la persona a cuyo favor se endosa.

Para poder realizar la importación definitiva en forma anticipada, se debe presentar una declaración aduanera de importación de mercancías anticipada, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Exista un manifiesto de carga previamente transmitido.
- B. El vehículo no haya ingresado al puerto aduanero.
- C. La declaración aduanera de importación de mercancía se presente dentro del plazo establecido en el artículo 331 del Reglamento.
- D. La DUA se presenta bajo la modalidad de autodeterminación de tributos aduaneros y otros cargos fiscales y pago anticipado de los mismos, excepto para la modalidad de envíos urgentes.
- E. La mercancía no requiere ser des consolidada ni desembalada, en caso contrario la aduana ordenara su traslado a un depósito aduanero para los procedimientos respectivos.
- F. Para el caso de los envíos urgentes, se presenta el dictamen médico avalado por el Ministerio de Salud que demuestre el carácter del uso inmediato o indispensable de la mercancía, de conformidad con el artículo 422 del Reglamento, cuando corresponda.

Por otro lado, la autorización del levante de mercancías con garantía total o parcial procederá únicamente en los siguientes casos:

- A. Cuando este en trámite la exoneración de impuestos. Para ello, el declarante deberá presentar una fotocopia de la “solicitud de exoneración” con el sello y firma de recibido del funcionario del Departamento de Exenciones ubicado en las oficinas centrales de este departamento, en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) o en el sistema de ventanilla única de trámites para las

exoneraciones contempladas en la ley de incentivos a la actividad turística.

- B. No procederá el levante con garantía cuando la nota de exoneración que este en trámite, sea genérica, por cuanto este tipo de exoneraciones rigen a partir de la fecha de autorización, en la que se define el plazo de vigencia.
- C. Cuando se encuentre en trámite el certificado de origen. En este caso, será necesaria una declaración jurada del importador, en la que indique que se encuentra en trámite el certificado de origen. Si el importador es una persona jurídica, dicha declaración deberá estar firmada por su representante legal.
- D. Cuando se impugne en tiempo y forma, la determinación de la obligación tributaria aduanera, en los términos del artículo 198 de la Ley.
- E. Cuando se encuentre en estudio la determinación del valor en aduana de conformidad con lo establecido en el artículo 260 de la Ley.

El declarante deberá rendir una garantía por el monto del eventual beneficio o por la parte discutida y cancelar los tributos por la diferencia no sujeta a la preferencia, excepción o parte no discutida según corresponda. Además, el declarante contara con un plazo de tres meses, a partir de la fecha de autorización del levante de las mercancías, para remitir por escrito a la aduana, la nota de exoneración de impuestos o el certificado de origen, o bien solicitar una prórroga si estos documentos se encuentran aún en trámite, la cual será

autorizada en casos calificados y a juicio de la autoridad aduanera, según el artículo 100 de la Ley.

La autoridad portuaria o competente permitirá la descarga y el traslado de la mercancía a granel, hasta que la aduana autorice el levante de la mercancía y el declarante le presente el DUA provisional que así lo demuestre.

1.4.1.2.1. Régimen Definitivo.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 111 lo define de la siguiente manera:

se entiende por régimen de importación o exportación definitivos, la entrada o salida de mercancías de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional. (p.72).

Según el CAUCA (2003) en el artículo 66 habla sobre el cumplimiento de requisitos y formalidades para los regímenes aduaneros, de la siguiente manera: “la sujeción a los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean exigibles en cada caso”. (p.35).

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

1. Definitivos: importación y exportación y sus modalidades.

2. Temporales o Suspensivos: tránsito aduanero, importación temporal con reexportación en el mismo estado; admisión temporal para el perfeccionamiento activo; depósito de aduanas o depósito aduanero, exportación temporal con reimportación en el mismo estado, y exportación temporal para perfeccionamiento activo.

3. Liberatorios: zonas francas, reimportación y reexportación.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico.

Según el CAUCA (2003) en el artículo 68 define la importación definitiva como: “es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero”. (p.45).

También en el CAUCA (2003) en el artículo 69 define lo que es la exportación definitiva de la siguiente manera: “es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior”. (p.45).

La solicitud de un régimen aduanero se efectuará mediante la presentación de una declaración aduanera ante la aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías. La declaración aduanera deberá sustentarse en los documentos e información que exigen el CAUCA, RECAUCA, la Ley, este Reglamento y demás legislación, que demuestren el cumplimiento de las regulaciones tributarias, arancelarias y no arancelarias y demás requisitos y

formalidades legales y reglamentarias exigidas para aplicar el régimen que se solicita.

La declaración aduanera original y los documentos en que se sustenten serán conservados por el auxiliar autorizado para presentar la declaración, y estarán a disposición de la autoridad aduanera quien podrá requerirlos en cualquier momento.

Por otro lado, la tramitación de la declaración aduanera y otras solicitudes y gestiones, tendrán prioridad, los despachos de mercancías perecederas o de fácil descomposición, los envíos urgentes debido a su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, los envíos de socorro y aquellos que expresamente autorice la Dirección General, mediante disposiciones del alcance general.

La autoridad aduanera deberá instar el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes cuando se produjeran atrasos injustificados en la tramitación de las declaraciones aduaneras, solicitudes y gestiones.

Según el CAUCA (2003) en el artículo número 239 define la representación mediante agente aduanero, de la siguiente manera:” la declaración aduanera presentada por un agente aduanero se presumirá efectuada con consentimiento del consignatario, en el caso de una importación o del consignante, en el caso de una exportación”. (p.326).

Un dato muy importante, es que la declaración aduanera de mercancías se efectuará sobre la base de la información requerida en los formatos y mediante las guías e instructivos autorizados por la Dirección General y deberá

cumplir los requerimientos para la integración con el sistema de información utilizado por el servicio. La Dirección General podrá emitir resoluciones generales, que serán debidamente publicados en el diario oficial la Gaceta, sobre los datos que deben consignarse en la declaración aduanera y en la declaración del valor.

Ahora bien, el procedimiento para efectuar y presentar la declaración aduanera de mercancías se efectuará mediante transmisión electrónica de datos previo cumplimiento de las formalidades aduaneras. Además, la declaración deberá contener la autodeterminación y liquidación de los tributos exigibles y deberá presentarse con los pagos anticipados de los derechos e impuestos previamente determinados por el declarante o su representante, cuando corresponda.

Pero se debe tener en cuenta que cuando corresponda únicamente en los casos expresamente establecidos en el reglamento, la declaración aduanera podrá presentarse por medio no electrónicos, con el formulario establecido para tal efecto, acompañado de los documentos exigidos por el reglamento o por la legislación general o especial. La determinación de la obligación tributaria aduanera será realizada por los funcionarios aduaneros y la declaración será tramitada de oficio, en los casos que se establecen en forma expresa en el reglamento.

Por lo tanto, la declaración aduanera se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del servicio u otro sistema autorizado. Por otro lado, la declaración aduanera transmitida electrónicamente no se aceptará si

presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado.

Tampoco se aceptará si presenta los siguientes inconvenientes:

1. Existe discrepancia entre el inventario o registro de mercancías que se encuentra en el sistema informático del servicio aduanero y el despacho solicitado.
2. No se han llenado todos los espacios disponibles en la declaración aduanera cuando sea obligatorio completarlos, de conformidad con el régimen o modalidad solicitados.
3. Existe contradicción en la información transmitida, entre los mismos datos de la declaración o de estos e relación con la información registrada.
4. No han sido cancelados o garantizados, cuando corresponda, los derechos e impuestos aplicables.
5. Se dan otras causales de no aceptación que el servicio establezca mediante resolución de alcance general debidamente publicadas en el diario oficial la Gaceta.

Por lo tanto, de no aceptarse la declaración se señalarán los errores y defectos y se procederá de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 89 menciona sobre el rechazo de la declaración, de la siguiente manera:” de no aceptarse la declaración, se notificará inmediatamente su rechazo al declarante señalando

los errores y defectos y otorgando un plazo de tres días hábiles para su corrección". (p.63).

Las causales específicas de no aceptación de la declaración aduanera que no ha sido transmitida electrónicamente, en los casos de excepción establecidos en el reglamento, son los siguientes:

- A. No se presenta a la aduana la factura comercial y el conocimiento de embarque, cuando su presentación sea obligatoria de conformidad con el régimen aduanero que se solicita.
- B. No se presentan a la aduana los documentos exigidos por el reglamento o por la legislación general o especial.
- C. Existen discrepancias entre la información contenida en el formulario de declaración aduanera y los documentos que deben adjuntarse.
- D. Existen discrepancias entre el inventario de mercancías bajo control aduanero y despacho solicitado.
- E. No se han llenado todos los espacios disponibles en el formulario autorizado por el servicio aduanero y sea obligatorio que el declarante los complete.
- F. Existen contradicciones en la información declarada.

Por consiguiente, en cualquier modalidad o régimen aduanero, la autoridad aduanera podrá utilizar criterios selectivos y aleatorios, para comprobar la veracidad de la información declarada de unidades de transporte, vehículos, bultos o mercancías, mediante su revisión documental, el

reconocimiento físico, o ambas, salvo disposición especial en contrario del reglamento.

La declaración aduanera auto determinada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, para precisar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado, en caso de proceder la verificación inmediata, podrá ordenarse la verificación documental o el reconocimiento físico de las mercancías. La verificación documental consistirá en el análisis de la información declarado y demás información que se solicite al declarante o agente aduanero y la que consta en los archivos o base de datos del servicio.

Cuando la aduana no disponga de la declaración aduanera o de sus documentos adjuntos y corresponda efectuar una revisión documental o un reconocimiento físico, el declarante deberá presentarlos en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la aceptación de la declaración.

Por regla general, la comunicación de si procede ordenar el acto inmediato de verificación o autorizar el levante de las mercancías se efectuará inmediatamente después de la aceptación de la declaración aduanera. No obstante, la Direccion General, podrá tomando en cuenta las necesidades de los auxiliares y de los usuarios del sistema, establecer un momento posterior en los siguientes casos:

- A. Cuando una declaración aduanera se transmite de previo al arribo de las mercancías al territorio aduanero nacional.

- B. Cuando una declaración aduanera se transmite de previo a que las mercancías estén dispuestas para un eventual reconocimiento físico, tratándose de la exportación.
- C. Cuando una declaración aduanera se transmite previo a su asociación con el inventario.
- D. Cuando se justifique por razones de operatividad administrativa.

Para en los casos en que producto de la verificación documental se solicite información al declarante, este dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentarla a través del auxiliar que lo representa en el despacho aduanero de las mercancías. La información que solicite la aduana de verificación documental se deberá presentar:

- A. En la aduana de verificación documental, si las mercancías se encontraren depositadas en la jurisdicción de la aduana Santamaría o Central.
- B. En caso contrario, el interesado podrá presentar en la aduana de verificación documental o en la aduana bajo cuya jurisdicción se encontraren depositadas las mercancías, para su inmediata remisión a la aduana de verificación documental.

Es importante tener claro que la información podrá presentarse en forma digital de acuerdo con las directrices que establezca el servicio.

Por otro lado, para el reconocimiento físico de las mercancías se efectuará de la siguiente manera:

1. Lugar del reconocimiento: el reconocimiento físico se hará en la zona de operación aduanera destinadas habitualmente a estos efectos, en las instalaciones de la autoridad aduanera o en instalaciones de auxiliares autorizados para estos efectos.
2. Forma de realización del reconocimiento físico: para la realización del reconocimiento físico, la Dirección General emitirá directrices sobre los criterios de muestreo que deberán aplicarse, las operaciones que deberán realizarse de acuerdo con la naturaleza de las mercancías y del régimen o modalidad solicitado y los casos que requieran un reconocimiento detallado o específico.
3. Participantes en la realización del reconocimiento físico: el reconocimiento físico será realizado por el funcionario de la aduana competente. Este funcionario deberá realizar esta labor, en presencia de los servidores de los órganos fiscalizadores, cuando estos así lo soliciten en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

El declarante tiene derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías en los términos del artículo 97 del REACUCA y de presentar al funcionario responsable del reconocimiento los documentos en soporte papel que respaldan la transmisión electrónica de la declaración aduanera.

Cuando en la aplicación de los criterios de selectividad y aleatoriedad, corresponda realizar la verificación inmediata de lo declarado, esta se iniciará una vez determinada su realización por el sistema de información y finalizara tan pronto como sea posible.

Si la verificación inmediata no puede finalizar dentro de los siguientes dos días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la declaración aduanera, el gerente de la aduana de despacho podrá ordenar, en forma motivada, una única prórroga por un plazo de dos días hábiles. La autoridad aduanera podrá autorizar el levante con garantía a solicitud del declarante, de acuerdo con las reglas estipuladas por el artículo 93 bis de la ley. Para esos efectos, la autoridad aduanera efectuara una determinación provisional de la obligación tributaria aduanera.

1.4.2. Auxiliar de la Función Pública

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 28 define el concepto de auxiliar como: “se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el SNA, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera”. (p.26).

Además, los auxiliares de la función pública serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones o los delitos en que incurran todo el personal a su cargo acreditados ante el SNA, sin perjuicios de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente.

Se debe de tener claro que no cualquiera puede ser auxiliar de la función pública, por lo contrario deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, además debe de mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza, por supuesto,

cumplir los requisitos estipulados en la ley, y sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que la autorice como auxiliares.

Pero, además, se deben de conocer cuáles son los impedimentos por los cuales no podrán ser auxiliares de la función pública, entre estos impedimentos están los siguientes:

- Los funcionarios y empleados del Estado o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas.
- Las personas que estén inhabilitadas, por sentencia judicial firme, para ejercer cargos públicos.

En el artículo 30 de la Ley General de Aduanas hace mención de las obligaciones básicas que deben de cumplir los auxiliares, las cuales son las siguiente:

- Llevar registro de todas sus actuaciones y operaciones ante el SNA, en la forma y condiciones que establece la DGA. Los registros estarán a disposición de las autoridades aduaneras competentes cuando lo soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.
- Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aun después de ese plazo, hasta la finalización del

proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.

- Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.
- Mantener su inscripción y el registro de firmas autorizadas en el para las operaciones que la autoridad aduanera establezca.
- Comunicar a la aduana de control las posibles causas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas, hurtos, robos u otras circunstancias que afecten las unidades de transporte o las mercancías bajo su custodia.
- Extender facturas por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la administración tributaria competente.
- Indicar a la Dirección General, bajo declaración jurada rendida ante notario público, el lugar donde se custodian los documentos originales y la información fijados reglamentariamente, para los regímenes en que intervengan.
- Entre otras obligaciones más.

Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada auxiliar, las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización como

auxiliar, deberán presentar ante la Dirección General una solicitud, con los siguientes datos:

1. Nombre, razón o denominación social y demás datos generales del peticionario.
2. Indicación precisa de las actividades aduaneras a las que se dedicara.
3. Lugar o medio para recibir notificaciones referentes a la solicitud.
4. Ubicación exacta de las ubicaciones u oficinas en que operara.
5. El tipo y monto de la garantía que ofrece, cuando corresponda.
6. Nombre y demás calidades de los representantes legales y del personal subalterno que actuara ante el servicio, según se indique para cada auxiliar.
7. Indicación de las aduanas en que operara.
8. Con la respectiva solicitud, la persona física interesada, deberá demostrar que no es funcionario público. La persona jurídica, deberá, adicionalmente, cumplir con los requisitos que establece la legislación común.

Como ya se ha visto, para ser auxiliar de la función pública, se deben de cumplir con varios estatutos y por supuesto se debe tener presente y claro que los documentos que se deben de presentar deben de acompañarse a la solicitud con los siguientes documentos:

- A. Certificación notarial o registral, o copia certificada de la cedula de identidad o de persona jurídica.
- B. El respectivo poder, si la persona que suscribe la solicitud actúa en presentación de otra.
- C. En caso de persona física, certificación de la CCSS, de que no labora para el Estado y sus instituciones.
- D. Certificación del domicilio social en el país, otorgado por el Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública, por el delegado Cantonal.
- E. Certificación del Registro de Delincuentes.
- F. Cualesquiera otros documentos en que se funde la solicitud.

Por lo tanto, ya con la presentación de todos los requerimientos solicitados para proceder como auxiliar, la Dirección General verificara el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

Además, de los requisitos legales y reglamentarios generales y específicos, el auxiliar deberá cumplir otros requisitos generales tales como:

- A. Disponer de un medio autorizado para realizar procesos de transmisión electrónica a cada una de las aduanas bajo cuya jurisdicción operara.

- B. Adquirir e instalar el equipo y “software” necesario para implantar los medios obligatorios u opcionales que se permitan en cada aduana.
- C. Contar con las oficinas e instalaciones que se exijan para cada auxiliar.
- D. Cumplir con los formatos y procedimientos de transmisión electrónica de datos de acuerdo por lo establecido por la Dirección General.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos anteriormente indicados, el funcionario competente procederá a la inscripción del auxiliar en el registro que al efecto establecerá la Dirección General, mediante la asignación del código de identificación correspondiente. Una vez ya asignado también la clave de acceso confidencial, el auxiliar podrá solicitar una nueva clave cuando lo considere pertinente, pero deberá hacerlo como mínimo una vez al año.

Por otro lado, la garantía que rinda el auxiliar responderá por cualquier acto que genere responsabilidades administrativas o tributarias que este, sus asistentes y demás personal acreditado contraigan. El instrumento de garantía deberá incluir, en forma expresa, una cláusula en los términos. Entonces, la actualización y renovación de la garantía deberá ser actualizada anualmente, según el siguiente calendario:

- A. En el mes de junio, los agentes o agencias aduaneros.
- B. En el mes de julio, los depositarios aduaneros.

C. En el mes de agosto. Los transportistas aduaneros y consolidadores de carga internacional.

D. En el mes de septiembre, empresas de despacho domiciliario industrial, entrega rápida, estacionamientos transitorios, despacho domiciliario comercial, administradores de bodegas de aduana.

Los auxiliares de la función pública juegan un papel muy importante en la logística de importación de una mercancía, cuando una unidad de transporte o contenedor es descargada del buque en la zona portuaria, la autoridad portuaria deberá de contar con una logística para esto, así como el transportista internacional y representante naviero, que será el encargado de anteriormente digitar toda la información en el sistema informático TICA, la autoridad portuaria descarga y verifica que toda la información se encuentre correcta, que la unidad de transporte o contenedor no presente daños de ser así se reportaran todas las discrepancias encontradas.

Serán reportadas a la autoridad aduanera, al transportista internacional y agente aduanero, para proceder a realizar la gestión correspondiente la cual le corresponde a la autoridad aduanera específicamente a los funcionarios de la sección de depósitos, ellos serán los encargados.

1.4.2.1. Diferencia de Marchamo en los Contenedores.

Primero que todo se debe tener claro que es un marchamo, lo cual es un dispositivo de seguridad de transporte de mercancías bajo control aduanero de manera que aseguren la integridad de la carga mediante registro de todos los cierres y aperturas que experimente.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 141 se refiere a los controles básicos, de la siguiente manera:

en el tránsito nacional o internacional se podrán aceptar dispositivos de seguridad colocados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, salvo que, a criterio de la autoridad aduanera, no ofrezcan la seguridad adecuada. (p.82).

Por lo tanto, toda declaración de traslado o de tránsito, o cualquier movilización de la unidad de transporte, hacia una instalación habilitada para recibirla, que implique el transporte de mercancías sujetas a control aduanero, independientemente del régimen al que se encuentren sometidas, deberán utilizar precinto según lo determina la DGA, mediante resolución de alcance general.

Los precintos de seguridad fueron diseñados para hacer evidente cualquier señal de intrusión, manipulación, intento de robo e incluso contaminación. Son catalogados como una primera línea de defensa para mantener la integridad de los productos que se comercian dentro y fuera del país.

Cada movilización de mercancía bajo control aduanero o traslado o tránsito aduanero debe contar con un marchamo para poder efectuarse, el cual se localiza en las unidades de transporte o en los contenedores, furgones, tanques, cisternas, entre otros.

También, los precintos podrán ser proporcionados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, los cuales deben cumplir las características técnicas definidas a nivel reglamentario y mediante resolución de

alcance general. El régimen de responsabilidad de estas empresas o autoridades estará definido en la ley, su reglamento y en las respectivas resoluciones administrativas, y será sancionado en los términos establecidos por la ley.

En definitiva, los marchamos de seguridad están pensados como una medida disuasiva para quienes pretenden cometer delitos que antes resultaban más sencillos. Con estos productos, usted cumple con las normas internacionales y asegura la mercancía.

Cualquier otro incumplimiento por parte de las empresas, de las obligaciones establecidas en el reglamento y en los respectivos certificados de homologación de precintos, igualmente será sancionado con la suspensión de la homologación respectiva, hasta tanto se solvete su incumplimiento. La instalación y el adecuado uso del marchamo, es responsabilidad del auxiliar de la función pública aduanera que realiza la declaración de traslado o de tránsito hacia una instalación habilitada para recibirla.

La base legal que posibilita que el servicio aduanero requiera el uso de este dispositivo son el CAUCA, RECAUCA y la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Según el CAUCA (2003) en el artículo número 6 define el servicio aduanero como:” al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los derechos e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras”. (p.13).

El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional.

Según el RECAUCA (2003) en los artículos 37 y 38, señalan las obligaciones específicas de la siguiente manera:

además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los transportistas aduaneros tendrán, entre otras las siguientes obligaciones, mantener intactos los dispositivos o medidas de seguridad adheridos a los medios de transporte. (p34).

Los medios de transporte deberán cumplir además con las especificaciones técnicas exigidas en las leyes y reglamentos especiales para circular por el territorio de los países signatarios.

Las aduanas de entrada, interiores, de salida o destino, los puestos aduaneros o cualquier otra autoridad aduanera competente, según el caso, verificarán la identificación, estado y seguridad de las unidades de transporte de los dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas habilitadas y, en general, el cumplimiento de las formalidades exigidas en esta ley, sus reglamentos y disposiciones administrativas.

De haberse violentado algunas de las medidas de seguridad colocadas en las unidades de transporte, bultos u otros elementos de transporte, se procederá al reconocimiento de las mercancías y a las demás comprobaciones pertinentes, ejecutándose las acciones que correspondan, incluyendo las

sanciones o denuncias aplicables. En el tránsito nacional o internacional se podrán aceptar dispositivos de seguridad colocados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, salvo que a criterio de la autoridad aduanera no ofrezcan la seguridad adecuada.

Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo 142, se refiere a los plazos de la siguiente manera: “si en el plazo establecido por la aduana no llegan las mercancías al lugar de destino, se sancionará de conformidad con el título X de esta ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”. (p.83).

Por lo tanto, el título X, sección III sobre delitos en el artículo 217 habla sobre la tenencia ilícita de sellos de identificación y otros sistemas de seguridad, dice que será reprimido con pena de seis meses a tres años de prisión quien posea de forma ilícita, trafique o falsifique sellos de identificación, dispositivos u otros sistemas de seguridad, utilizados o autorizados por la autoridad aduanera. Esta sanción se aplicará siempre que el hecho no configure otro delito sancionado con una pena mayor.

Será reprimido con pena de tres meses a tres años de prisión, quien:

- A. Transporte o mantenga, en depósito, mercancías objeto de control aduanero sin los precintos, los sellos ni otros sistemas de seguridad, colocados o autorizados por la autoridad aduanera, rotos o con evidencia de violación.
- B. Transporte de mercancías objeto de control aduanero en unidades de transporte dañadas o que presenten aberturas en

compartimientos que, por disposición de la autoridad aduanera, deben mantenerse totalmente cerrados

En cualquiera de la hipótesis de los dos incisos anteriores, la sanción se aplicará siempre que el hecho no configure otro delito sancionado con una pena mayor.

Este dato es interesante, porque ya se sabe qué es un marchamo, pero ahora se conocerán cuáles son los componentes de este dispositivo, a continuación:

1. Un mecanismo de cerrajería que permite asegurar las puertas de las unidades de transporte.
2. Marchamo de Botella TSS-BS02, de acero galvanizado, recubierto con plástico (ABS)
3. su diseño anti-spin mantiene asegurado el marchamo, para evitar que pueda ser manipulado por alguna herramienta neumática.
4. El Sello cumple con la norma ISO17712 HSS y es compatible con C-TPAT.

Entre las principales funciones que tienen los marchamos están:

1. Marchamo de Botella de alta seguridad, cuenta con sistema anti-spin en el cilindro. El diseño ofrece un alto grado de flexibilidad que permite una mayor facilidad en la aplicación de los sellos.
2. Los de botella o barril son clásicos y los puedes ver en la parte trasera sobre todo de los contenedores. Casi siempre llevan uno

de ellos si te fijas bien, y casi siempre tienen la misma forma independientemente del fabricante, solo varia en los colores.

3. Los sellos de alta seguridad pueden llevar un certificado ISO que es indispensable para cruzar la frontera en el caso de las exportaciones.
4. En fin, cada precinto tiene su grado de seguridad y cada precinto es para una aplicación específica, aunque también existen adaptaciones.

En el caso de accidentes ocurridos durante el transporte ya sean accidentes y otros hechos imprevistos ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, deberán ser comunicados a la aduana competente u otra autoridad cercana al lugar del accidente para efectos de su comprobación. Quien tenga el mando de la unidad de transporte deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas.

Los encargados de colocar los marchamos serán los transportistas aduaneros en el momento de la llegada de la unidad de transporte. En la modalidad marítima, el marchamo se colocará en la descarga de la unidad de transporte del barco, debiéndose incorporar al marchamo la información del número del marchamo, número de contenedor y número de manifiesto de carga.

El marchamo será retirado por un representante de este transportista en conjunto con otro auxiliar autorizado, dependiendo de la ubicación donde finalice, como por ejemplo un depositario aduanero, o por la autoridad aduanera si el destino final en territorio costarricense se trata de una zona aduanera.

A partir de la puesta en marcha del TICA, será obligatorio el uso del marchamo en las siguientes operaciones aduaneras:

- A. Ingreso: para el caso de las unidades de transporte de mercancías que ha ingresado al territorio nacional por vía marítima o terrestre y que salen de zona portuaria o aduanera y se desplazan a un estacionamiento transitorio, una empresa de zona franca o de perfeccionamiento activo u otra ubicación autorizada, siempre que la mercancía este bajo control aduanero.
- B. Tránsitos y traslados: que salen de zona portuaria o aduanera, estacionamiento transitorio, deposito aduanero y otras ubicaciones permitidas hacia otro país (transito internacional), un depósito aduanero, una empresa de zona franca o de perfeccionamiento activo, un despacho domiciliario y comercial y otras ubicaciones de destino permitidas, bajo la jurisdicción de otra aduana.
- C. Movilizaciones de las unidades de transporte cuya mercancía ha hecho pago de impuestos en forma preferencial con destino específico, como, por ejemplo; hacia tiendas libres o hacia el depósito libre comercial de Golfito.

Inicialmente no será obligatorio el uso de este dispositivo en las operaciones que se detallan a continuación, sin embargo, oportunamente se avisará cuando sea obligatorio también en estos casos:

- 1. Ingresos aéreos y traslados del CTRM hacia depósitos aduaneros y otras ubicaciones permitidas.

2. Exportaciones por vías terrestres, aéreas o marítimas.
3. Movilizaciones internas de mercancías bajo los regímenes de zona franca o de perfeccionamiento activo.
4. En los casos en que las mercancías sean de origen centroamericano y viajen amparadas a una declaración de tránsito internacional, con destino a Costa Rica, no se exigirá el dispositivo de seguridad indicado en la resolución.

Los precintos aduaneros serán adquiridos por el Servicio Aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por la autoridad aduanera superior de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

Los precintos aduaneros puestos en la aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional. Además, los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- Ser resistentes y seguros.
- Poder colocarse rápido y fácilmente.
- Poder controlarse e identificarse fácilmente.
- No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios.
- No poder utilizarse más de una vez.

Sin perjuicio de lo establecido, los Servicios Aduaneros Nacionales podrán autorizar la utilización de precintos aduaneros provistos de dispositivos de seguridad.

Es de suma importancia, además que ocurre durante el procedimiento durante el recorrido de las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en la aduana de paso de frontera indicadas en la declaración. Entonces, autorizado el tránsito, la información suministrada en la declaración, podrá presentarse en las aduanas de paso de fronteras y de destino electrónicamente, en soporte magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero.

También, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, sin perjuicio de las medidas que la aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad. En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.

Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en tránsito aduanero internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la declaración. De encontrarse conforme las mercancías se procederá al precintado según lo establecido en los reglamentos, y se dejará constancia de

tal hecho en la declaración, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

Por lo tanto, las mercancías amparadas en una declaración podrán ser transportadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectuó el transbordo, sin que haya que extender una nueva declaración.

Por otro lado, se debe conocer los procedimientos de la aduana de destino, ya que las mercancías, unidades de transporte y la declaración, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera. La aduana de destino verificará, según proceda:

- Que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la declaración.
- Que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente.
- Que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la declaración.
- Que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.

La operación aduanera de tránsito internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la declaración. Al arribo de la mercancía a la aduana

de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación de tránsito aduanero, dicha oficina recibirá el original y las copias restantes de la declaración.

Por lo tanto, las unidades de transporte conforme a los reglamentos establecidos se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el régimen de tránsito aduanero.

Cuando una unidad de transporte es ingresada a un almacén fiscal con un acta por diferencia de marchamo, ingresara para su respectivo reconocimiento físico, esto con el motivo de verificar que la carga que contiene la unidad de transporte se encuentra en buen estado, completa y sin daños.

Cuando una unidad requiere ser movilizada al almacén fiscal con acta, anteriormente se recibe un correo por parte de la sociedad portuaria adjuntando el acta correspondiente, en donde se mantiene en copia los encargados de la agencia, depósitos y funcionario de aduana que confecciono el acta correspondiente esto para un mejor seguimiento y así enterar al depósito fiscal que esta unidad ingresara para una revisión con aduana.

Cuando se trata de un DUA de tránsito que se encuentra digitado con destino al depósito fiscal en el momento que ingrese y se le dé, el COM al tránsito se deberá de indicar en el sistema que la unidad ingreso con diferencia de marchamo adicional se deberá de anotar el número de acta correspondiente, esto para que el sistema arroje en el TICA el aviso para la asignación de funcionario que será el encargado de la verificación de la carga.

Posterior a esto se notificará al cliente, agencia y funcionario de aduanas que la unidad ya ingreso al depósito fiscal. Se deberá de esperar instrucción por parte del funcionario de aduana que será el que autorice al depósito fiscal para proceder con la descarga de la unidad.

1.4.2.1.1. Responsabilidades.

Los auxiliares de la función pública aduanera son responsables solidarios ante el fisco, por las consecuencias procedentes de los actos, infracciones, omisiones y delitos en que participen sus empleados los cuales se encuentren acreditados ante el servicio aduanero se deben de incluir las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Entre las responsabilidades solidarias del agente aduanero:

- Solidario con el fisco.
- Solidariamente responsable con el declarante.

En la cadena logística aduanera cada auxiliar cumple una función muy importante para que se logre con éxito dicha cadena. Según la Ley General de Aduanas 7557 (2014) hace mención en el artículo 43 de la responsabilidad del transportista aduanero:

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y/o mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción

por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones de la Dirección General de Aduanas y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública (s.p).

La cita anterior hace referencia de la responsabilidad que tiene el transportista aduanero desde el momento de la recepción o salida de la unidad que tendrá en su custodia hasta que llegue a su destino autorizado.

Deberá de mantener de forma íntegra los precintos de seguridad colocados por las autoridades autorizadas, así como un seguimiento de este si llevase marchamo de botella. Así como el transportista aduanero deberá de ser responsable, el agente de aduanas cumple un papel muy importante en esta cadena logística, como se mencionó anteriormente el agente de aduanas es el auxiliar autorizado por la Dirección General de Aduanas DGA para realizar las declaraciones aduaneras de tránsito, así como para las movilizaciones de las mercancías, este es el representante del importador, mencionando todo lo anterior, el agente aduanero debe de cumplir con una lista de responsabilidades que son muy importantes para un desempeño de sus funciones de la manera correcta.

En el artículo 35 de la Ley General de Aduanas 7557 (2014) menciona lo siguiente sobre la solidaridad del agente de aduanas:

Ante el Fisco, el agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes. (p.32).

Las responsabilidades de un agente de aduanas consisten en facilitar la importación y exportación de mercancías sujetas a inspección de aduanas. Entre sus tareas se encuentran la correcta clasificación de la mercancía, el cálculo del valor imponible y determinar qué productos están sujetos a restricciones y controles. Para realizar esta labor debe conocer en profundidad la normativa aduanera, las leyes y los reglamentos administrativos.

De esta figura depende en gran medida que las operaciones de comercio internacional se realicen de manera ágil y exitosa. La clasificación arancelaria es una de las principales responsabilidades de un agente de aduanas, ya que de ella se deriva en el pago de los aranceles y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. En definitiva, el agente de aduanas es un aliado tanto para las autoridades aduaneras como para los importadores. El conocimiento y la experiencia garantizan que el agente de aduanas realice las gestiones con eficacia, de forma que la mercancía pase los controles de aduanas sin retrasos ni incidencias de otra naturaleza.

Las principales funciones y responsabilidades de un agente de aduanas son las siguientes:

- Gestionar el despacho de aduanas
- Asesorar al importador en materia de aduanas
- Recurrir las notificaciones de la Agencia Tributaria en nombre del importador
- Obtener los certificados necesarios para ciertas mercancías (control de calidad, sanitario, fitosanitario...)

- Estar presente en las inspecciones de aduana
- Pagar IVA y aranceles en nombre de su cliente
- Expedir certificados que acrediten el cumplimiento de los tratados comerciales
- Gestionar la logística con transportistas, navieras y almacenes

El agente de aduanas debe tener respaldo económico para responder de sus propios actos. Un agente insolvente puede provocar serios perjuicios en el importador, que es el responsable último ante la aduana.

1.4.2.1.2. *Reporte de diferencia a la aduana.*

Por parte de la autoridad portuaria como encargada de llevar la logística portuaria dentro del puerto marítimo, tiene un procedimiento específico para la verificación de las unidades llamado Control Operacional para el chequeo de marchamos que realiza cada vez que se trabaja un buque para su descarga, en este control se busca controlar y mantener un reporte claro de la cantidad de unidades, contenedores descargadas por buque, se deberá de generar las listas oficiales del manifiesto que se deberán de descargar del sistema informático Tica, deberán de entregarla a la empresa del chequeo encargada, representante naviero.

Este procedimiento es muy importante ya que todo lo chequeado y que presente inconsistencias en los marchamos se generara un reporte al departamento de almacenaje para posteriormente informarlo a la autoridad portuaria, autoridad aduanera y agente naviero.

Cuando se da la oficialización del buque se deberán de generar las listas de chequeos. En el momento que se encuentren contenedores con diferencia de marchamo detectado durante la descarga el funcionario de la empresa de chequeo hace la respectiva revisión, anotaciones y toma de fotografías y le avisa al almacenista del puerto que está en patio. Luego envía reporte vía correo del hallazgo al departamento de Almacenaje.

Otro caso será contenedor con ausencia, desprendimiento de marchamo o marchamo dañado, detectado durante la descarga. En caso de detectar contenedor sin marchamo, marchamo dañado o que el mismo se haya desprendido durante el chequeo, el tarjador debe dar aviso al Capataz de nave y enviar el contenedor frente al portalón de la nave, previo aviso al oficial de guardia del buque y representante del agente naviero para que sea resellado en presencia de ambos.

El tarjador debe anotar el nuevo número de marchamo y tomar las fotografías correspondientes para efectos de enviar el reporte a la aduana. Se deberá de informar a la seguridad interna para que verifique la colocación del marchamo. La empresa chequeadora envía reporte vía correo del hallazgo, de forma inmediata a Supervisores de Operaciones, Almacenaje, Intercambio y al jefe de Seguridad.

La aduana gira instrucciones sobre el proceder con el contenedor por medio de correo o acta, para todos los procedimientos y en la finalización de ellos se deberá de generar un reporte final de marchamos a la aduana de Caldera, la empresa de chequeo al finalizar la operación del buque envía a la oficina de Almacenaje el resumen con el informe de los marchamos diferentes,

dañados contenedores descargados sin marchamo y nuevos marchamos colocados.

Un funcionario de la oficina de almacenaje envía reporte a la Aduana de Caldera. Para proceder con el retiro de la unidad la agencia deberá de realizar la gestión ante Aduana para la creación del acta por diferencia de marchamo para que con esta acta se dé el retiro de la unidad en puerto y pueda ser movilizad a su destino correspondiente.

1.4.2.2. Transportista Aduanero.

El transporte internacional es una persona física o jurídica, es un auxiliar de la función pública aduanera, este se encuentra autorizado por la Dirección General de Aduanas para funcionar y por lo consiguiente, se encargan de la digitación de la información de las cargas, las navieras serán las encargadas de la digitación del manifiesto de carga en el TICA, en este se encontrará la información detallada de cada contenedor.

El Manual de Procedimiento Aduanero (2020) explica lo correspondiente al procedimiento común de la siguiente forma:

el transportista aduanero autorizado transmitirá en forma anticipada y en los plazos establecidos en la legislación vigente, la información del manifiesto de carga de ingreso o salida e indicará la fecha estimada de arribo o fecha estimada de salida del medio de transporte a puerto aduanero, según sea el caso. (p. 41).

Este deberá de completar la información con 48 horas de anticipación al arribo del medio de transporte, antes de que el buque inicie operaciones. En

conjunto con la autoridad portuaria antes que se descargarán los contenedores, en este mismo procedimiento levantarán un reporte de la lista de contenedores descargados y se verificarán los marchamos digitados en el manifiesto de carga con los que se encuentran físicamente, la autoridad portuaria y el representante naviero generaran la lista de reportes que se deberá de enviar a la autoridad aduanera. Estas listas son enviadas a las agencias aduanales y agentes para que procedan a generar los tránsitos y DUAS anticipados con los marchamos físicos correctos.

La Ley General de Aduanas 7557 (2014) en el artículo 40 indica las obligaciones correspondientes para operar como transportista aduanero, las cuales se mencionarán a continuación:

A) Acreditar el domicilio de las oficinas centrales de la empresa.

B) Nombrar un agente residente con facultades para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre del transportista, cuando él o ninguno de sus representantes tenga su domicilio en Costa Rica.

C) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente.

D) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

E) Presentar, a la Dirección General de Aduanas, documento legítimo que compruebe la representación legal de la persona, cuando actúe en nombre del transportista internacional para efectos aduaneros, salvo lo dispuesto en los preceptos de la legislación comunitaria centroamericana, de los convenios y tratados internacionales de los que Costa Rica forme parte, y de las normas reglamentarias sobre tránsito terrestre.

1.4.2.2.1. Acta de Diferencia de Marchamo.

Para realizar movilizaciones dentro o fuera de una jurisdicción aduanera, el agente aduanero en posición de representante del importador será el que realice el DUA de tránsito o transito aduanero.

La Guía aduanera de Costa Rica (2009) define el transito aduanero de la siguiente manera: “régimen bajo el cual, las mercancías sujetas al control aduanero son transportadas de un lugar a otro, dentro o fuera del territorio nacional.” (p. 35).

A la hora de realizar el transito aduanero, el agente o agencia aduanal encargada deberá de corroborar con la naviera correspondiente los números de marchamos de seguridad que lleva la unidad de transporte, esto para corroborar si el contenedor cuenta con discrepancias a la hora de generarlo y saber si requiere acta por parte de la aduana.

En los casos en el que, el puerto notifica al transportista internacional correspondiente, diferencias de marchamos en las unidades de transporte, las mismas deberán de llevar un acta emitida por la aduana, para poder salir de la zona portuaria, para esto el agente aduanero o la agencia aduanal deberá de

presentar ante aduana una gestión detallando la información de la unidad que presento la diferencia de marchamo, posterior a esto se dará la salida al tránsito de muelle, y se podrá movilizar a un almacén fiscal.

El manual de Procedimientos Aduaneros (2020) detalla lo siguiente con respecto a los tiempos que tiene el transportista para movilizar una unidad de transporte o contenedor:

Una vez autorizado el tránsito aduanero, el transportista deberá iniciar la movilización de la UT y/o mercancías dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, contadas a partir de su autorización. Tratándose de tránsito internacional terrestre de paso deberá iniciar la movilización en forma inmediata. (p. 150).

1.4.2.2.2. *Gestión de Rectificación del DUA.*

En cualquier momento que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de corrección, y si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes.

El agente aduanero es el auxiliar de la función pública que está autorizado por el ministerio de hacienda para realizar las funciones de declarante en los trámites aduaneros para la importación de mercancías, su función se encuentra definida en la ley general de aduanas, así como en el manual de procedimientos aduaneros. El agente aduanero tiene que dar una declaración bajo fe de juramento sobre lo que se declara.

En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá de presentar de inmediato una solicitud de corrección y, si procede, deberá acompañarla del comprobante de pago de los tributos mas el pago de los intereses correspondientes.

1.4.3. Gestión Aduanera

La gestión aduanera es un complejo trámite gracias al cual las mercancías entran y salen de los países. Cualquier persona o empresa que vaya a dedicarse al comercio internacional, ya sea importando o exportando mercancías, debe familiarizarse con los procesos de aduanas. Se debe indicar qué funciones cumple un agente de aduanas y su importante papel en el comercio y gestión logística.

Entre sus principales funciones, se encuentran las siguientes:

A: Es el encargado de presentar ante aduanas el despacho de las mercancías que importamos o exportamos.

B: Si nuestra mercancía necesita algún tipo de control (sanitario, fitosanitario, de calidad, etcétera), el agente se encarga de solicitar los servicios necesarios para llevarlo a cabo.

C: El agente nos representa cuando somos importadores o exportadores de mercancía; y estará presente en las inspecciones que la aduana solicite de la misma.

D: Garantiza que pagamos los impuestos (IVA y aranceles) cuando importamos mercancía.

E: Expide los certificados de origen.

Además de otras figuras clave para que la mercancía llegue al destino en óptimas condiciones: el operador logístico, el transitario y el agente de aduanas. Los tres son los encargados de asistirnos en nuestras importaciones y exportaciones para que todo marche adecuadamente.

El operador logístico es la empresa encargada de poner la infraestructura, la tecnología y de diseñar los procesos de la cadena transporte desde el punto de origen hasta el de consumo. Se encarga de embalar y desconsolidar el material, manejar la mercancía y procesar nuestras órdenes. Transporta los bienes y ofrece el servicio posventa.

El transitario (también conocido como agente de carga) es un intermediario entre nosotros y la compañía de transporte y se encarga de darle continuidad al transporte y de coordinar algunas operaciones administrativas necesarias para ello. Entre ellas, se encuentran los trámites de aduanas.

El agente de aduanas, por su parte, es una pieza clave en las transacciones comerciales. Se encarga de despachar la mercancía en el puerto de origen. Y de recibirla en el puerto de destino para permitir el siguiente paso sin inconvenientes.

El agente aduanero es un auxiliar de la función pública que cumple la función de ser el representante del importador ante la autoridad aduanera ante cualquier trámite que se debe de realizar, como revisión de mercancías en almacenes fiscales, trámites de revisión de DUAS con los funcionarios de la

aduana. El Agente aduanero, será el encargado de presentar la gestión ante la autoridad aduanera para la realización del acta electrónica por parte de los funcionarios de depósito de la aduana.

Requisitos para ser agente de aduana:

- Obtener el grado de licenciatura en Administración aduanera.
- Contar con dos años de experiencia mínima en materia aduanera.
- Deberá de caucionar su responsabilidad con el fisco.

El agente de aduanas será solidariamente responsable ante el fisco, por el pago correspondiente de las obligaciones tributarias aduaneras, esto si existen diferencias al pago de tributos, multas y demás ajustes correspondientes a la hora de la declaración aduanera.

La gestión aduanera desarrolla varios procesos entre ellos:

1: Fiscalización: Es el proceso de verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la importación y exportación de mercancía. Por ejemplo, debe quedar claro:

1. El origen y destino de la mercancía.
2. La descripción de la mercancía, incluyendo su peso y volumen.
3. El o los medios de transporte hasta su destino.
4. Precio pagado (facturas).

Es aquí donde se cobran los tributos al comercio exterior.

Los tributos son los ingresos que provienen de la entrada o salida de mercancía en la aduana. Estos ingresos forman parte de la política económica del Estado. Estos tributos se controlan a través de la gestión tributaria, la cual tiene estrecha relación con la aduanera.

2: Prohibición y restricción: Es donde se aplica restricciones o condiciones a las transacciones comerciales Y este tipo de procesos permite limitar la entrada o salida de mercancías al país. Las reglas técnicas o administrativas pueden ser elaboradas por el Estado o por órganos especiales. Estas decisiones de prohibir en su totalidad el comercio de ciertas mercancías permiten lograr objetivos colectivos.

3: Control: Son todas las actividades que se realizan para garantizar que se cumplan las normas en materia de aduanas. En este proceso se supervisan los ingresos que se recaudaron.

Las aduanas permiten consolidar la economía del país ya que promueven las buenas relaciones comerciales.

Una buena gestión aduanera será una fuente de ingreso por los tributos que recauda. En este sentido, la administración aduanera facilita y agiliza las operaciones de importación y exportación del país. De igual forma, permitirá, a través del análisis situacional, eliminar los procedimientos burocráticos y simplificar los trámites.

1.4.3.1. DUA Anticipado.

Los DUAS anticipados son declaraciones únicas aduaneras que el importador por medio del agente aduanero tiene la opción de presentar antes de

que las mercancías arriben al país de destino, el DUA anticipado se deberá de realizar cuarenta y ocho horas máximo antes de que el barco haya oficializado el arribo, siempre y cuando el auxiliar de la función pública, el declarante tenga toda la documentación correspondiente lista, y el pago de los impuestos de la mercancía.

Cuando se realiza este procedimiento se realiza a las mercancías que son para importación, la cual son mercancías de origen extranjero y deben de cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios de nacionalización para el consumo y así poder generar un DUA anticipado.

Algunos requisitos generales serán los siguientes:

A: Para generar un DUA anticipado la mercancía debe de proceder del exterior.

B: El importador debe de tener al día todos los requisitos no arancelarios para la importación.

C: Deberá de cancelar el monto de los impuestos correspondientes a la mercancía para que se genere la declaración única aduanera de importación.

Para la generación de DUAS el sistema informático está disponible los 365 días del año y durante las 24 horas del día, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes previos a generar el DUA.

Siempre para la generación de la declaración aduanera se deberán de tener todos los documentos correspondientes, de lo contrario no se logrará la autorización de levante, entre esos documentos están:

A: factura comercial original.

B: documento original de transporte a nombre del titular o con endoso o cesión a nombre. del nuevo titular, cuando procede de acuerdo con el régimen.

C: certificado de origen cuando proceda.

D: permisos o autorizaciones de desalmacenaje cuando proceda.

E: declaración del valor aduanero.

Toda la información detallada anteriormente será obligatoria para la confección y generación de la declaración aduanera en el sistema informático.

Después de generado el DUA anticipado la agencia deberá de solicitar la movilización de la unidad a las bodegas del cliente de contar con el permiso correspondiente, si la unidad presenta diferencias en los marchamos se procederá a solicitar la gestión correspondiente a la aduana para su salida.

En el Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557 (2014) especifica la información con la que debe de contar la declaración aduanera de importación definitiva en el artículo 314:

A) Identificación del agente aduanero, transportista, importador y exportador.

B) Datos sobre el país de origen de las mercancías, país de procedencia, puerto de embarque o carga y transporte empleado.

C) Descripción detallada de la mercancía incluyendo, nombre comercial, número de bultos, marcas de identificación de bultos, peso bruto y neto, clasificación 77 arancelaria y clasificación para efectos estadísticos. La

descripción incluirá el "código de producto" para aquellas mercancías que la Dirección General establezca mediante resolución de alcance general.

D) Lugar y código de ubicación de las mercancías y fecha de ingreso.

E) Cuantía de la obligación tributaria aduanera, demás cargos aplicables, tipo de cambio y aplicación de exenciones, preferencias arancelarias y pago efectuado o garantías rendidas, en su caso.

F) Cuantía de la obligación tributaria aduanera, demás cargos aplicables, tipo de cambio y aplicación de exenciones, preferencias arancelarias y pago efectuado o garantías rendidas, en su caso.

G) Identificación de la factura comercial, del comprobante del pago de los tributos, de la nota de autorización de exención, de los documentos de ingreso a depósito, de la lista de empaque, si la hubiere, y todos aquellos documentos necesarios para la comprobación de los requisitos arancelarios o no arancelarios a la importación.

H) Identificación de la factura comercial, del comprobante del pago de los tributos, de la nota de autorización de exención, de los documentos de ingreso a depósito, de la lista de empaque, si la hubiere, y todos aquellos documentos necesarios para la comprobación de los requisitos arancelarios o no arancelarios a la importación.

I) Identificación de la factura comercial, del comprobante del pago de los tributos, de la nota de autorización de exención, de los documentos de ingreso a depósito, de la lista de empaque, si la hubiere, y todos aquellos documentos necesarios para la comprobación de los requisitos arancelarios o no arancelarios a la importación.

J) Identificación de la factura comercial, del comprobante del pago de los tributos, de la nota de autorización de exención, de los documentos de ingreso a depósito, de la lista de empaque, si la hubiere, y todos aquellos documentos necesarios para la comprobación de los requisitos arancelarios o no arancelarios a la importación.

K) Cuando ingresen bultos que contengan mercancías de diferente naturaleza, éstas deberán ser descritas detallando el contenido de cada bulto.

1.4.3.1.1. *Gestión de la Aduana de Control.*

La aduana correspondiente deberá de mantenerse informada con respecto a las unidades que sean reportadas en su descarga por parte de la autoridad portuaria con diferencias de marchamos, para proceder a generar el acta correspondiente para su salida.

Cuando una unidad presenta diferencias de marchamos y es anticipada de la misma manera se deberá de realizar la gestión correspondiente, esto para que al transportista le den la salida correspondiente en el puerto de jurisdicción.

Lo funcionarios de la sección de depósitos serán los encargados de recibir los reportes en donde se determinen inconsistencias en los precintos colocados, así como el estado en que se encuentran. Ya que deberán de contar con un control aduanero.

En el puerto de Caldera, la aduana emitió un comunicado para la autoridad portuaria indicando que toda unidad que presenta una diferencia de marchamo no saldrá si no posee acta por diferencia de marchamo para su salida, aun así, la unidad sea un DUA anticipado con aforo verde para su despacho inmediato,

se tiene conocimiento que unidades que sean anticipadas y posea una diferencia de marchamo no podrá salir del puerto sin el acta, aun cuando la aduana no intervenga, no revisara ni ejercerá ningún control aduanero.

En casos que la unidad de transporte o contenedor requiera una inspección por parte del departamento fitosanitario y se deba de movilizar a un almacén fiscal para trámite de revisión no procederá la supervisión de descarga con el funcionario de depósito destacado.

Los encargados en este caso será el departamento de la sección de depósitos, los mismo se encargarán de la realización de las actas para las salidas de las unidades, en la Ley General de Aduanas 7557 (2014) se mencionan obligaciones que le corresponde a este departamento:

A. Ejercer las acciones que se requieran para garantizar el control de entrada y salida de unidades de transporte, sus cargas y la permanencia de las mercancías objeto de control de la aduana, sin menoscabo de los principios de facilitación de las operaciones del tráfico internacional de mercancías.

B. Elaborar las correcciones de los manifiestos de carga y conocimientos de embarque y trasladar al Departamento Normativo las mismas, para que se proceda a realizar el procedimiento sancionatorio respectivo.

Como se indica en el Reglamento a la Ley general de Aduanas en el artículo 231, se deberá de dejar constancia de toda descarga de los bultos o elementos de transporte que hayan presentado señales de daños, saqueo o deterioro, es responsabilidad de la autoridad portuaria y transportista aduanero reportar estas inconsistencias y deberá de intervenir un funcionario aduanero.

1.4.3.1.2. Emisión de Actas.

La aduana de Caldera, para la creación de actas por diferencia de marchamos se basa en lo establecido por la Ley General de Aduanas sobre el ejercicio de control en aduanas, esta emisión de actas se realiza posterior al listado que es enviado por parte del puerto cuando las unidades son chequeadas después de finalizar las descargas del buque y en relación con la gestión que deben de presentar el agente de aduanas o la agencia de aduanas para la asignación de un numero de gestión y creación del acta electrónica que autoriza la salida.

Los dispositivos de cierre deben presentar la seguridad necesaria, de tal forma que no permita la extracción o introducción de mercancías sin dejar huellas visibles de violación de los precintos aduaneros, sellos o la estructura del vehículo o unidad de transporte.

A. Permitir con facilidad, en forma sencilla y eficaz la colocación de precintos aduaneros.

B. No deben contener espacios que permitan disimular u ocultar mercancías.

C. Los compartimientos de la unidad de transporte que contengan mercancías deben disponer de espacios necesarios para realizar la inspección aduanera.

D. Otros que establezca la Dirección General.

1.4.3.2. Selectividad de Semáforos.

Esto corresponde a un control aduanero que aplica la autoridad aduanera, este control está dentro del control inmediato, y corresponde a un proceso aleatorio que se aplica en todas las declaraciones aduaneras.

Existe tres tipos de selectividad en el sistema, color verde, indica que la aduana no aplica ninguna revisión y la mercancía queda a disposición del importador para ser llevada a sus bodegas o destino final, el color amarillo indica a la aduana que la documentación debe de ser revisada por un funcionario a cargo y verificar que toda la documentación esté en orden, y sin revisar la mercancía físicamente, el color rojo, indica a la aduana que debe de realizar una revisión física y documental de la carga, de esta forma hace constar que el pago de impuesto y declaraciones estén en lo correcto.

Cuando las cargas obtienen su selectividad adicional a esto en el procedimiento de descarga de los contenedores del barco, se verifica que los marchamos no presenten discrepancias, en el caso se presenten discrepancia la agencia aduanal deberá de proceder con la gestión correspondiente ante aduana, para la emisión de un acta por diferencia de marchamo por parte de la aduana, para que el administrador portuario o autoridad portuaria autorice la salida de la unidad de transporte, esto aplica para cualquier régimen y cualquier tipo de selectividad.

A: Verde: Sin revisión, listo para su despacho.

B: Amarillo: Verificación documental.

C: Rojo: Verificación física y documental.

1.4.3.2.1. Semáforo Verde y Amarillo.

Cuando al agente de aduanas presenta la declaración aduanera de forma anticipada, presentando toda la documentación correspondiente deberá de esperar el aforo que le corresponde a dicha declaración, si la declaración sale con aforo verde esta automáticamente podrá ser despachada del puerto para su destino final. La Guía aduanera de Costa Rica 2009 menciona lo siguiente “el declarante recibe electrónicamente la autorización del levante, para proceder a retirar la mercancía, en el lugar habilitado donde se encuentren las mercancías”. (p. 53).

La segunda selectividad o aforo que existe en el sistema informático corresponde a la selectividad amarilla, o aforo amarillo, este tipo de aforo que indica el sistema informático corresponde a la verificación de la documentación, la agencia de aduanas o agente aduanero deberá de presentar la documentación original para la verificación correspondiente de los requisitos no arancelarios.

Para efectos de procedimientos con respecto a las diferencias de marchamo, cuando una unidad anticipada su selectividad corresponde a un aforo verde o amarillo pero la misma tuvo reporte de diferencia de marchamo por el puerto y la aduana, la agencia deberá de proceder a presentar la gestión correspondiente, para que, de esta manera proceder con el retiro correspondiente, la autoridad portuaria está en la obligación de verificar toda la información en el sistema informático antes de autorizar su retiro.

1.4.3.2.2. Semáforo Rojo.

Se conoce como aforo rojo o revisión inmediata, este tipo de revisión corresponde a la revisión física de la mercancía y revisión de la documentación original correspondiente a la mercancía sujeta a nacionalización, el agente aduanero o la agencia aduanal se deberá de coordinar junto con el transportista la movilización de la unidad de transporte o contenedor a un almacén fiscal autorizado en la jurisdicción para posterior a esto se coordine con el funcionario de aduanas la entrega física de la documentación y verificación de la mercancía.

En casos que existiera un reporte por parte de la autoridad portuaria y autoridad aduanera de una diferencia de marchamo se deberá de gestionar el acta por diferencia de marchamos para que sea autorizado su retiro ya que se deberá de movilizar a un almacén fiscal, finalizado el procedimiento del aforo el funcionario de aduana aforador, deberá de especificar en sus hallazgos la diferencia de marchamo encontrada.

Una vez se haya finalizado el cumplimiento de la revisión física, revisado y comprobando los requisitos no arancelarios el funcionario asignado por la autoridad aduanera procederá a liquidar y autorizar el levante de las mercancías para la carga y movilización a su lugar de destino final.

Capítulo III

3. Marco Metodológico

Toda investigación se fundamenta en un marco metodológico, el cual define el uso de los métodos, técnicas, instrumentos, estrategias y procedimientos a utilizar en el estudio por desarrollar.

El diseño metodológico es la definición de mecanismos utilizados para el estudio de la problemática de investigación. Es el efecto de la aplicación, metódica y lógica, de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico.

Este diseño puede ser dividido en varias categorías, pero se pueden definir y dividir en dos más importantes, cualitativo y cuantitativo, en esta investigación se desarrollará una investigación cualitativa.

Según el autor Hernández, R et al (2014) define en su libro metodología de la investigación lo siguiente: “plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”. (p. 128.)

2.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque de investigación se puede ver como la herramienta de todo investigador para establecer la condición necesaria para la creación del conocimiento.

Según el autor Gómez (2010) indica lo siguiente:” una vez que se tiene definido el problema de investigación, objetivos e hipótesis, se elabora el diseño y se selecciona la muestra que se utilizara en el estudio de acuerdo con el enfoque elegido”. (p. 121).

2.1.1. Enfoque Mixto

Conforme se desarrolla la recolección de datos, se utilizarán procesos mixtos los cuales van a permitir obtener datos tanto cualitativos como cuantitativos, esto con la finalidad de capturar información relevante para el desarrollo de esta investigación.

Según los autores Hernández, Fernández y Mendoza (2011) definen el enfoque mixto como:” representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de los datos cualitativos y cuantitativos”. (s.p).

2.1.2. Enfoque Cualitativo

Según los autores Taylor y Bodgan (2019) definen el enfoque cualitativo como: “la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven”. (s.p).

2.1.3. Enfoque Cuantitativo

Según el autor Sampieri, en su libro Metodología de la Investigación (2015) define el enfoque cuantitativo como:” utiliza la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de la investigación y probar hipótesis establecidas previamente, pretende acotar intencionalmente la información”. (p.10).

2.2. Tipo de Investigación

Según el autor Balestrini (2008) el tipo de investigación es: "un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos". (p. 132).

2.2.1. Investigación Descriptiva

En este apartado se describen las características del fenómeno, sujeto o población por estudiar, se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación.

Según el autor Arias (2006) define la investigación descriptiva de la siguiente manera: "consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento". (p.25).

2.2.2. Investigación Explicativa

Según los autores Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2015) mencionan lo siguiente: "los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o de fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos". (p.5).

2.3. Método de Investigación

2.3.1. Método Deductivo

Este tipo de método parte de lo general para centrarse en lo específico mediante el razonamiento lógico y las hipótesis que puedan sustentar conclusiones.

Según el autor Pheby (2016) indica lo siguiente:” el método deductivo implica que la estadística y el conocimiento empírico son tan transitorios que no vale la pena y que un primer análisis deductivo puede proporcionar una mejor comprensión de un determinado fenómeno”. (p.15).

2.4. Diseño del Estudio

Se pudo encontrar en el libro Metodología de la Investigación (20014) el termino de diseño y se refiere a:” estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”. (p. 130).

2.4.1. *Diseño No Experimental*

Se fundamenta en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlo.

De acuerdo con el autor Hernández Sampieri (2015) define el diseño no experimental como:” lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlo”. (p.187).

2.5. Hipótesis

Es algo que se supone y a lo que se logra un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia.

Por su parte Sampieri, Fernández y Baptista (2005) señalan que: “la hipótesis indica lo que se está buscando o tratando de probar y pueden definirse

como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formulado a manera de proposiciones". (p.140).

La investigación en curso es de carácter mixto, por lo tanto, no presenta hipótesis, en el enfoque mixto donde se mezclan ambos tipos de métodos hacen que los datos obtenidos sean más acertados. Ya que se limita el factor error que tienen ambos métodos al utilizarse por separado. En vez de realizar dos estudios por separado, es más práctico utilizar métodos cuantitativos y cualitativos en conjunto para crear una investigación única.

2.6. Población y Muestra

2.6.1. Población

Según el autor Arias (2010) definen población como: "conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación". (p.85).

2.6.2. Muestra

Se puede definir la muestra como una representación a escala pequeña de algo que tiene la misma calidad, pero en mayor cantidad.

En esta investigación se utilizará la muestra, ya que no se ocupará la totalidad de la población, por ello se determina medir a un subconjunto, por lo que realizarán cuestionarios a los funcionarios del puerto de Caldera, ya que se encargan de los procedimientos y tramitologías aduaneras.

Cuadro N° 2*Muestra*

<i>Sujetos</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Agencia de Aduana</i>	1
<i>Sociedad Portuaria Caldera</i>	2
<i>Sección de Depósitos del M.H</i>	1
<i>Total</i>	4

Nota: Elaboración Propia

2.7. Técnicas de Investigación e Instrumentos de Investigación

Estas técnicas se encargan de implementar métodos de investigación y que tienen la facilidad de recolectar información de manera inmediata.

En el libro de la Metodología de la Investigación, menciona que efectuar una investigación requiere de una selección adecuada del tema objeto y de la definición del método científico que se utilizara para llevar a cabo la investigación.

Según el autor Rojas Soriano (2010) enfatiza que recabar la información existente sobre un tema es:” el investigador se auxilia de instrumentos como las fichas de trabajo, en las que concentra y resume la información contenida en las fuentes documentales”. (p.110).

2.7.1. Entrevistas

De acuerdo con el autor Symonds (2017) menciona lo siguiente:” la entrevista es un método para reunir datos durante una consulta privada o

reunión, en la que, una persona se dirige al entrevistador y ofrece cierto tipo de información”. (s.p).

Las entrevistas realizadas a las diferentes personas involucradas nos permiten mas veracidad sobre el asunto en investigación, además, de que nos aportaron información muy valiosa para poder desarrollar dicha investigación de la manera mas factible y con información robusta.

2.7.2. Cuestionarios

De acuerdo con el autor Arias (2012) indica que:” el cuestionario es una modalidad de encuesta, se realiza de forma escrita con una serie de preguntas”. (p.75).

El cuestionario se utiliza como un instrumento de investigación, además, es una técnica de evaluación que puede abarcar aspectos tanto cualitativos como cuantitativos. Por lo tanto, los cuestionarios aplicados a los diferentes funcionarios, ayudaron a aclarar muchas dudas que se iban presentando conforme el desarrollo de la investigación y por lo tanto nos permitieron llevar un hilo acorde a los objetivos establecidos para poder desarrollar esta investigación.

2.7.2.1. Tipo de Cuestionario.

El tipo de cuestionario elaborado para esta investigación es de tipo estructurado. Por la razón que las personas que aportan información a través de este instrumento son seleccionadas aplicando técnicas de muestreo.

2.8. Fuente de Información

Las fuentes en una investigación son instrumentos que ayudan al investigador a obtener un mayor conocimiento, una búsqueda y acceso de información para ir desarrollando la investigación requerida. Estas fuentes son de mucha importancia ya que contienen datos útiles y se recopila información importante para seleccionar la información más adecuada que se va a utilizar.

Según el autor Arias F (2012) menciona lo siguiente:

Es importante aclarar que, aun cuando las fuentes documentales aportan datos secundarios, éstas a su vez se clasifican en fuentes documentales primarias: obras originales; y fuentes documentales secundarias: trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor” (p. 28).

2.9. Confiabilidad y Validez

2.9.1. Confiabilidad

En la investigación correspondiente desarrollada se basa de acuerdo con la información establecida en las diferentes leyes estipuladas como la Ley General de Aduanas, Manual de procedimientos aduanero y demás normativa aduanera.

Hernández Sampieri R et al (2014) define en su libro metodología de la investigación que “La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales.” (p. 200).

2.9.2. Validez

La investigación desarrollada tiene una validez ya que fue revisada y aprobada por el tutor y metodólogo encargado. La validez hace referencia a la aplicación correcta del instrumento que se va a utilizar para medir la variable correspondiente.

Para Hernández Sampieri R et al (2014) en su libro metodología de la investigación define la validez como “Grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir”. (p. 200).

2.10. Variables

De acuerdo con el autor Sabino (2015) las define de la siguiente manera: “se entiende por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”. (s.p).

En el caso de la investigación por realizar, las variables para este estudio son las siguientes:

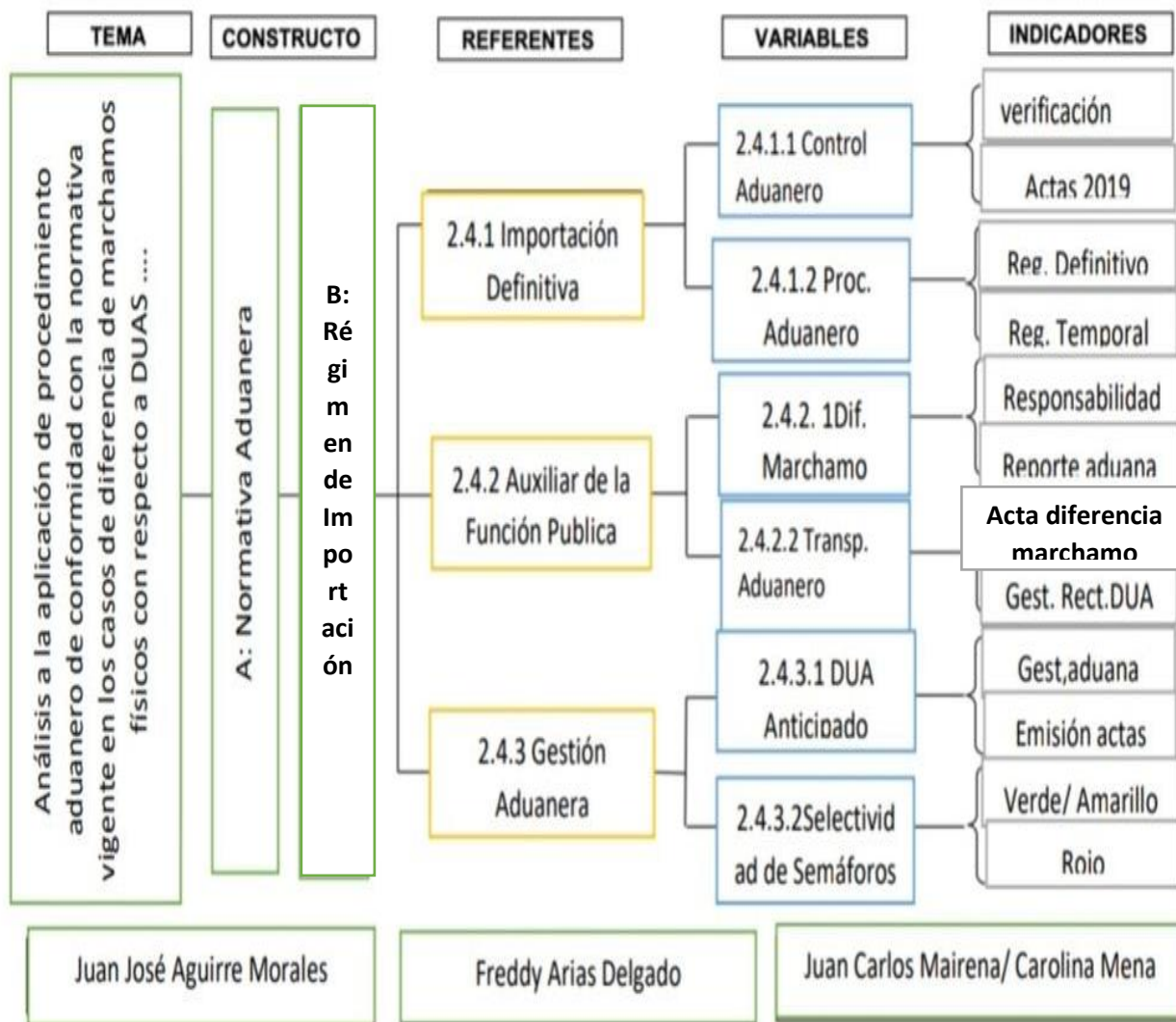
- A. Control Aduanero
- B. Procedimiento Aduanero
- C. Diferencia de Marchamos en Contenedores
- D. Transportista Aduanero
- E. DUA Anticipado
- F. Selectividad de Semáforos

En la siguiente imagen se mostrará cada variable con sus respectivos indicadores y con su conceptualización.

La operacionalización de variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en temas, constructos, referentes, variables e indicadores.

Figura 1.

Cuadro de Variables



Nota: elaboración propia

2.10.1. *Matriz Metodológica*

Cuadro N° 3

Cuadro de Variables

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	REFERENTES VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
<p>Describir el procedimiento y control que ejerce la aduana Caldera para las diferencias declaradas en los marchamos para el régimen de importación definitiva.</p>	<p>Referente N° 1 Importación Definitiva</p> <p>Variable #1 Control Aduanero</p>	<p>Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 22 lo define de la siguiente manera:” el control aduanero es el ejercicio de las facultades del SNA para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o salidas de mercancías del territorio nacional”. (p.21).</p>	<p>La operacionalidad de la variable es ampliar el conocimiento del control aduanero y a la vez dar a conocer cuando se debe de aplicar en la importación definitiva.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante análisis de contenido.</p>

Nota: elaboración propia

Cuadro N° 4

Procedimiento Aduanero

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	REFERENTES Y VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
<p>Describir el procedimiento y control que ejerce la aduana Caldera para las diferencias declaradas en los marchamos para el régimen de importación definitiva.</p>	<p>Referente N° 1 Importación Definitiva</p> <p>Variable #2 Procedimiento Aduanero</p>	<p>Según la Ley General de Aduanas (2012) en el artículo número 83, Capítulo I, lo define de la siguiente manera: “los procedimientos que establece este título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo disposición en contrario de esta ley”. (p.59).</p>	<p>La operacionalidad de la variable es ampliar el conocimiento del procedimiento aduanero y a la vez dar a conocer cuando se debe de aplicar en la importación definitiva.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante análisis de contenido.</p>

Nota: elaboración propia

Cuadro N° 5

Diferencia de marchamos en contenedores

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	REFERENTES Y VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
<p>Analizar el proceso que ejercen los auxiliares de la función pública para justificar las diferencias de marchamos en los contenedores para la importación.</p>	<p>Referente N° 2 Auxiliar de la Función Pública</p> <p>Variable #3 Diferencia de marchamos en contenedores</p>	<p>Según el glosario de términos aduaneros ALADI (2006) lo define como:” es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo, y que, dada su naturaleza y características, permite a la autoridad aduanera controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga”. (p.102).</p>	<p>La definición operacional de esta variable es referente a la implementación de marchamos en los contenedores.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Hoja de Análisis de contenido</p>

Nota: elaboración propia

Cuadro N° 6

Transportista aduanero

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	REFERENTES Y VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
Analizar el proceso que ejercen los auxiliares de la función pública para justificar las diferencias de marchamos en los contenedores para la importación.	<p>Referente N° 2</p> <p>Auxiliar de la Función Pública</p> <p>Variable #4</p> <p>Transportista Aduanero</p>	Los transportistas deberán de cumplir con todas las obligaciones que son indicadas en la Ley General de Aduanas, en temas de recepción, salida y estado de la carga que la misma se encuentre intacta a la hora de su ingreso a su lugar de destino	La definición operacional de esta variable es referente a las funciones que cumple el transportista aduanero para llevar a cabo el traslado de las mercancías.	La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Hoja de Análisis de contenido

Nota: elaboración propia

Cuadro N° 7

DUA Anticipado

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	REFERENTES Y VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
Examinar la gestión aduanera en los periodos establecidos y simplificar los despachos de contenedores que presentan diferencia de marchamos en el régimen de importación definitiva.	<p>Referente N° 3</p> <p>Gestión Aduanera</p> <p>Variable #5</p> <p>DUA Anticipado</p>	<p>La Guía aduanera de Costa Rica (2009) define las declaraciones únicas aduaneras de la siguiente forma “La declaración aduanera puede presentarse antes o después de la llegada del medio de transporte; para el despacho de la importación, la declaración aduanera se transmite siempre de forma electrónica, auto determinada y pre. pagada.” (p. 52).</p>	<p>La definición operacional de esta variable es referente a la declaración aduanera anticipada, para agilizar el arribo de la mercancía a su destino.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Hoja de Análisis de contenido</p>

Nota: elaboración propia

Cuadro N° 8

Selectividad de semáforos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	REFERENTES Y VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
Examinar la gestión aduanera en los periodos establecidos y simplificar los despachos de contenedores que presentan diferencia de marchamos en el régimen de importación definitiva.	<p>Referente N° 3</p> <p>Gestión Aduanera</p> <p>Variable #6</p> <p>Selectividad de Semáforos</p>	El Manual de procedimientos aduanero 2020 menciona lo siguiente “La declaración aduanera puede someterse a un régimen aduanero, en el momento de su ingreso al país o a su llegada a otra aduana de destino” (p. 53).	Se analizarán los documentos mediante una hoja de análisis de contenido.	Se aplicará una hoja de análisis de contenido relacionada con los indicadores verdes y amarillos y semáforos rojos

Nota: elaboración propia

Capítulo IV

3. Análisis e Interpretación de Datos

Según el autor Sampieri (2017) menciona lo siguiente:” el análisis de los resultados se determinará a través de cuestionarios aplicados a algunos funcionarios, en la cual se describen elementos tanto para la organización y presentación de datos, como para el análisis de resultados de la investigación”. (396).

Es importante recalcar que, para la presentación de datos, de esta investigación se utilizaran gráficos, donde especifican los porcentajes de las alternativas de las respuestas ofrecidas por parte de las fuentes informantes, esto se realizó con el propósito de facilitar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

El análisis de datos es realizar cruces de la información encontrada, permite al investigador obtener y lograr el conocimiento que estaba buscando con respecto al adecuado análisis de la información recopilada.

3.1. Análisis e interpretación de los datos

Se adjudicarán cuestionarios y análisis de contenido para inquirir y correlacionar los datos derivados de su aplicación, con el fin de ejecutar los objetivos del trabajo.

Hernández Sampieri R et al (2014) en su libro metodología de la investigación menciona “En el análisis de los datos, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les

proporcionamos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador". (p. 418).

Análisis e interpretación del objetivo específico 1

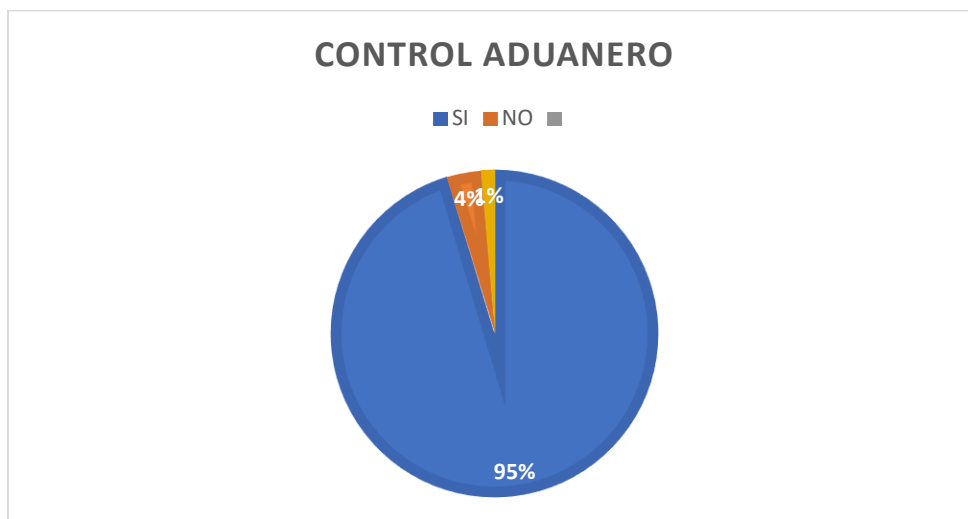


Gráfico 1. Control aduanero. Fuente: elaboración propia

Análisis

El control aduanero, es de vital importancia ya que, por medio de ello, se puede brindar un mejor control de ingreso y egresos de mercancías al territorio nacional, además, se encarga de la verificación del cumplimiento correspondiente a las mercancías de exportación e importación que se encuentran bajo algún tipo de régimen aduanero. Preguntando a todos los funcionarios, qué importancia tiene el control aduanero en Caldera, solo un 5% contesta que no es importante, estos datos se reflejan en el Grafico 1.

Se aplica el 100% de los cuestionarios a los funcionarios aduaneros previamente seleccionados, lo cual arroja que un 95% conoce sobre la

importancia que tienen los controles aduaneros en la aduana de Caldera, a pesar de que la mayoría conoce el concepto, las personas comentan que hacen todo lo posible por implementar el control aduanero de la mejor manera hasta la fecha.

Con la realización de este análisis, se demuestra como de cierta manera, se han cumplido esos controles aduaneros aplicados de conformidad con la legislación nacional vigente, para llevar a cabo un adecuado control aduanero, por lo que se observa que la mayoría de las personas a las cuales se les aplico el cuestionario, consideran que es de suma importancia el control aduanero.

Análisis e interpretación del objetivo específico 1

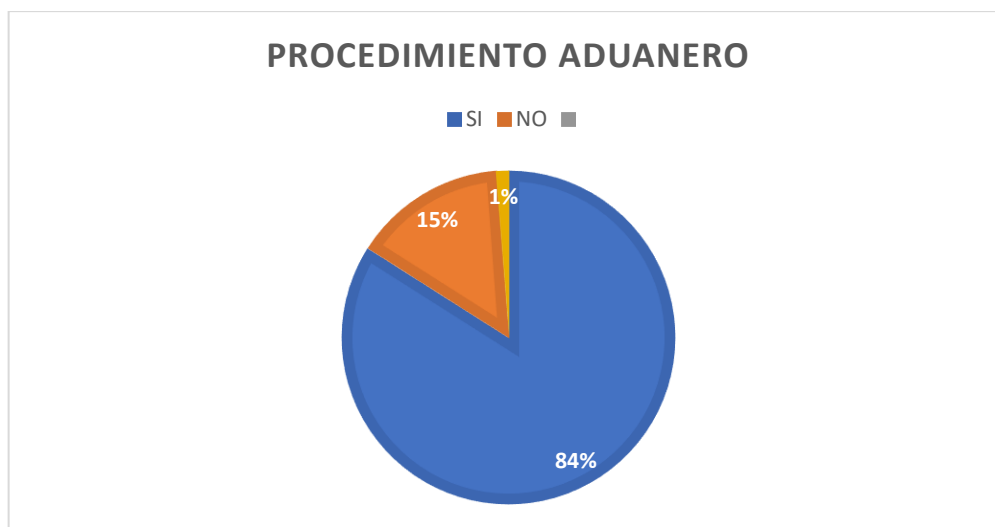


Gráfico N° 2. Procedimiento aduanero. Fuente: Elaboración propia

Análisis

La Ley General de Aduanas es un ente regulador, encargado del cumplimiento adecuado de la normativa aduanera, para que las mercancías que se encuentran sujetas al control aduanero se manipulen de la forma correcta y eficiente.

Por consiguiente, se debe de aplicar un correcto control aduanero, ya que las mercancías tanto de exportación como de importación deben de cumplir su respectivo régimen aduanero que se encuentran sujetas, además, que las condiciones técnicas y de seguridad se cumplan al pie de la letra, como lo es la unidad de tránsito para que cumpla todos los requerimientos dictados en la Ley General de Aduanas.

Considerando que en el grafico 1 se consultó a los funcionarios si conocen el concepto de control aduanero; en el Grafico 2, se busca saber si en Caldera se aplica el concepto de procedimiento aduanero, al respecto, la mayoría responde que sí.

Al analizar la consulta realizada, el 84% de la población cuestionada señala que conoce su aplicación, la mayoría de este porcentaje corresponde a funcionarios que viven directamente en relación con el procedimiento aduanero, donde se denota una mayor aplicación; un 15% tiene algún tipo de desconocimiento, mientras que un 1% no responde o no sabe.

En este análisis, se demuestra que el procedimiento aduanero ayuda a resolver muchos problemas, por lo que se observa que la mayoría de los funcionarios a los cuales se les aplico el cuestionario, consideran que es de suma importancia dicho procedimiento y control en la aduana de Caldera.

Análisis e interpretación del objetivo específico 2

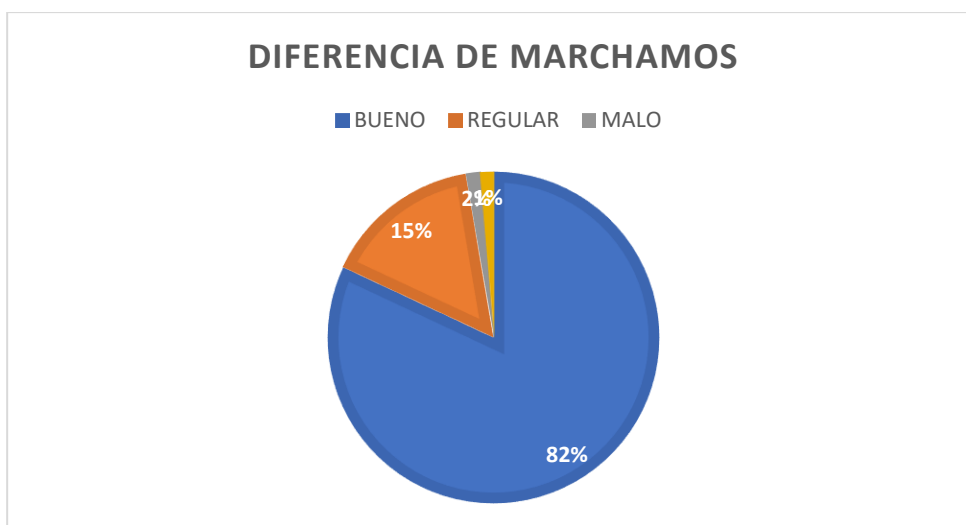


Gráfico N° 3. Diferencia de marchamos. Fuente: Elaboración propia

Análisis

La autoridad portuaria es la encargada de llevar la logística portuaria en su jurisdicción, en el manejo de las unidades con diferencia de marchamo deberán de notificar a la aduana correspondiente, con el acto de ingreso para su posterior descarga y revisión.

Las unidades que ingresan a una zona portuaria con una diferencia de marchamo o que por distintas razones no cuente con el marchamo, deberán realizar el reporte correspondiente ante la aduana y la naviera, para la elaboración correspondiente del acta y deberán tener un procedimiento distinto para su movilización y retiro de la zona portuaria.

Se les brinda a los entrevistados la siguiente lista para que con una X marque que tan efectivo es la realización del trámite a la hora de presentarse diferencia de marchamos en los contenedores.

- Bueno
- Regular
- Malo

Como se puede ver en el gráfico 3, los encuestados coincidieron en que realizar de buena manera los tramites, se ahorrarían costos logísticos y tiempo. Por lo tanto, el 82% de los encuestados, consideran que es buena la acción tomada para realizar el trámite de diferencia de marchamo, y un 15% menciona que es regular la labor realizada, ya que se pierde tiempo y dinero.

En cuanto al análisis, se expresa que la mayoría de los funcionarios indican la importancia de que, a la hora de presentarse la diferencia de marchamos, se realicen los procedimientos adecuados y que el encargado de este proceso sea muy responsable.

Análisis e interpretación del objetivo específico 2.

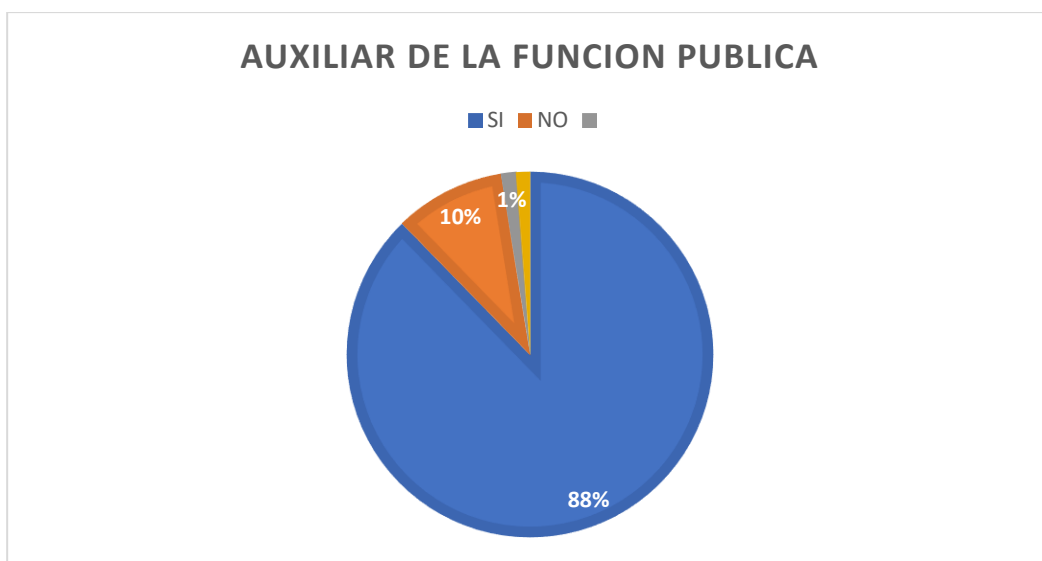


Gráfico N° 4. Auxiliar de la función pública. Fuente: Elaboración propia

Análisis

La responsabilidad será para todos los auxiliares de la función pública, ya que son responsables mientras se encuentran custodiando las diferentes mercancías que son sujetas al control aduanero.

Por lo tanto, la confección del DUA o declaración aduanera de tránsito se realizará con la finalidad de movilizar las unidades de zona portuaria dentro o fuera de la jurisdicción aduanera, con el principal objetivo de que la mercancía movilizada sea descargada y verificada.

Se le consulta a los encuestados si conocen el funcionamiento de un auxiliar de la función pública, el 88% indica que sí. Los encuestados al ser en su mayoría funcionarios que trabajan directamente con el Servicio Nacional de Aduanas, cuenta con un amplio conocimiento de las funciones que cumplen los

auxiliares ante cualquier ingreso o salida de las mercancías del territorio aduanero nacional. Es un poco preocupante notar que un 10% de los encuestados no conocen con exactitud las funciones y responsabilidades de los auxiliares, siendo este un tema del diario vivir en sus trabajos.

Análisis e interpretación del objetivo específico 2.

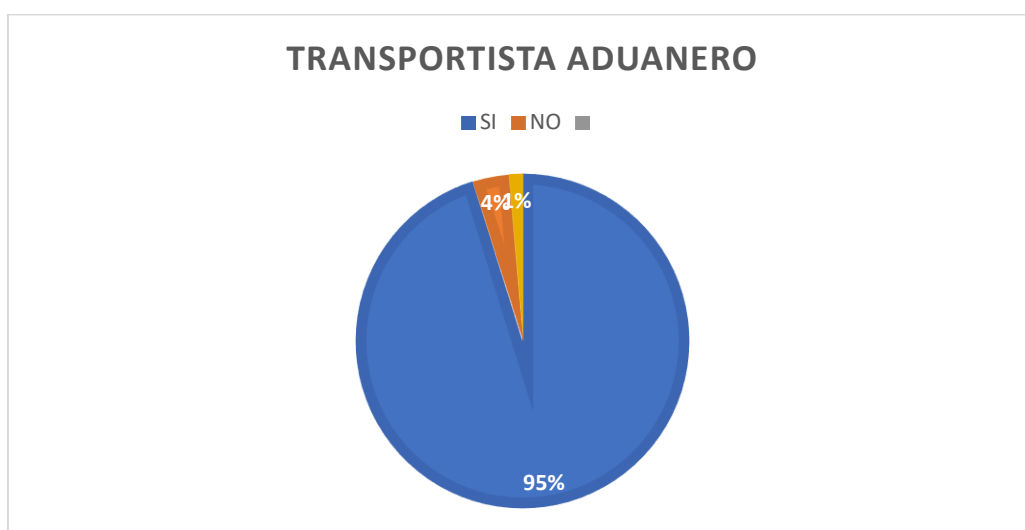


Gráfico N° 5. Transportista aduanero. Fuente: Elaboración propia

Análisis

El transportista aduanero es un auxiliar de la función pública y se encuentra autorizado por la Dirección General de Aduanas, realiza el traslado de las mercancías tanto de exportación como de importación.

Para realizar movilizaciones dentro o fuera de una jurisdicción aduanera, el agente aduanero en posición de representante del importador será el que realice el DUA de tránsito aduanero. Además, la gestión de rectificación del DUA

se debe de realizar en el momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta.

La responsabilidad será para todos los auxiliares de la función pública, ya que son responsables mientras se encuentren custodiando las diferentes mercancías que son sujetas al control aduanero.

Se aplica el 100% de la encuesta a los funcionarios aduaneros previamente seleccionados, lo cual arroja que un 95% conoce de que trata o que debe de realizar un transportista aduanero, a pesar de que la mayoría conoce estos términos, el 4% alega que no conocen muy bien las responsabilidades y obligaciones del transportista.

Análisis e interpretación del objetivo específico 3.

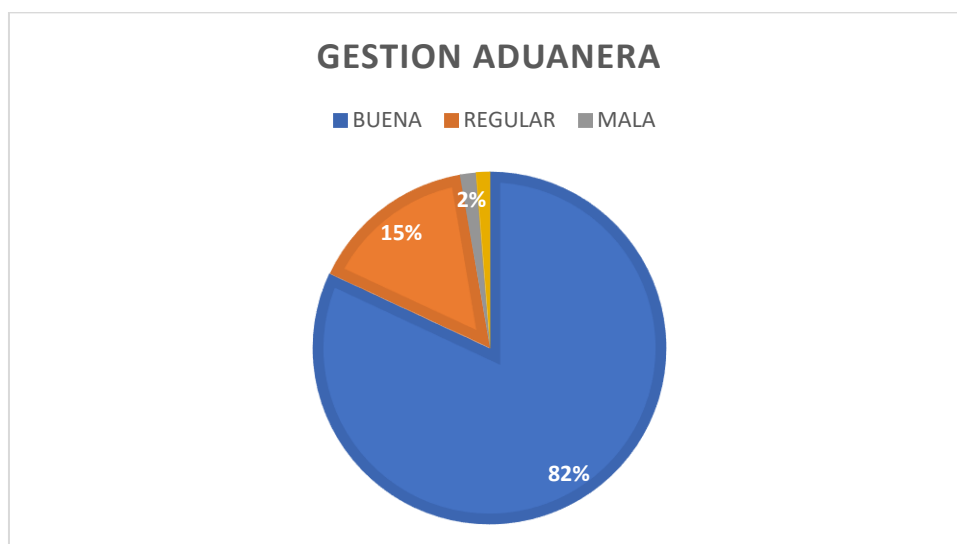


Gráfico N° 6. Gestión Aduanera. Fuente: Elaboración propia

Análisis

La gestión aduanera es un complejo trámite gracias al cual las mercancías entran y salen de los países. Cualquier persona o empresa que vaya a dedicarse al comercio internacional, ya sea importando o exportando mercancías, debe familiarizarse con los procesos de aduanas. Así, se indicarán qué funciones cumple un agente de aduanas y su importante papel en el comercio y gestión logística.

El agente aduanero es un auxiliar de la función pública que cumple la función de ser el representante del importador ante la autoridad aduanera ante cualquier trámite que se debe de realizar, como revisión de mercancías en almacenes fiscales, trámites de revisión de DUAS con los funcionarios de la aduana. El Agente aduanero, será el encargado de presentar la gestión ante la autoridad aduanera para la realización del acta electrónica por parte de los funcionarios de depósito de la aduana.

El agente de aduanas será solidariamente responsable ante el fisco, por el pago correspondiente de las obligaciones tributarias aduaneras, esto si existen diferencias al pago de tributos, multas y demás ajustes correspondientes a la hora de la declaración aduanera.

Se le consulto a los encuestados si conocen la gestión aduanera de Costa Rica, solo un 2% indica que no están enterados muy bien de este término. El 82% dice conocer, implementar y respetar la gestión aduanera, ya que son colaboradores que trabajan directamente en la ejecución del ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, por lo tanto, tienen conocimiento especial al que deben de someterse.

Análisis e interpretación del objetivo específico 3.

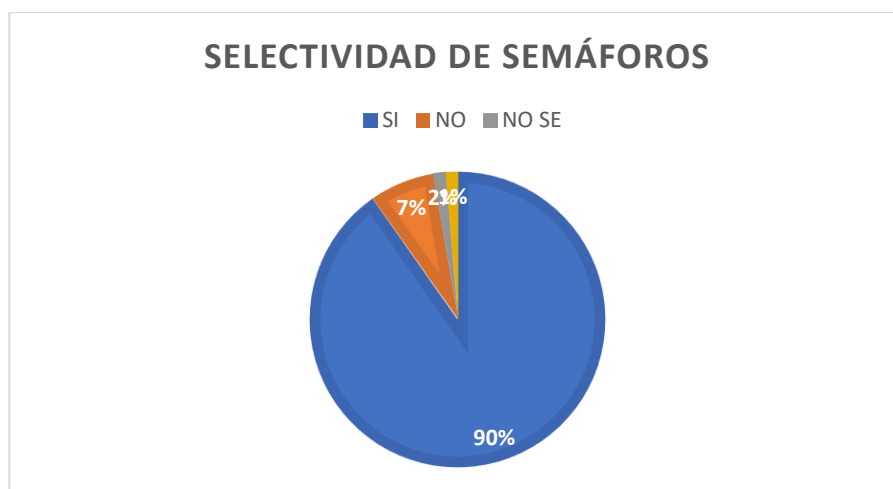


Gráfico N° 7. Selectividad de semáforos. Fuente: Elaboración propia

Análisis

Existen tres tipos de selectividad en el sistema, color verde, indica que la aduana no aplica ninguna revisión y la mercancía queda a disposición del importador para ser llevada a sus bodegas o destino final, el color amarillo indica a la aduana que la documentación debe de ser revisada por un funcionario a cargo y verificar que toda la documentación esté en orden, y sin revisar la mercancía físicamente, el color rojo, indica a la aduana que debe de realizar una revisión física y documental de la carga, de esta forma hace constar que el pago de impuesto y declaraciones estén en lo correcto.

Cuando al agente de aduanas presenta la declaración aduanera de forma anticipada, presentando toda la documentación correspondiente deberá de esperar el aforo que le corresponde a dicha declaración, si la declaración sale con aforo verde esta automáticamente podrá ser despachada del puerto para su destino final.

Para efectos de procedimientos con respecto a las diferencias de marchamo, cuando una unidad anticipada su selectividad corresponde a un aforo verde o amarillo pero la misma tuvo reporte de diferencia de marchamo por el puerto y la aduana, la agencia deberá de proceder a presentar la gestión correspondiente, para que, de esta manera proceder con el retiro correspondiente, la autoridad portuaria está en la obligación de verificar toda la información en el sistema informático antes de autorizar su retiro.

Para la mayoría de los encuestados, es decir, el 90% si conocen sobre la selectividad o llamados semáforos a la hora de la selectividad de los documentos, en síntesis, según los datos obtenidos, la mayoría de las personas encuestadas opina que es de suma importancia este tipo de selectividad ya que ayuda a reducir el contrabando y la mala administración de los pagos de los aranceles aduanales.

Capítulo V

4. Conclusiones y Recomendaciones

La conclusión es la parte final de un texto investigativo, salvo por la bibliografía y las recomendaciones, en donde se evidencia si los objetivos fueron cumplidos exitosamente y de qué forma.

5.1 Primer Objetivo Específico

Describir el procedimiento y control que ejerce la aduana para las diferencias declaradas en los marchamos para el régimen de importación definitiva.	
Variable N° 1: Control Aduanero	
Conclusiones	Recomendaciones
Con respecto al Control Aduanero es importante su aplicación ya que este es un apoyo en los procedimientos aduaneros. Así como en la aduana Caldera es importante tener claro el control a realizar ya que se deben de agilizar los tiempos desde que las unidades se encuentran en puerto para su respectiva salida.	Se le recomienda a la Sociedad Portuaria de Caldera, analizar, interpretar y aplicar correctamente el control aduanero, esto ayudara a una mejor logística a los contenedores de importación que serán movilizados a un almacén fiscal u otro sitio autorizado.
Variable N° 2: Procedimiento Aduanero	
Conclusiones	Recomendaciones
Los procedimientos aduaneros deberán sustentarse en los documentos e información que exigen el CAUCA, RECAUCA, la Ley, el reglamento y demás legislaciones, que demuestren el cumplimiento de las regulaciones tributarias, arancelarias y no arancelarias y demás requisitos y formalidades	Se les recomienda a las diferentes entidades involucradas a verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al procedimiento aduanero y a la vez imponer las sanciones administrativas y tributarias aduaneras correspondientes.

legales y reglamentarias exigidas para aplicar el régimen que se solicita.	
--	--

Cuadro N° 7. Conclusiones y recomendaciones del objetivo específico N° 1.

Fuente: elaboración propia

5.2 Segundo Objetivo Específico

Analizar el proceso que ejercen los auxiliares de la función pública para justificar las diferencias de marchamos en los contenedores para la importación.	
Variable N° 3: Diferencia de Marchamos en Contenedores	
Conclusiones	Recomendaciones
En el tránsito nacional o internacional se podrán aceptar dispositivos de seguridad colocados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, salvo que, a criterio de la autoridad aduanera, no ofrezcan la seguridad adecuada. La base legal que posibilita que el servicio aduanero requiera el uso de este dispositivo son el CAUCA, RECAUCA y la Ley General de Aduanas y su Reglamento.	Que la Aduana de Caldera en coordinación con otras entidades como la SPC S.A, gestionen la atención oportuna de solicitudes presentadas por parte de la autoridad portuaria y usuarios externos, mediante homologación y estandarización de procedimientos, entre ellos el levantamiento de actas de inspección, acciones tendientes a garantizar la reducción en el tiempo de respuesta por parte de la autoridad aduanera.
Variable N° 4: Transportista Aduanero	
Conclusiones	Recomendaciones
Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte de las unidades de transporte y/o	Se recomienda a los transportistas en general a mejorar la logística en cuanto al tiempo, ya que una unidad de transporte deberá de ser movilizadada en los tiempos establecidos y estipulados en la ley, y además, de mantener su

mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado.	responsabilidad a la hora de transportar un contenedor con todas las medidas y responsabilidades que le competen.
---	---

Cuadro N° 8. Conclusiones y recomendaciones del objetivo específico N° 2.

Fuente: elaboración propia

5.3 Tercer Objetivo Específico

Examinar la gestión aduanera en los periodos establecidos y simplificar los despachos de contenedores que presentan diferencia de marchamos en el régimen de importación definitiva.	
Variable N° 5: DUA Anticipado	
Conclusiones	Recomendaciones
<p>Los DUAS anticipados son declaraciones únicas aduaneras que el importador por medio del agente aduanero tiene la opción de presentar antes de que las mercancías arriben al país de destino, el DUA anticipado se deberá de realizar 48 horas antes de que se haya oficializado el arribo, siempre y cuando el auxiliar de la función pública, el declarante tenga toda la documentación correspondiente lista, y el pago de los impuestos de la mercancía.</p>	<p>Se recomienda a la aduana realizar estas gestiones en un tiempo adecuado, ya que los importadores se están viendo afectados en la logística expedita de los contenedores. Además, de tener un mejor manejo con las unidades sujetas a este tipo de trámite.</p>

Variable N° 6: Selectividad de Semáforos	
Conclusiones	Recomendaciones
<p>Existen tres tipos de selectividad y son las siguientes; verde, amarillo y rojo.</p> <p>La selectividad es el resultado para un aforo a la hora de generar una declaración aduanera, siempre es aleatoria</p>	<p>Se recomienda tener un mejor manejo con las unidades sujetas a una selectividad, ya que en temas de diferencias de marchamos las declaraciones aduaneras con aforo verde sufren atrasos en la salida ya que aun teniendo autorización de retiro no podrán salir hasta contar con el acta, aun así, no sea revisada por un funcionario de aduana.</p>

Cuadro N° 9. Conclusiones y recomendaciones del objetivo específico N° 3.

Fuente: elaboración propia

BIBLIOGRAFÍA

6. Bibliografía

6.1 Bibliografía Citada

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Agencia para el desarrollo internacional del gobierno de los Estados Unidos de América en Costa Rica (USAID) 2009.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.
https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

Manual de Procedimientos Aduaneros. (2020).

https://www.hacienda.go.cr/docs/5e18ae032e5f9_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%202020-%20Enero%202020.pdf

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, Imprenta Nacional. (2016).

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Manual de Procedimientos Aduaneros. (2020).

https://www.hacienda.go.cr/docs/5e18ae032e5f9_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%202020%20-%20Enero%202020.pdf

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.

https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c5_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.

https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c5_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Hernández Sampieri, R et al. (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed.). México D.F. Editorial. McGrawHill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ministerio de Hacienda de Costa Rica (2013). Decreto N° 31536 COMEX-H. *Reforma Reglamento a la Ley General de Aduanas.*

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Tamayo y Tamayo (2004). El proceso de la investigación científica, 4ª. Ed. Limusa, México. <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/874e481a4235e3e6a8e3e4380d7adb1c.pdf>

Hernández Sampieri, R et al. (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed.). México D.F. Editorial. McGrawHill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Arias, F. (2012) El proyecto de investigación. (6° ed.). Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Editorial. EPISTEME.

https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006. <https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006. <https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

Arias, J.P (1 de noviembre de 2013). Mal diseño del TICA congestionado control en aduanas. La nación. http://www.nacion.com/economia/empresarial/MAL-TICA-congestion-control-aduanas_0_1375662465.html.

Barrantes, R. (2000). Investigación un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. San José, Costa Rica: Editorial EUNED.

Cáceres. O. (2019). El sujeto en español. <https://www.aboutespanol.com/el-sujeto-2879636>.

Arias, F. (2012) El proyecto de investigación. (6° ed.). Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Editorial. EPISTEME.

https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Krippendorff 1990. Análisis de contenido.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/correa_g_a/capitulo3.pdf

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006.

<https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

6.2 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Agencia para el desarrollo internacional del gobierno de los Estados Unidos de América en Costa Rica (USAID) 2009.

Arias, F. (2012) El proyecto de investigación. (6° ed.). Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Editorial. EPISTEME.

Arias, F. (2012) El proyecto de investigación. (6° ed.). Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Editorial. EPISTEME.

Arias, J.P (1 de noviembre de 2013). Mal diseño del TICA congestionado control en aduanas. La nación. http://www.nacion.com/economia/empresarial/MAL-TICA-congestion-control-aduanas_0_1375662465.html.

Barrantes, R. (2000). Investigación un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. San José, Costa Rica: Editorial EUNED.

Cáceres. O. (2019). El sujeto en español. <https://www.aboutespanol.com/el-sujeto-2879636>.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, Imprenta Nacional. (2016).

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.

Dirección General de Aduanas. (2009). Guía Aduanera de Costa Rica.

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.

<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R et al (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed). México D.F. Editorial. McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006.
<https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006.
<https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

Hernández Sampieri R; Fernández –Collado, & Baptista, L. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Ciudad de México. McGraw – Hill, 2006.
<https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-ocr.pdf>.

Hernández Sampieri, R et al. (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed.). México D.F. Editorial. McGrawHill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri, R et al. (2014) Metodología de la Investigación. (6° ed.). México D.F. Editorial McGrawHill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/correa_g_a/capitulo3.pdf

https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG

https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG

https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c5_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c5_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

https://www.hacienda.go.cr/docs/5e18ae032e5f9_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%202020-%20Enero%202020.pdf

https://www.hacienda.go.cr/docs/5e18ae032e5f9_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%202020-%20Enero%202020.pdf

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Krippendorff 1990. Análisis de contenido.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Ley General de Aduanas y su Reglamento (2205) (8° ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Manual de Procedimientos Aduaneros. (2020).

Manual de Procedimientos Aduaneros. (2020).

Ministerio de Hacienda de Costa Rica (2013). Decreto N° 31536 COMEX-H. *Reforma Reglamento a la Ley General de Aduanas.*

Tamayo y Tamayo (2004). El proceso de la investigación científica, 4^a. Ed. Limusa, México.<https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/874e481a4235e3e6a8e3e4380d7adb1c.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Aprobación del trabajo de investigación

Señor:

Universidad Técnica Nacional

Sede del Pacífico

Estimado señor:

El estudiante Juan Carlos Mairena Mora y la estudiante Carolina de los Ángeles Mena Delgado, le presentamos para efectos de revisión y aprobación del trabajo de investigación denominado: **“Análisis a la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019”**.

En calidad de lector he revisado y verificado que han realizado las correcciones solicitadas durante el proceso de tutoría y se han evaluado de la tesis.

Por lo tanto, acepto que he leído las propuestas presenta por el alumno y la alumna lo cual se considera que reúne todos los aspectos para ser defendida para obtener el Grado en Licenciatura en Administración de Aduanas.

Anexo 2. Revisión de Tesis por la Filóloga

Señor:

Universidad Técnica Nacional

Sede del Pacífico

Estimada por este medio le solicito su colaboración como filóloga para revisión de la tesis **“Análisis a la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019”**. Por este medio hago constar

- Se ha revisado el proyecto para optar por el Grado en Licenciatura en Aduanas.
- Que el trabajo final de graduación esta sustentado por el estudiante Juan Carlos Mairena Mora y Carolina de los Ángeles Mena Delgado.
- Se han realizado las correcciones pertinentes.

Se suscribe atentamente

Anexo 3. Carta de corrección de tesis

Anexo 4. Aprobación de Lectores

Anexo 5.



**DIRECTRIZ
ACALD-GER-28-2021**

Puntarenas, 25 de marzo de 2021

Señores (as)
Auxiliares de la Función Pública Aduanera
Importadores y Exportadores
Instituciones Públicas
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Sociedad Portuaria de Caldera

ASUNTO: "Confección de actas de inspección para UTs reportadas con inconsistencias en los precintos (marchamos), en ubicación de la SPC- P027"

Estimados señoras y señores:

Mediante la presente, la Aduana de Caldera emite la directriz denominada "**Confección de actas de inspección para Unidades de Transporte (UTs) reportadas con inconsistencias en los precintos (marchamos) en ubicación de la SPC- P027**" con fundamento en los artículos: 207 del Reglamento General de Servicios Portuarios del INCOP; los artículos 6, 13, 14, 24 de la Ley General de Aduanas Ley N° 7557 y sus reformas; artículos 35, 35 bis y de 222 a 233 de su Reglamento.

Sin otro particular, suscribo.

Cordialmente,

DAMARIS JIRON
BOLAÑOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
DAMARIS JIRON
BOLAÑOS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.26
08:59:48 -06'00'

Damaris Jirón Bolaños
**GERENTE
ADUANA DE CALDERA**

EMMANUEL JOSE DIAZ LEIVA (FIRMA)	Firmado digitalmente por EMMANUEL JOSE DIAZ LEIVA (FIRMA) Fecha: 2021.03.26 08:45:20 -06'00'	MARIBELL ARIAS SANDOVAL (FIRMA)	Firmado digitalmente por MARIBELL ARIAS SANDOVAL (FIRMA) Fecha: 2021.03.26 08:54:58 -06'00'
Elaborado por: Emmanuel Díaz Leiva Apoyo a la Gerencia Aduana Caldera		V.º B.º: Maribel Arias Sandoval Jefe Depto. Técnico Aduana Caldera	

cc. Archivo, Jefatura Sección Depósitos Aduana de Caldera, Jefatura STO Aduana de Caldera

ACALD-GER-28-2021

Página 1 de 9

Anexo 6. Reglamento a la Ley General de Aduanas

N° 25270-H Reglamento a la Ley General de Aduanas

DECRETOS
N° 25270-H
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los incisos 3), 10) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

Considerando:

- I. —Que mediante Ley N° 7485 de 6 de abril de 1995 se aprobó el Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano II.
- II. —Que mediante Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995 se promulgó la Ley General de Aduanas.
- III. —Que de acuerdo con el Transitorio V de la Ley General de Aduanas, el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación.

Por tanto,

El siguiente,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS
LEY No. 7557 DE 20 DE OCTUBRE DE 1995**

**TITULO I
Disposiciones Generales
CAPITULO I
Objeto**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento establece disposiciones para la aplicación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003, y de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, y sus reformas.

(Así reformado por artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31667 de 5 de marzo de 2004).

Artículo 2°—**Abreviaturas.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Auxiliar: El Auxiliar de la función pública aduanera. CAUCA: El Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, publicada en La Gaceta N° 130 de 8 de julio del 2003.

Dirección General: La Dirección General de Aduanas.

Director General: El Director General de Aduanas. Ley: La Ley General de Aduanas, N° 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

Ministerio: El Ministerio de Hacienda.

Ministro: El Ministro de Hacienda.

RECAUCA: El Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución N° 101-2002, del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003.

Servicio: El Servicio Nacional de Aduanas

Sistema: El Sistema Aduanero Nacional

Viceministro: El Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

Anexo 7. Instrumentos de recaudación de datos

Tabla 17. Cuestionario aplicado a Agencia Aduanales de Costa Rica

¿Con la implementación del control aduanero, ayuda a resolver algún problema práctico?
SI () NO ()
¿Considera usted que se han cumplido los controles aduaneros en la importación definitiva a nivel de aduana?
SI () NO ()
En cuanto al procedimiento aduanero, se han obtenido beneficios con la implementación correcta, como considera usted que es:
ALTA () MEDIA () BAJA ()
¿Cree usted que, a la hora de aplicar el procedimiento aduanero, fue efectivo para agilizar los trámites?
SI () NO ()
¿La verificación que se da a la hora del procedimiento aduanero a los documentos, son suficientes para resolver los diferentes problemas presentados?
SI () NO ()
¿Existe alguna diferencia a nivel legislativo, sobre el control y el procedimiento aduaneros?
SI () NO ()
Con el reporte de diferencia presentado a la aduana, ¿Qué tan efectivo ha sido ese proceso?
ALTA () MEDIA () BAJA ()
¿Es confiable el sistema informático que permite el envío y recepción de información con la claridad y puntualidad necesaria?
SI () NO ()

Tabla 18. Cuestionario aplicado a Sociedad Portuaria Caldera

Considera usted, que, con la implementación del control aduanero en la aduana de Caldera, los beneficios con relación a la importación definitiva son:
ALTA () MEDIA () BAJA ()
¿Considera usted que, con el procedimiento aduanero llevado a cabo en la aduana de Caldera, se logra la homologación de trámites en la importación definitiva?
SI () NO ()
¿Existe alguna diferencia a nivel procedimental, sobre el régimen definitivo?

SI () NO ()
¿Considera usted que, el auxiliar de la función pública ayuda a facilitar el trámite aduanero?
SI () NO ()
¿Existe en la actualidad factores que pongan en riesgo las responsabilidades del auxiliar aduanero?
SI () NO ()
De acuerdo con su conocimiento, ¿las ventajas obtenidas por el buen funcionamiento del auxiliar aduanero son de ayuda, tanto para los funcionarios como para los usuarios del sistema son?
ALTA () MEDIA () BAJA ()
¿Considera usted que, la diferencia de marchamo en los contenedores, generan costos adicionales para las agencias aduanales?
SI () NO ()
Los retrasos presentados en las aduanas provocados por el mal reporte a la aduana sobre la diferencia de marchamos ¿provocan pérdidas de dinero y tiempo?
SI () NO ()

Tabla 19. Entrevista aplicada a la Sección de Depósitos del Ministerio de Hacienda.

Variable: Control Aduanero – Procedimiento Aduanero
¿Para realizar una importación definitiva, que tipo de control aduanero se aplica?
¿Cuánto dura un trámite de importación definitiva?
¿Qué documentos se necesitan para realizar un adecuado procedimiento aduanero en la importación definitiva?
¿Cuáles son las formalidades establecidas para llevar a cabo una correcta aplicación del procedimiento aduanero?
¿Quién es el representante de llevar a cabo las actas correspondientes en la importación definitiva?
¿Cómo ha sido la efectividad del control aduanero en el servicio nacional de aduanas de Costa Rica?
¿Qué tan efectivo se lleva a cabo el régimen temporal de tránsito en la importación definitiva?
¿A la hora de efectuar las actas correspondientes, a quien se le deben de enviar y por cual medio?
¿La autoridad aduanera, podrá utilizar criterios selectivos y aleatorios?

Variable: Diferencia de marchamos en contenedores _ Transportista Aduanero
¿Conoce usted, los diferentes tipos de marchamos utilizados en aduana?
¿Cuál es la base legal para el transportista aduanero?
¿Cuáles mercancías pueden transportar los transportistas aduaneros?
¿Dónde se deben de reportar las incidencias en los marchamos de los contenedores?
¿De todas las responsabilidades que tiene la aduana, cual es la más relevante?
¿Aplica Caldera un adecuado reporte de diferencia de marchamo en los contenedores a la aduana?
¿Conoce usted si existe algún cambio importante con respecto al tema de diferencia de marchamos en Costa Rica durante los últimos tres años?

Tabla 20. Entrevista aplicada a la Sociedad Portuaria Caldera

Variable: Control Aduanero
¿Considera usted que, se han cumplido las obligaciones aduaneras de conformidad con la legislación nacional vigente, para llevar a cabo un adecuado control aduanero?
¿Qué ventajas tiene un adecuado control aduanero para Caldera?
Variable: Transportista Aduanero
¿Quiénes se benefician del servicio del transporte?
¿Cumplen con los requisitos correspondientes para actuar como transportista aduanero dentro de Caldera?
Variable: DUA Anticipado
¿En qué se basa el DUA Anticipado?
¿Cómo implementar un adecuado DUA Anticipado?
¿Sobre que ley se rige el DUA Anticipado?

Puntarenas, 24 de mayo de 2022.

Comisión de Trabajos Finales de Graduación
Universidad Técnica Nacional
Sede del Pacífico

Asunto: Respuesta oficio AA-164-2022.

Los estudiantes Carolina Mena Delgado y Juan Carlos Mairena Mora autores del trabajo final de graduación titulada: Análisis de la aplicación del procedimiento aduanero de conformidad con la normativa vigente en los casos de diferencia de marchamos físicos con respecto a DUAS de régimen de importación de modalidad anticipada en la jurisdicción de la aduana de Caldera en el periodo 2019.

Respetuosamente autorizamos el uso del TFG, en concordancia con el artículo 38, el cual indica "para entregar una copia digital a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, en formato pdf, que contenga el acta firmada por el Tribunal Evaluador, la carta de autorización de uso y un resumen del trabajo en versión pdf, con una extensión de entre 200 y 500 palabras".

Atentamente.

Carolina Mena Delgado

Carolina Mena D.

Céd. 6-0423-0466

Juan Carlos Mairena

Juan Carlos Mairena M.

Céd. 6-0387-0816